

AÑO DE LA  
INVERSIÓN PARA EL  
DESARROLLO RURAL  
Y LA SEGURIDAD  
ALIMENTARIA

Lima, sábado 2 de marzo de 2013



## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12378

[www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

489927

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- R.S. N° 076-2013-PCM.- Autorizan viaje a Panamá del Ministro de Economía y Finanzas y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **489930**  
R.S. N° 077-2013-PCM.- Autorizan viaje a EE.UU. de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y encargan su Despacho al Ministro del Interior **489931**  
R.S. N° 078-2013-PCM.- Autorizan viaje a Ecuador del Ministro de Agricultura y encargan su Despacho a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social **489931**

#### AGRICULTURA

- R.S. N° 007-2013-AG.- Modifican el artículo 2º de la Resolución Suprema N° 001-2013-AG que calificó para efecto del Decreto Legislativo N° 973 a AJEPROCESOS S.A.C. **489932**  
R.S. N° 008-2013-AG.- Autorizan viaje a Ecuador de Asesor del Despacho Ministerial, en comisión de servicios **489932**  
R.D. N° 002-2013-AG-SENASA-DSA.- Establecen para el año 2013 vacunación antiaftosa obligatoria en bovinos, en zonas identificadas de alto riesgo **489933**  
R.D. N° 0010-2013-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de follaje de palmera hoja de abanico, de origen y procedencia Ecuador **489934**  
R.J. N° 066-2013-ANA.- Encargan funciones de las Administraciones Locales de Agua Grande y Chaparra - Acari **489935**

#### AMBIENTE

- R.M. N° 068-2013-MINAM.- Disponen la publicación de la propuesta de Lineamientos para la Elaboración e Implementación del Plan de Compensación Ambiental en el marco del SEIA en el portal web del Ministerio **489935**  
R.M. N° 071-2013-MINAM.- Designan responsable de brindar información pública del Ministerio, del contenido de la información ofrecida en el portal de internet y del Libro de Reclamaciones **489936**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

- D.S. N° 003-2013-MINCETUR.- Establecen disposiciones para la implementación de los capítulos en materia de origen contenidos en los Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración de los que el Perú es parte **489937**

R.M. N° 045-2013-MINCETUR/DM.- Designan Consejero Económico Comercial del Perú en Bogotá, Colombia

**489938**

R.M. N° 046-2013-MINCETUR/DM.- Designan Consejero Económico Comercial del Perú en Ciudad de Panamá, Panamá

**489939**

R.M. N° 047-2013-MINCETUR/DM.- Designan Consejero Económico Comercial del Perú en Washington D.C., Estados Unidos de América

**489939**

R.M. N° 048-2013-MINCETUR/DM.- Designan Consejero Económico Comercial del Perú en Shanghai, República Popular de China

**489940**

R.M. N° 049-2013-MINCETUR/DM.- Designan Consejero Económico Comercial del Perú en Bruselas, Bélgica

**489940**

R.M. N° 053-2013-MINCETUR/DM.- Aprueban el Reglamento Interno del Comité Consultivo de Turismo

**489941**

R.M. N° 054-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de funcionario del Viceministerio de Comercio Exterior a Ecuador, en comisión de servicios

**489941**

Res. N° 18-2013-PROMPERU/PCD.- Autorizan viaje a México de representante de PROMPERU, en comisión de servicios

**489942**

#### CULTURA

Anexo R.M. N° 054-2013-MC.- Anexo de la R.M. N° 054-2013-MC, mediante la cual se autorizó a la Unidad Ejecutora 002: MC - Cusco a efectuar transferencias financieras a favor del CRESPIAL en el Cusco (Perú)

**489943**

#### DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.S. N° 003-2013-MIDIS.- Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio a Brasil, en comisión de servicios

**489943**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. N° 017-2013-EF.- Aceptan aporte financiero no reembolsable para financiar el Fondo de Asistencia Técnica del "Programa de Energías Renovables y Eficiencia Energética", cuya ejecución estará a cargo de COFIDE

**489944**

#### EDUCACION

R.M. N° 0095-2013-ED.- Designan Directora de la Dirección de Educación Superior Pedagógica de la Dirección General de Educación Superior y Técnico - Profesional, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica

**489944**

**ENERGIA Y MINAS**

- D.S. N° 005-2013-EM.-** Modificación del Decreto Supremo N° 019-2012-EM. **489944**
- D.S. N° 006-2013-EM.-** Rectifican Decreto Supremo N° 034-2012-EM **489945**
- D.S. N° 007-2013-EM.-** Declaran Áreas de No Admisión de Petitorios Mineros - ANAP **489945**
- R.S. N° 010-2013-EM.-** Aprueban Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 360-2010 celebrado entre el Ministerio y Termochilca S.A.C. **489952**
- R.S. N° 011-2013-EM.-** Otorgan concesión definitiva a favor de ENERSUR S.A. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en el departamento de Ancash **489953**
- R.M. N° 060-2013-MEM/DM.-** Otorgan concesión temporal a GENERALIMA S.A.C. para desarrollar estudios de factibilidad relativos a la generación de energía eléctrica en Central ubicada en el departamento de Lambayeque **489954**

**INTERIOR**

- R.M. N° 0185-2013-IN.-** Constituyen Comisión Sectorial para evaluar la situación legal e infraestructura de las dependencias policiales a nivel nacional **489955**

**JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

- D.S. N° 002-2013-JUS.-** Modifican el Decreto Supremo N° 014-2010-JUS, que aprueba medidas de promoción para garantizar la seguridad jurídica de predios ubicados en determinados distritos ubicados en zonas pobres, de extrema pobreza y de frontera **489956**
- R.S. N° 015-2013-JUS.-** Designan Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Ica **489957**
- R.S. N° 016-2013-JUS.-** Autorizan viaje de Procurador Público Especializado Supranacional a los EE.UU., en comisión de servicios **489957**

**PRODUCE**

- R.M. N° 101-2013-PRODUCE.-** Designan Director General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesquería **489958**

**RELACIONES EXTERIORES**

- RR.SS. N°s. 059, 060, 061, 062, 063 y 064-2013-RE.-** Autorizan a los Ministerios de Energía y Minas y de Agricultura, IPEN, IPD y CONCYTEC, a efectuar el pago de cuotas a diversos organismos internacionales **489958**

**SALUD**

- R.M. N° 083-2013/MINSA.-** Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Mental de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio **489961**
- R.M. N° 090-2013/MINSA.-** Formalizan la creación de la Unidad Ejecutora 139: Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, en el Pliego 011: Ministerio de Salud **489962**
- R.M. N° 093-2013/MINSA.-** Autorizan viaje a Singapur de profesionales del Ministerio, en comisión de servicios **489962**

**TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

- R.M. N° 043-2013-TR.-** Dan por concluida designación de Director General de la Dirección General de Trabajo **489964**
- R.M. N° 044-2013-TR.-** Aprueban el "Boletín Informativo" al que se refiere la Ley N° 28991, referente a los sistemas pensionarios vigentes **489964**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

- R.M. N° 107-2013-MTC/03.-** Otorgan concesión única a Oga Telecomunicaciones E.I.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **489964**
- R.M. N° 108-2013-MTC/03.-** Declaran resuelto contrato de concesión para prestar servicio público de distribución de radiodifusión por cable aprobado por R.M. N° 071-2002-MTC/15.03 **489965**
- R.M. N° 110-2013-MTC/02.-** Autorizan viaje a Ecuador de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en comisión de servicios **489966**
- R.M. N° 112-2013-MTC/01.-** Aprueban texto del Contrato de Fideicomiso de Recaudación a ser suscrito entre la empresa Concesionaria Peruana de Vías COVINCA S.A., FIDUPERU S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA y con la intervención del Ministerio **489967**
- R.D. N° 060-2013-MTC/12.-** Aprueban modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119 "Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos" **489968**

**VIVIENDA**

- D.S. N° 004-2013-VIVIENDA.-** Crean la Red de Apoyo entre las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento **489968**
- D.S. N° 005-2013-VIVIENDA.-** Modifican Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA que crea el Programa Nuestras Ciudades **489969**

**ORGANISMOS EJECUTORES**
**BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**

- R.D. N° 024-2013-BNP.-** Encargan funciones de responsabilidad del Área de Tesorería de la Dirección General de la Oficina de Administración y designan Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración, encargando las funciones de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la BNP **489971**

**SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

- R.J. N° 045-2013/SIS.-** Aprueban Transferencia total para las Unidades Ejecutoras correspondiente al mes de febrero 2013, la liquidación neta del mes de noviembre 2012 y el pago directo como subsidio por sepelio a nivel nacional **489972**
- R.J. N° 047-2013/SIS.-** Aprueban Transferencia de la Unidad Ejecutora 002-1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL para las Unidades Ejecutoras **489973**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL**
**DE BIENES ESTATALES**

- Res. N° 003-2013/SBN-DGPE-SDDI.-** Aprueban adjudicación en venta directa por causal de posesión de predio ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima **489974**

**Res. N° 004-2013/SBN-DGPE-SDDI.-** Aprueban adjudicación en venta directa por causal de colindancia de predio ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao **489976**

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 021-2013-CD/OSIPTEL.-** Aprueban Norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de las series 0800 y 0801 **489977**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

**Res. N° 027-2013-INGEMMET/PCD.-** Declaran caducidad de concesiones mineras por no pago oportuno de la Penalidad de los años 2011 y 2012 **489984**

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 072-2013/SUNAT.-** Autorizan viaje de trabajador de la Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario a Francia, en comisión de servicios **489985**

**Res. N° 073-2013/SUNAT.-** Designan Ejecutores Coactivos de la Intendencia Lima, Intendencia Regional Junín e Intendencia Regional Cajamarca **489986**

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 012-2013-P-CE-PJ.-** Difieren entrada en funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia **489987**

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**RR. Adms. N°s. 213 y 213-2013-P-CSJLI/PJ.-** Aceptan declinación al cargo y designan jueces en diversos juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima **489987**

**Res. Adm. N° 204-2013-P-CSJLI/PJ.-** Aceptan declinación al cargo y designan Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Miguel **489988**

**Res. Adm. N° 205-2013-P-CSJLI/PJ.-** Establecen nueva conformación de diversas Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima para el Año Judicial 2013 **489988**

**Res. Adm. N° 206-2013-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Primera Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima y designan jueces supernumerarias **489989**

**Res. Adm. N° 207-2013-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Segunda Sala Penal con Reos Libres de Lima y designan juez provisional **489989**

**Res. Adm. N° 208-2013-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Segunda Sala Contencioso Administrativo de Lima y designan juez supernumerario **489990**

**Res. Adm. N° 209-2013-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel y designan jueces titular y supernumeraria **489990**

**Res. Adm. N° 210-2013-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de San Juan de Lurigancho y designan jueces supernumerarios **489990**

**Res. Adm. N° 211-2013-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Cuarta Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima y designan Juez Supernumeraria. **489991**

**Res. Adm. N° 212-2013-P-CSJLI/PJ.-** Establecen nueva conformación de sala penal de la Corte Superior de Justicia de Lima **489991**

## ORGANOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 006-2013-BCRP.-** Autorizan viaje a Chile de funcionario del BCRP, en comisión de servicios **489992**

**Circular N° 011-2013-BCRP.-** Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de marzo de 2013 **489992**

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 1150-2012-JNE.-** Revocan Acuerdos de Concejo y reformándolos admiten a trámite solicitud de vacancia de regidora del Concejo Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, y declaran procedente pedido de adhesión a dicha solicitud **489993**

**Res. N° 0012-2013-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Ancash **489994**

**Res. N° 0042-2013-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de regidor del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna **489996**

**Res. N° 064-2012-2013-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo que declaró improcedente solicitud de vacancia de alcalde del Concejo Distrital de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho **489997**

**Res. N° 0128-2013-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo que declaró fundado recurso de reconsideración interpuesto por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, departamento de Lima, contra el Acuerdo de Concejo N° 094-2012-MPH-CM **489998**

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 70-2013/JNAC/RENIJC.-** Autorizan viaje a Francia de Director del Centro de Altos Estudios Registrales del RENIEC, en comisión de servicios **490000**

**R.J. N° 071-2013/JNAC/RENIJC.-** Designan Subgerente de Cooperación Técnica y Proyectos de Inversión de la Gerencia de Planificación y Presupuesto **490001**

**R.J. N° 072-2013/JNAC/RENIJC.-** Establecen gratuidad en procedimientos de inscripción, duplicado, renovación y cambio de lugar de entrega del documento nacional de identidad que realicen los ciudadanos menos favorecidos **490002**

**R.J. N° 073-2013/JNAC/RENIJC.-** Autorizan apertura de Oficina Registral Auxiliar en el Hospital Unidad Territorial de Salud - Tingo María del Ministerio de Salud, ubicado en el departamento de Huánuco. **490003**

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 1367-2013.-** Autorizan a Amérika Financiera la escisión de bloque patrimonial a favor del Banco Financiero del Perú **490004**

**Res. N° 1454-2013.-** Autorizan al Banco de Comercio S.A. el cierre de agencia especial ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima **490005**

**Res. N° 1493-2013.-** Autorizan viaje a Singapur de profesional de la SBS, en comisión de servicios **490005**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

**D.A. N° 002-2013/MDC.-** Amplían alcances de Beneficio por Pronto Pago establecido en la Ordenanza N° 249-A/MDC, que fuera prorrogado por Ordenanza N° 271/MDC **490006**

### MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**Ordenanza N° 249.-** Modifican el Reglamento de Comisiones de Regidores del Concejo Distrital **490007**

### MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Res. N° 011-2013-SGCHU-GDU/MDSMP.-** Aprueban Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada de terreno ubicado en el distrito **490007**

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Autorizan viaje a Panamá del Ministro de Economía y Finanzas y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

##### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 076-2013-PCM

Lima, 1 de marzo de 2013

##### CONSIDERANDO:

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo – BID y la Corporación Interamericana de Inversiones – CII celebran anualmente sus reuniones de Gobernadores en uno de sus países miembros, habiéndose fijado para este año que se celebren en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 14 al 17 de marzo de 2013;

Que, el señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Economía y Finanzas, en su calidad de Gobernador Titular, viajará a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para asistir a las citadas reuniones;

Que, en tal sentido, y por ser de interés para el país, es necesario autorizar dicho viaje en misión oficial, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**D.A. N° 002-2013-MDSM.-** Prorrogan plazos para la presentación de declaración jurada de autoavalúo, del pago de primera cuota del Impuesto Predial e incentivo por pago al contado de Arbitrios correspondientes al ejercicio 2013 **490009**

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**Acuerdo N° 004-2013-ACSS.-** Ratifican el Acuerdo de Concejo N° 01-2012-ACSS, que establece montos del ingreso mensual del alcalde y de dietas de regidores **490010**

**Res. N° 074-2013-RASS.-** Declaran habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **490011**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

**D.A. N° 002-2013-MDLP-ALC.-** Prorrogan plazos de vencimiento de pago de cuotas del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales **490012**

**D.A. N° 003-2013-MDLP-ALC.-** Prorrogan Beneficios Tributarios y disposiciones aprobadas por Ordenanza N° 002-2013-MDLP, que otorgó beneficios tributarios a favor del contribuyente del distrito para el ejercicio 2013. **490013**

**D.A. N° 004-2013-MDLP-ALC.-** Prorrogan Beneficios Tributarios y disposiciones aprobadas por Ordenanza N° 003-2013-MDLP, que otorgó beneficio de regularización de obligaciones tributarias pendientes de pago **490013**

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

**Acuerdo N° 010-2013-MDM/LC.-** Declaran en situación de emergencia al distrito de Maranura, para efectos de ejecutar trabajos de mitigación, prevención y atención de la situación de emergencia **490014**

a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

Que, en tanto dure la ausencia del titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 15 al 17 de marzo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, según el siguiente detalle:

- Pasajes aéreos : US\$ 1 090,00
- Viáticos (3 + 1 días) : US\$ 800,00

**Artículo 3º.**- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor René Helbert Cornejo Díaz, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 15 de marzo de 2013 y mientras dure la ausencia del Titular.



**Artículo 4º.-** La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

907084-8

### Autorizan viaje a EE.UU. de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y encargan su Despacho al Ministro del Interior

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 077-2013-PCM

Lima, 1 de marzo de 2013

VISTA, la comunicación del Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha convocado al Estado Peruano para asistir a las Audiencias y Reuniones de Trabajo programadas los días 11 y 13 de marzo de 2013, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, en el marco de su 147º Período Ordinario de Sesiones;

Que, la programación de las referidas Reuniones y Audiencias comprende la participación, en representación del Estado Peruano, de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, por lo que se requiere la autorización de viaje correspondiente;

Que, asimismo, el Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos informa de la programación de distintas sesiones de trabajo con funcionarios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y con miembros de la mencionada Representación, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, los días 11, 12 y 13 de marzo de 2013;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de los eventos antes referidos, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora doctora Eda Adriana Rivas Franchini, Ministra de Justicia y Derechos Humanos, para que participe, en representación del Estado Peruano, en los mencionados eventos;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 127º de la Constitución Política del Perú, es necesario encargar el Despacho Ministerial de Justicia y Derechos Humanos, en tanto dure la ausencia de su Titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora doctora Eda Adriana Rivas Franchini, Ministra de Justicia y Derechos

Humanos, del 10 de marzo al 13 de marzo de 2013, a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1,793.47
Viáticos x 4 días	US\$ 880.00
<b>TOTAL:</b>	<b>US\$ 2,673.47</b>

**Artículo 3º.-** Encargar la Cartera del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al señor doctor Jerónimo Wilfredo Pedraza Sierra, Ministro del Interior, a partir del 10 de marzo de 2013 y en tanto dure la ausencia del Titular.

**Artículo 4º.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

907084-9

### Autorizan viaje a Ecuador del Ministro de Agricultura y encargan su Despacho a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 078-2013-PCM

Lima, 1 de marzo de 2013

#### VISTO:

La Carta SG-R/A.1.5/058/2013 de fecha 18 de febrero de 2013, del Director General de la Comunidad Andina y la Nota de Envío Nº 25661-13-SEGMA de fecha 27 de febrero de 2013, de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta SG-R/A.1.5/058/2013 de fecha 18 de febrero de 2013, el Director General de la Comunidad Andina convoca al señor Milton Martín von Hesse La Serna, Ministro de Agricultura de la República del Perú, a la "IV Reunión del Consejo de Ministros de Agricultura de la Comunidad Andina", la misma que se realizará el 05 de marzo de 2013, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, el objeto de la participación del señor Ministro de Agricultura en la citada reunión, consiste en tratar temas relacionados con el desarrollo rural territorial, directrices para el desarrollo de un sistema de indicadores de seguridad alimentaria y nutricional, mejoramiento de la competitividad y productividad del sector agropecuario, acciones conjuntas por el año internacional de la quinua, lineamientos de la agricultura familiar campesina y acciones para la preparación del año internacional de agricultura familiar 2014, entre otros;

Que, teniendo en cuenta el interés institucional en participar de la referida reunión, resulta procedente autorizar el viaje del señor Milton Martín von Hesse La Serna, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, a la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG y la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Milton Martín von Hesse La Serna, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, los días 04 y 05 de marzo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

**Milton Martín von Hesse La Serna**

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 2,400.00
Viáticos	US\$ 400.00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 2,800.00</b>

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

**Artículo 4.-** Encargar el Despacho del Ministro de Agricultura a la señora Carolina Trivelli Ávila, Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, a partir del 04 de marzo de 2013 y mientras dure la ausencia del titular.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura.

Regístrate, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

907085-1

## AGRICULTURA

### Modifican artículo 2º de la Resolución Suprema N° 001-2013-AG que calificó para efecto del Decreto Legislativo N° 973 a AJEPROCESOS S.A.C.

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 007-2013-AG

Lima, 1 de marzo de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 23 de marzo de 2012, AJEPROCESOS S.A.C. celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido por el Artículo 3º del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2013-AG, se aprobó como empresa calificada, para efecto del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 973 a AJEPROCESOS S.A.C. por el desarrollo del proyecto denominado "Planta de Pulpas de Frutas, Legumbres, Hortalizas y Derivados"; asimismo, se aprobó la lista de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción señalados en los Anexos I y II de la mencionada Resolución;

Que, conforme con el numeral 5.3 del artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, la Resolución Suprema que califique a las personas naturales o jurídicas para el goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas deberá ser refrendada por el Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, y señalar: (i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) contratista(s) del Contrato de Inversión por el que se aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto de la inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución de la inversión; (iv) los requisitos y características que deberá cumplir el Proyecto; (v) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción que se autorizan.

Que, con fecha 29 de agosto de 2012 el Ministerio de Agricultura, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada y AJEPROCESOS S.A.C. han suscrito una Adenda de Modificación del Contrato de Inversión celebrado con AJEPROCESOS S.A.C. por el cual se incrementa el monto de la inversión y el plazo de ejecución de la inversión comprometida;

Que, resulta necesario modificar la Resolución Suprema N° 001-2013-AG, a fin de incorporar la modificación efectuada respecto al monto y plazo para realizar la inversión comprometida;

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2007-EF;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Modificación del artículo 2º de la Resolución Suprema N° 001-2013-AG**

Modifíquese el artículo 2º de la Resolución Suprema N° 001-2013-AG, de acuerdo al texto siguiente:

**"Artículo 2º.- Requisitos y características del Contrato de Inversión"**

Establecer, para efecto del Numeral 5.3 del Artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de AJEPROCESOS S.A.C. asciende a US\$ 3 178 114,00 (Tres Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Ciento Catorce y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de nueve (09) meses y ocho (08) días, contado a partir del 23 de marzo de 2012."

**Artículo 2º.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

907084-10

### Autorizan viaje a Ecuador de Asesor del Despacho Ministerial, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 008-2013-AG

Lima, 1 de marzo de 2013

VISTO:

La Carta SG-R/A.1.5/058/2013 de fecha 18 de febrero de 2013, del Director General de la Comunidad Andina y la Nota de Envío Nº 26596-13-SEGMA de fecha 27 de febrero de 2013, de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta SG-R/A.1.5/058/2013 de fecha 18 de febrero de 2013, el Director General de la Comunidad Andina convoca al señor Milton Martín von Hesse La Serna, Ministro de Agricultura de la República del Perú, a la "IV Reunión del Consejo de Ministros de Agricultura de la Comunidad Andina", la misma que se realizará el 05 de marzo de 2013, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, el citado evento tiene como objetivo, entre otros, abordar temas relacionados con el desarrollo rural territorial, directrices para el desarrollo de un sistema de indicadores de seguridad alimentaria y nutricional, así como, el mejoramiento de la competitividad y productividad del sector agropecuario;

Que, mediante Memorándum Nº 49-2013-AG-GAAD de fecha 27 de febrero de 2013, el Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, comunica que el señor Ronald Montes Matos, Asesor de la Alta Dirección, viajará conjuntamente con el Ministro de Agricultura, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, con el objeto de prestarle asistencia técnica en la IV Reunión del Consejo de Ministros de Agricultura de la Comunidad Andina, la misma que se llevará a cabo el 05 de marzo de 2013;

Que, dentro de este contexto y teniendo en cuenta el interés institucional de participar en la citada reunión, resulta procedente autorizar el viaje del señor Ronald Fernando Montes Matos, Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura, a la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 013: Ministerio de Agricultura;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG y la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Ronald Fernando Montes Matos, Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura, del 04 al 05 de marzo de 2013, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, de acuerdo al siguiente detalle:

**RONALD FERNANDO MONTES MATOS**

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 2,000.00
Viáticos	US\$ 400.00
<b>Total</b>	<b>US\$ 2,400.00</b>

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, los citados funcionarios deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no libera, ni exonerá del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

**907085-2**

**Establecen para el año 2013 vacunación antiaftosa obligatoria en bovinos, en zonas identificadas de alto riesgo**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 0002-2013-AG-SENASA-DSA**

27 de febrero de 2013

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 002-2013-AG-SENASA-DSA-PRONAFA del 25 de febrero de 2013 en el cual el Responsable del Programa Nacional de Fiebre Aftosa de la Dirección de Sanidad Animal, solicita se apruebe la norma correspondiente que oficialice la campaña de vacunación antiaftosa para el año 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17º del Decreto Ley Nº 25902, creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, como Organismo Público adscrito al Ministerio de Agricultura; que tiene como uno de sus objetivos, ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria de la actividad agrícola y pecuaria nacional;

Que, el Artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establecen que es función del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA proponer, establecer y ejecutar, según el caso, la normatividad jurídica, técnica y administrativa necesaria para la aplicación de los reglamentos vigentes; a efectos de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades, controlarlas y erradicarlas;

Que, conforme a lo establecido en el inciso b) del Artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; el SENASA tiene como uno de sus objetivos estratégicos proteger el patrimonio agrosanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica;

Que, el Artículo 6º del Reglamento para la Prevención y Erradicación de la Fiebre Aftosa aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2004-AG y su modificatoria Decreto Supremo Nº 019-2009-AG, establecen que la prevención y erradicación de la Fiebre Aftosa son obligatorias y prioritarias en el país y de interés nacional;

Que, asimismo, los Artículos 7º y 17º del referido Reglamento y su modificatoria, establecen que la vacunación como medida de prevención de la Fiebre Aftosa es obligatoria sólo en las zonas geográficas identificadas con vacunación por el SENASA y se realizará únicamente en la especie bovina; Que, mediante Resolución Directoral Nº 07-2012-AG-SENASA-DSA se identificó en el país las zonas geográficas con vacunación o de alto riesgo y sin vacunación antiaftosa para el año 2012;

Que, según lo recomendado por el Centro Panamericano de Fiebre Aftosa – PANAFTOZA de la Organización Panamericana de la Salud – OPS/OMS, deberá modificarse el estado de vacunación antiaftosa normado por el SENASA, manteniéndose la vacunación

489934


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, sábado 2 de marzo de 2013

en el norte del país y prohibirse la vacunación en la zona central;

Que, se hace necesario identificar oficialmente las zonas geográficas con vacunación o de alto riesgo y establecer la vacunación masiva de bovinos de toda edad, como principal especie susceptible de la enfermedad, a fin de reforzar el nivel de protección inmunológica;

Que, asimismo, se hace necesario ejecutar la vacunación antiaftosa durante todo el año en zonas de alto riesgo que concentren ganado bovino procedente de las zonas sin vacunación, con fines de comercialización, acopio y engorde de ganado; lo cual se constituye en un factor de riesgo para la presencia de la enfermedad, debiéndose mantener altos niveles de inmunidad en estos animales;

Que, las medidas sanitarias a adoptarse conforme a lo manifestado en el considerando anterior se realizarán sin perjuicio de las acciones que ejecute y disponga el SENASA en aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Prevención y Erradicación de la Fiebre Aftosa;

De conformidad con lo dispuesto en el Título V del Decreto Ley Nº 25902, el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG y el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; y con la visación de la Oficina Asesoria Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**- Establecer para el año 2013 la vacunación antiaftosa obligatoria en bovinos de toda edad en las zonas identificadas con vacunación o de alto riesgo consignadas en el anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- La campaña de vacunación antiaftosa obligatoria establecida en el artículo precedente comprende dos fases: I fase: Del 01 de abril al 30 de junio de 2013 II fase: Del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

**Artículo 3º.**- Establecer la vacunación antiaftosa obligatoria durante todo el año en zonas con vacunación o de alto riesgo que concentren ganado bovino procedentes de zonas sin vacunación, con fines de reproducción, comercialización, acopio y engorde de ganado; acción sanitaria que deberá realizarse dentro de los cinco días de su llegada a las zonas con vacunación o de alto riesgo, siendo sometido a una revacunación obligatoria a los treinta días de vacunado.

**Artículo 4º.**- Disponer la vacunación estratégica en los distritos donde existe la trashumancia de ganado bovino, teniendo en consideración que los bovinos deben vacunarse con un intervalo de seis (6) meses.

**Artículo 5º.**- El SENASA suministrará los biológicos, materiales e implementos que sean necesarios para mantener la vacunación en las zonas de alto riesgo que tengan esta condición.

**Artículo 6º.**- La Dirección de Sanidad Animal del SENASA dictará las medidas técnico sanitarias complementarias necesarias para el cumplimiento de la finalidad de la presente norma.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE  
 Director General (e)  
 Dirección de Sanidad Animal  
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

**ZONAS GEOGRÁFICAS CON Y SIN VACUNACIÓN ANIAFTOSA PERÚ, 2013**

Regiones sin vacunación	Regiones con vacunación	Zonas Geográficas			
		Con vacunación o de alto riesgo		Sin vacunación	
		Provincia	Distrito	Provincia	Distrito
AMAZONAS	TUMBES	Contralmirante Villar	TOTALIDAD		
		Tumbes	TOTALIDAD		
ANCASH		Zarumilla	TOTALIDAD		
APURIMAC	PIURA	Sullana	TOTALIDAD	Morropón	TOTALIDAD
				Paita	TOTALIDAD

Regiones sin vacunación	Regiones con vacunación	Zonas Geográficas			
		Con vacunación o de alto riesgo		Sin vacunación	
		Provincia	Distrito	Provincia	Distrito
AREQUIPA				Talara	TOTALIDAD
				Sechura	TOTALIDAD
AYACUCHO	Piura	Las Lomas	Tambogrande	Piura	Piura
CUSCO				Castilla	
HUANCAVELICA				Catacaos	
HUÁNUCO	Ayabaca	Ayabaca	Jillili	Cura Mori	
ICA		Lagunas	Montero	El Tallan	
JUNÍN		Palmas	Sicchez	La Arena	
		Suyo		La Unión	
LA LIBERTAD					
LAMBAYEQUE	Huancabamba	El Carmen de la Frontera		Huancabamba	Canchaque
LIMA-CALLAO					
LORETO					
MADRE DE DIOS					
MOQUEGUA	CAJAMARCA	San Ignacio	TOTALIDAD	Cajamarca	TOTALIDAD
				Chota	TOTALIDAD
PASCO				Hualgayoc	TOTALIDAD
PUNO				Cajabamba	TOTALIDAD
SAN MARTÍN				Celendín	TOTALIDAD
				Contumaza	TOTALIDAD
TACNA				Cutervo	TOTALIDAD
				Jaén	TOTALIDAD
UCAYALI				San Marcos	TOTALIDAD
				San Miguel	TOTALIDAD
				San Pablo	TOTALIDAD
				Santa Cruz	TOTALIDAD

906488-1

**Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de follaje de palmera hoja de abanico, de origen y procedencia Ecuador**
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 0010-2013-AG-SENASA-DSV**

21 de febrero de 2013

VISTO:

El Informe ARP N° 003-2013-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 08 de febrero de 2013, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de follaje de palmera hoja de abanico (*Washingtonia robusta*) de origen y procedencia Ecuador, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como

importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD en que se establezcan los requisitos fitosanitarios de follaje de palmera hoja de abanico (*Washingtonia robusta*) de origen y procedencia Ecuador; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visto de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de follaje de palmera hoja de abanico (*Washingtonia robusta*) de origen y procedencia Ecuador de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.
3. Producto libre de tierra.
4. Los envases serán nuevos y de primer uso.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

906180-1

**Encargan funciones de las Administraciones Locales de Agua Grande y Chaparra - Acari**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 066-2013-ANA**

Lima, 28 de febrero de 2013

#### VISTOS:

Los Informes N°s. 94 y 95 ANA-OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resoluciones Jefataurales N°s. 763-2011-ANA y 380-2012-ANA, se encargaron las funciones de las Administraciones Locales de Agua Grande y Chaparra - Acari, a los señores Christian Mendoza Arnao y Carlos Herminio Antonio Cabrera, respectivamente;

Que, de acuerdo a los informes del visto, los citados funcionarios, harán uso de su descanso físico, siendo necesario cubrir su ausencia a fin que el normal desarrollo de las unidades orgánicas antes citadas no se vean afectadas;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatral las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Encargar temporalmente, con efectividad a partir del 01 hasta el 16 de marzo de 2013, las funciones de las Administraciones Locales de Agua Grande y Chaparra - Acari, respectivamente, al señor WILLIAM ALAN ORMENO HUAMANI, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios, suscrito con esta Autoridad.

**Artículo 2º.**- Precísase, que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, los señores CHRISTIAN MENDOZA ARNAO y CARLOS HERMINIO ANTONIO CABRERA, continuarán ejerciendo las funciones de las Administraciones Locales de Agua Grande y Chaparra - Acari, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

906726-1

## AMBIENTE

**Disponen la publicación de la propuesta de Lineamientos para la Elaboración e Implementación del Plan de Compensación Ambiental en el marco del SEIA en el portal web del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 068-2013-MINAM**

Lima, 27 de febrero de 2013

Vistos, el Informe Técnico N° 014-2012-DGEVFPN/MRAMOS de 26 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural; el Memorando N° 023-2013-DGPNIKA-VMGA/MINAM de 17 de enero de 2013, de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos

de Gestión Ambiental; el Memorando N° 043-2013-DVMDERN-MINAM del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales de 23 de enero de 2013; y, demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo I de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo VI de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Principio de prevención consiste en que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental; cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan;

Que, asimismo, el artículo 24º de la citada Ley N° 28611, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, se creó el SEIA como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos y establece un proceso uniforme que comprende los requerimientos, etapas y alcances de la evaluación del impacto ambiental de los proyectos de inversión;

Que, el literal f) del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece como una de las funciones del Ministerio del Ambiente dirigir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 10º de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que de conformidad con lo que establezca el Reglamento de la Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben, los estudios de impacto ambiental deberán contener, entre otros, la estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales incluyendo, según sea el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono o cierre;

Que, el Anexo IV del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, referido a los Términos de Referencia Básicos para Estudios de Impacto Ambiental Detallado (EIA d), Categoría III, señala al Plan de Compensación como uno de los componentes de la estrategia de manejo ambiental;

Que, el artículo 6º del citado Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM establece que el Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental nacional, es el organismo rector del SEIA; asimismo, constituye la autoridad técnica normativa a nivel nacional y, como tal, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento;

Que, de conformidad con el literal f) del artículo 7º del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Ministerio del Ambiente es responsable de aprobar normas, guías, directivas y otros dispositivos legales y técnicos para orientar el funcionamiento del SEIA;

Que, en ese contexto, se han elaborado los Lineamientos para la Elaboración e Implementación del Plan de Compensación Ambiental en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, que tienen por objeto orientar la elaboración del Plan de Compensación Ambiental, así como regular su aplicación;

Que, previa a su formal aprobación, la citada propuesta requiere ser sometida a consulta pública con la finalidad de conocer las sugerencias y comentarios de los interesados, conforme lo establece el artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la publicación de la propuesta de Lineamientos para la Elaboración e Implementación del Plan de Compensación Ambiental en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, para los fines de Consulta Pública que se llevará a cabo en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

Dicha publicación se realizará en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente ([http://www.minam.gob.pe/consultas\\_publicas](http://www.minam.gob.pe/consultas_publicas)), a fin de conocer las sugerencias y comentarios de los interesados por el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** Las sugerencias y comentarios sobre la propuesta señalada en el artículo 1º de la presente resolución deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, cuya Sede Central se encuentra ubicada en la Av. Javier Prado Oeste N° 1440, Distrito de San Isidro – Departamento de Lima, y/o a la dirección electrónica [compensacion@minam.gob.pe](mailto:compensacion@minam.gob.pe)

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

906910-1

**Designan responsable de brindar información pública del Ministerio, del contenido de la información ofrecida en el portal de internet y del Libro de Reclamaciones**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 071-2013-MINAM**

Lima, 1 de marzo de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con los artículos 3º y 5º de la citada Ley, el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del Principio de publicidad, para cuyo efecto las entidades deben designar al funcionario responsable de entregar la información solicitada, así como al funcionario responsable de la elaboración de los Portales de Internet;



Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, se estableció la obligación de las entidades públicas comprendidas en los numerales 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, entre ellas, el Ministerio del Ambiente, de contar con un Libro de Reclamaciones como mecanismo de participación ciudadana y salvaguarda de los derechos de los usuarios;

Que, de acuerdo a los artículos 3° y 5° del mencionado Decreto Supremo, el Libro de Reclamaciones es uno en el que los usuarios podrán formular sus reclamos, para cuyo efecto mediante resolución del Titular de la entidad debe designarse a su responsable;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 191-2011-MINAM de 9 de agosto de 2011, se ratificó al abogado Hugo Milko Ortega Polar como Responsable de brindar la información pública del Ministerio del Ambiente y Responsable del contenido de la información ofrecida en el Portal de Internet Institucional; así como se designó al citado profesional como Responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio del Ambiente y del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM;

Que, el mencionado profesional ha dejado de prestar sus servicios en la entidad; por lo que corresponde designar al servidor que asumirá las responsabilidades a que se hacen referencia en el considerando precedente;

Con el vistoado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación del señor abogado Hugo Milko Ortega Polar como Responsable de brindar la información pública del Ministerio del Ambiente y Responsable del contenido de la información ofrecida en el Portal de Internet Institucional; así como Responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio del Ambiente y del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al señor abogado Víctor Hugo Huamán Tarmeno como Responsable de brindar la información pública del Ministerio del Ambiente y Responsable del contenido de la información ofrecida en el Portal de Internet Institucional; así como Responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio del Ambiente y del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM.

**Artículo 3º.-** El Especialista Responsable en Informática y Tecnología de la Información y el Especialista en Comunicaciones I, o quienes hagan sus veces, brindarán el soporte técnico necesario para el cumplimiento del encargo conferido en el artículo precedente.

**Artículo 4º.-** La Secretaría General estará a cargo de la supervisión de la actualización permanente del Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente, del cumplimiento de las responsabilidades de brindar información pública a los administrados y del cumplimiento de las funciones del Responsable del Libro de Reclamaciones.

**Artículo 5º.-** Transcribir la presente resolución a todos los órganos del Ministerio del Ambiente y a la responsable designada.

**Artículo 6º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

907081-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Establecen disposiciones para la implementación de los capítulos en materia de origen contenidos en los Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración de los que el Perú es parte

#### DECRETO SUPREMO N° 003-2013-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, determinadas disposiciones en materia de origen contenidas en los acuerdos comerciales internacionales y de integración de los que el Perú es parte, requieren de un desarrollo normativo a través nuestra legislación nacional, en la medida que los mismos acuerdos así lo establecen;

Que, las disposiciones normativas peruanas que desarrollan el contenido de estos acuerdos no pueden contravenir, modificar ni establecer disposiciones distintas a las obligaciones adoptadas en los mismos, por cuanto ello devendría en un incumplimiento de los compromisos asumidos por el Perú;

Que, a fin de dar claridad a los operadores comerciales, resulta conveniente que las disposiciones normativas que implementan los capítulos en materia de origen contenidos en los acuerdos comerciales internacionales y de integración de los que el Perú es Parte, se integren en un solo dispositivo legal a efectos de facilitar su consulta y aplicación, los que serán aplicables de manera supletoria en los citados acuerdos que permitan su aplicación;

Que, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo señala que este Ministerio tiene entre sus funciones, el de definir, dirigir, coordinar, ejecutar, y supervisar la política de comercio exterior y turismo, así como establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades de comercio exterior;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECREA:

**Artículo 1º.- Plazo para solicitar el acogimiento a preferencias arancelarias con posterioridad al momento de la importación**

1.1 En el caso que los acuerdos comerciales internacionales y de integración de los que el Perú es Parte no establezcan el plazo para presentar una prueba de origen con posterioridad al momento de la importación para solicitar el acogimiento a las preferencias arancelarias, éste será de un (1) año a partir de la fecha de numeración de la Declaración Aduanera de Mercancías.

1.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente artículo, la prueba de origen debe cumplir con las disposiciones establecidas en el régimen de origen del acuerdo comercial internacional bajo el cual fue emitida.

**Artículo 2º.- Plazo para la presentación de una prueba de origen**

2.1 En el caso que los acuerdos comerciales internacionales y de integración contengan una disposición para presentar una prueba de origen posterior a su plazo de vigencia, el importador podrá presentar ante la autoridad aduanera una prueba de origen vencida, siempre que la no presentación de dicho documento se deba a circunstancias excepcionales, en cuyo caso la autoridad aduanera remitirá los documentos presentados por el importador al Ministerio de Comercio Exterior y

Turismo (Mincetur) en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario computados a partir de su recepción, a fin de que el Mincetur determine si las mismas califican como tal, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de los mismos.

2.2 En caso una mercancía haya sido presentada ante la autoridad aduanera antes del vencimiento del plazo de validez de la prueba de origen y esta última no haya sido presentada hasta dicho momento, de manera excepcional la autoridad aduanera aceptará este documento, aun cuando haya vencido su plazo de validez, a fin de que el importador pueda solicitar acogerse a preferencias arancelarias.

2.3 En el caso que los acuerdos comerciales internacionales de los que el Perú es Parte no establezcan el plazo para acogerse a lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 del presente artículo, éste será de un (1) año contado a partir del vencimiento de la prueba de origen.

2.4 Lo establecido en el presente Artículo sólo será de aplicación cuando se hayan cumplido previamente los requisitos de expedición directa y demás establecidos en el Acuerdo al que se acoge el importador.

**Artículo 3º.- Plazo de presentación de la prueba de origen en el marco del Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y los Estados AELC**

Cuando el importador haya solicitado el trato preferencial y no presente la prueba de origen al momento de la importación, la autoridad aduanera autorizará el levante de las mercancías, previa constitución de una garantía por el valor de los derechos liberados, otorgándole al importador un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha del levante de la mercancía, para la presentación del original de la prueba de origen. Vencido el plazo, si el importador no ha presentado el original de la prueba de origen, se harán efectivas las garantías.

**Artículo 4º.- Condiciones para completar la declaración de origen en el marco del Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y los Estados AELC**

4.1 El valor total a que se refiere el literal (b) del párrafo 1 del artículo 20 del Anexo V del Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y los Estados AELC, es el valor indicado en la factura comercial u otro documento comercial sobre el cual se haya efectuado la declaración de origen.

4.2 Para efectos de determinar si el valor de la factura excede los montos establecidos en los numerales (i) y (ii) del literal (b) del párrafo 1 del artículo 20 del Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y los Estados AELC, se utilizará el factor de conversión monetaria, proporcionado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, correspondiente a la fecha de la factura comercial u otro documento comercial sobre el cual se haya efectuado la declaración de origen.

4.3 Cuando las mercancías en un envío de un proveedor a un mismo importador estén consignadas en varias facturas u otros documentos comerciales sobre los cuales se hayan efectuado las declaraciones de origen, el valor total del envío corresponderá a la suma de los valores de tales documentos.

**Artículo 5º.- Factor de conversión monetaria**

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 29 del Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra, el factor de conversión monetaria a utilizarse cuando una factura u otro documento comercial, sobre el cual se haya efectuado la declaración de origen, esté expresada en una moneda distinta al Euro o a la de los países miembros de la Unión Europea, será el proporcionado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, correspondiente a la fecha de dicha factura o documento comercial.

**Artículo 6º.- Derogación**

Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 187-2011-MINCETUR/DM.

**Artículo 7º.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 8º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno de Lima, al primer día del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT

Ministro de Comercio Exterior y Turismo

907084-5

**Designan Consejero Económico Comercial del Perú en Bogotá, Colombia**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 045-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 27 de febrero de 2013

Visto, Informe N° 01-2013/Comité de Selección – OCEX, de fecha 22 de febrero de 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Ley N° 29890 – Ley que modifica los artículos 3º y 5º de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, otorgándole competencia sobre las Oficinas Comerciales en el Exterior (OCEX), y el artículo 3º de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el MINCETUR es competente para dictar y administrar las políticas de las oficinas comerciales del Perú en el exterior y para designar a los consejeros y agregados económicos comerciales;

Que, el numeral 19 del artículo 5º de la Ley N° 27790, modificado por la Ley N° 29890, establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, es competente para nombrar, mediante resolución ministerial, a los consejeros y agregados económicos comerciales de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior;

Que, el artículo 4º de la Ley N° 29890, señala que la selección de los consejeros y agregados económicos comerciales se realiza por concurso público de méritos a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. La acreditación correspondiente por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, se hará una vez concluido el concurso público y oficializado el nombramiento por el sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 290-2012-MINCETUR/DM, de fecha 11 de octubre de 2012, se resolvió designar al Comité de Selección que estará a cargo del procedimiento del Concurso Público de Méritos para la selección de los Consejeros y Agregados Económicos Comerciales de las Oficinas Comerciales del Perú en el exterior;

Que, con fecha 09 de noviembre de 2012, el MINCETUR convocó al Concurso Público de Méritos para la selección de Consejeros Económicos Comerciales del Perú en el Exterior, para las sedes de Bogotá – Colombia, Ciudad de Panamá – Panamá, París – Francia, Bruselas – Bélgica, Shanghai – China, Ginebra – Suiza, Estambul – Turquía, Washington D.C. – Estados Unidos de América;

Que, mediante el documento del visto el Presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento del Concurso Público de Méritos para la selección de los Consejeros Económicos Comerciales, informa al Despacho Ministerial el detalle del desarrollo del concurso público de méritos y los resultados finales del mismo, donde figura como ganador de la vacante para ocupar el puesto de Consejero Económico Comercial del Perú en Bogotá, Colombia el señor Max Francisco Rodríguez Guillen;

Que, en atención a lo señalado anteriormente, corresponde proceder a la designación del Consejero



Económico Comercial del Perú que estará a cargo de la Oficina Comercial del Perú en Bogotá, Colombia;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 29890, la Ley N° 27594, Ley que regula participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Max Francisco Rodríguez Guillen, como Consejero Económico Comercial del Perú en Bogotá, Colombia, funcionario de confianza.

**Artículo 2º.-** El Consejero Económico Comercial designado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial iniciará sus funciones en el exterior una vez obtenida la acreditación correspondiente.

**Artículo 3º.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 29890, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a acreditar al Consejero Económico Comercial designado, ante el Gobierno de Colombia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**906539-1**

**Designan Consejero Económico Comercial del Perú en Ciudad de Panamá, Panamá**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 046 -2013-MINCETUR/DM**

Lima, 27 de febrero de 2013

Visto, Informe N° 01-2013/Comité de Selección – OCEX, de fecha 22 de febrero de 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Ley N° 29890 – Ley que modifica los artículos 3º y 5º de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, otorgándole competencia sobre las Oficinas Comerciales en el Exterior (OCEX), y el artículo 3º de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el MINCETUR es competente para dictar y administrar las políticas de las oficinas comerciales del Perú en el exterior y para designar a los consejeros y agregados económicos comerciales;

Que, el numeral 19 del artículo 5º de la Ley N° 27790, modificado por la Ley N° 29890, establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, es competente para nombrar, mediante resolución ministerial, a los consejeros y agregados económicos comerciales de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior;

Que, el artículo 4º de la Ley N° 29890, señala que la selección de los consejeros y agregados económicos comerciales se realiza por concurso público de méritos a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. La acreditación correspondiente por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, se hará una vez concluido el concurso público y oficializado el nombramiento por el sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 290-2012-MINCETUR/DM, de fecha 11 de octubre de 2012, se resolvió designar al Comité de Selección que estará a cargo del procedimiento del Concurso Público de Méritos para la selección de los Consejeros y Agregados Económicos Comerciales de las Oficinas Comerciales del Perú en el exterior;

Que, con fecha 09 de noviembre de 2012, el MINCETUR convocó al Concurso Público de Méritos para la selección de Consejeros Económicos Comerciales del Perú en el Exterior, para las sedes de Bogotá – Colombia, Ciudad de Panamá – Panamá, París – Francia, Bruselas

– Bélgica, Shanghai – China, Ginebra – Suiza, Estambul – Turquía, Washington D.C. – Estados Unidos de América;

Que, mediante el documento del visto el Presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento del Concurso Público de Méritos para la selección de los Consejeros Económicos Comerciales, informa al Despacho Ministerial el detalle del desarrollo del concurso público de méritos y los resultados finales del mismo, donde figura como ganador de la vacante para ocupar el puesto de Consejera Económico Comercial del Perú en Ciudad de Panamá, Panamá la señora María Graciela Elejalde Franco;

Que, en atención a lo señalado anteriormente, corresponde proceder a la designación de la Consejera Económico Comercial del Perú que estará a cargo de la Oficina Comercial del Perú en Ciudad de Panamá, Panamá;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 29890, la Ley N° 27594, Ley que regula participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Designar, a partir de la fecha, a la señora María Graciela Elejalde Franco, como Consejero Económico Comercial del Perú en Ciudad de Panamá, Panamá, funcionario de confianza.

**Artículo 2º.-** La Consejera Económico Comercial designada en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial iniciará sus funciones en el exterior una vez obtenida la acreditación correspondiente.

**Artículo 3º.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 29890, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a acreditar a la Consejera Económico Comercial designada, ante el Gobierno de Panamá.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**906540-1**

**Designan Consejero Económico Comercial del Perú en Washington D.C., Estados Unidos de América**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 047-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 27 de febrero de 2013

Visto, Informe N° 01-2013/Comité de Selección – OCEX, de fecha 22 de febrero de 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Ley N° 29890 – Ley que modifica los artículos 3º y 5º de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, otorgándole competencia sobre las Oficinas Comerciales en el Exterior (OCEX), y el artículo 3º de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el MINCETUR es competente para dictar y administrar las políticas de las oficinas comerciales del Perú en el exterior y para designar a los consejeros y agregados económicos comerciales;

Que, el numeral 19 del artículo 5º de la Ley N° 27790, modificado por la Ley N° 29890, establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, es competente para nombrar, mediante resolución ministerial, a los consejeros y agregados económicos comerciales de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior;

Que, el artículo 4º de la Ley N° 29890, señala que la selección de los consejeros y agregados económicos comerciales se realiza por concurso público de méritos a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. La acreditación correspondiente por parte del Ministerio

**489940**

**NORMAS LEGALES**

El Peruano  
Lima, sábado 2 de marzo de 2013

de Relaciones Exteriores, se hará una vez concluido el concurso público y oficializado el nombramiento por el sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 290-2012-MINCETUR/DM, de fecha 11 de octubre de 2012, se resolvió designar al Comité de Selección que estará a cargo del procedimiento del Concurso Público de Méritos para la selección de los Consejeros y Agregados Económicos Comerciales de las Oficinas Comerciales del Perú en el exterior;

Que, con fecha 09 de noviembre de 2012, el MINCETUR convocó al Concurso Público de Méritos para la selección de Consejeros Económicos Comerciales del Perú en el Exterior, para las sedes de Bogotá – Colombia, Ciudad de Panamá – Panamá, París – Francia, Bruselas – Bélgica, Shanghai – China, Ginebra – Suiza, Estambul – Turquía, Washington D.C. – Estados Unidos de América;

Que, mediante el documento del visto el Presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento del Concurso Público de Méritos para la selección de los Consejeros Económicos Comerciales, informa al Despacho Ministerial el detalle del desarrollo del concurso público de méritos y los resultados finales del mismo, donde figura como ganador de la vacante para ocupar el puesto de Consejero Económico Comercial del Perú en Washington D.C., Estados Unidos de América el señor Juan Luis Reus Canales;

Que, en atención a lo señalado anteriormente, corresponde proceder a la designación del Consejero Económico Comercial del Perú que estará a cargo de la Oficina Comercial del Perú en Washington D.C., Estados Unidos de América;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 29890, la Ley N° 27594, Ley que regula participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Juan Luis Reus Canales, como Consejero Económico Comercial del Perú en Washington D.C., Estados Unidos de América, funcionario de confianza.

**Artículo 2º.-** El Consejero Económico Comercial designado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial iniciará sus funciones en el exterior una vez obtenida la acreditación correspondiente.

**Artículo 3º.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 29890, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a acreditar al Consejero Económico Comercial designado, ante el Gobierno de Estados Unidos de América.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**906536-1**

**Designan Consejero Económico  
Comercial del Perú en Shanghai,  
República Popular de China**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 048 -2013-MINCETUR/DM**

Lima, 27 de febrero de 2013

Visto, Informe N° 01-2013/Comité de Selección – OCEX, de fecha 22 de febrero de 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Ley N° 29890 – Ley que modifica los artículos 3º y 5º de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, otorgándole competencia sobre las Oficinas Comerciales en el Exterior (OCEX), y el artículo 3º de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el MINCETUR es

competente para dictar y administrar las políticas de las oficinas comerciales del Perú en el exterior y para designar a los consejeros y agregados económicos comerciales;

Que, el numeral 19 del artículo 5º de la Ley N° 27790, modificado por la Ley N° 29890, establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, es competente para nombrar, mediante resolución ministerial, a los consejeros y agregados económicos comerciales de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior;

Que, el artículo 4º de la Ley N° 29890, señala que la selección de los consejeros y agregados económicos comerciales se realiza por concurso público de méritos a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. La acreditación correspondiente por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, se hará una vez concluido el concurso público y oficializado el nombramiento por el sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 290-2012-MINCETUR/DM, de fecha 11 de octubre de 2012, se resolvió designar al Comité de Selección que estará a cargo del procedimiento del Concurso Público de Méritos para la selección de los Consejeros y Agregados Económicos Comerciales de las Oficinas Comerciales del Perú en el exterior;

Que, con fecha 09 de noviembre de 2012, el MINCETUR convocó al Concurso Público de Méritos para la selección de Consejeros Económicos Comerciales del Perú en el Exterior, para las sedes de Bogotá – Colombia, Ciudad de Panamá – Panamá, París – Francia, Bruselas – Bélgica, Shanghai – China, Ginebra – Suiza, Estambul – Turquía, Washington D.C. – Estados Unidos de América;

Que, mediante el documento del visto el Presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento del Concurso Público de Méritos para la selección de los Consejeros Económicos Comerciales, informa al Despacho Ministerial el detalle del desarrollo del concurso público de méritos y los resultados finales del mismo, donde figura como ganador de la vacante para ocupar el puesto de Consejero Económico Comercial del Perú en Shanghai, República Popular de China el señor Vladimir Cyril Kocerha Cavero;

Que, en atención a lo señalado anteriormente, corresponde proceder a la designación del Consejero Económico Comercial del Perú que estará a cargo de la Oficina Comercial del Perú en Shanghai, República Popular de China;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 29890, la Ley N° 27594, Ley que regula participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Vladimir Cyril Kocerha Cavero, como Consejero Económico Comercial del Perú en Shanghai, República Popular de China, funcionario de confianza.

**Artículo 2º.-** El Consejero Económico Comercial designado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial iniciará sus funciones en el exterior una vez obtenida la acreditación correspondiente.

**Artículo 3º.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 29890, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a acreditar al Consejero Económico Comercial designado, ante el Gobierno de la República Popular de China.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**906537-1**

**Designan Consejero Económico  
Comercial del Perú en Bruselas,  
Bélgica**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 049-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 27 de febrero de 2013

Visto, Informe N° 01-2013/Comité de Selección – OCEX, de fecha 22 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 29890 – Ley que modifica los artículos 3° y 5° de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, otorgándole competencia sobre las Oficinas Comerciales en el Exterior (OCEX), y el artículo 3° de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el MINCETUR es competente para dictar y administrar las políticas de las oficinas comerciales del Perú en el exterior y para designar a los consejeros y agregados económicos comerciales;

Que, el numeral 19 del artículo 5° de la Ley N° 27790, modificado por la Ley N° 29890, establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, es competente para nombrar, mediante resolución ministerial, a los consejeros y agregados económicos comerciales de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29890, señala que la selección de los consejeros y agregados económicos comerciales se realiza por concurso público de méritos a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. La acreditación correspondiente por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, se hará una vez concluido el concurso público y oficializado el nombramiento por el sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 290-2012-MINCETUR/DM, de fecha 11 de octubre de 2012, se resolvió designar al Comité de Selección que estará a cargo del procedimiento del Concurso Público de Méritos para la selección de los Consejeros y Agregados Económicos Comerciales de las Oficinas Comerciales del Perú en el exterior;

Que, con fecha 09 de noviembre de 2012, el MINCETUR convocó al Concurso Público de Méritos para la selección de Consejeros Económicos Comerciales del Perú en el Exterior, para las sedes de Bogotá – Colombia, Ciudad de Panamá – Panamá, París – Francia, Bruselas – Bélgica, Shanghai – China, Ginebra – Suiza, Estambul – Turquía, Washington D.C. – Estados Unidos de América;

Que, mediante el documento del visto el Presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento del Concurso Público de Méritos para la selección de los Consejeros Económicos Comerciales, informa al Despacho Ministerial el detalle del desarrollo del concurso público de méritos y los resultados finales del mismo, donde figura como ganador de la vacante para ocupar el puesto de Consejero Económico Comercial del Perú en Bruselas, Bélgica el señor Luis Federico Olivares Pflucker;

Que, en atención a lo señalado anteriormente, corresponde proceder a la designación del Consejero Económico Comercial del Perú que estará a cargo de la Oficina Comercial del Perú en Bruselas, Bélgica;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 29890, la Ley N° 27594, Ley que regula participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Luis Federico Olivares Pflucker, como Consejero Económico Comercial del Perú en Bruselas, Bélgica, funcionario de confianza.

**Artículo 2º.-** El Consejero Económico Comercial designado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial iniciará sus funciones en el exterior una vez obtenida la acreditación correspondiente.

**Artículo 3º.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 29890, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a acreditar al Consejero Económico Comercial designado, ante el Gobierno de Bruselas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

906538-1

**Aprueban el Reglamento Interno del Comité Consultivo de Turismo**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 053-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 28 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7° la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, el Comité Consultivo de Turismo es un órgano de coordinación con el sector privado en el ámbito del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el que tiene como una de sus funciones, la de proponer su reglamento interno y modificatorias al Ministro de Comercio Exterior y Turismo para su aprobación;

Que, el Comité Consultivo de Turismo, reunido en su segunda sesión ordinaria ha elaborado su Reglamento Interno, el mismo que ha sido presentado por su Presidenta para ser aprobado conforme a las normas legales antes referidas;

Que, con la finalidad de regular el régimen interno y el desarrollo de las funciones del Comité Consultivo de Turismo, resulta necesario aprobar su Reglamento Interno;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento Interno**

Aprobar el Reglamento Interno del Comité Consultivo de Turismo que como Anexo en cinco (05) folios, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y su Anexo en el Portal Institucional del MINCETUR ([www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

906535-1

**Autorizan viaje de funcionario del Viceministerio de Comercio Exterior a Ecuador, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 054-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 28 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Comunidad Andina - CAN, se llevará a cabo la IV Reunión del Consejo de Ministros de Agricultura, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el día 5 de marzo de 2013;

Que, dicha reunión tiene por objeto abordar estrategias y acciones conjuntas entre los países miembros de la CAN, en materia de producción, comercio e inversión agropecuarios;

Que, en tal razón, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Huber Hugo Valencia Medrano, Director de Integración de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participe en la reunión antes mencionada;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable de dirigir

y coordinar la posición negociadora del país en las negociaciones de la Agenda Comercial en el marco de los acuerdos bilaterales, en coordinación con los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Huber Hugo Valencia Medrano, Director de Integración de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 04 al 06 de marzo de 2013, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en la IV Reunión del Consejo de Ministros de Agricultura de la Comunidad Andina, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento del artículo 1º de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 1 077,22
Viáticos (US\$ 200,00 x 2 días)	: US\$ 400,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el Sr. Valencia Medrano presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

906534-1

#### Autorizan viaje a México de representante de PROMPERÚ, en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 18-2013-PROMPERÚ/PCD

Lima, 28 de febrero de 2013

Visto el Memorándum N° 044-2013-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERU ha programado su participación en la Feria de Turismo "EXPOMAYORISTAS 2013", a realizarse en la ciudad de México DF, Estado Unidos Mexicanos, el día 6 de marzo de 2013, con el objetivo de promover nuestros destinos turísticos, entre los más importantes operadores turísticos mexicanos;

Que, asimismo PROMPERU ha previsto realizar los eventos "Seminario de Capacitación y Door to Door", a realizarse en la ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos, el día 5 de marzo de 2013, en la ciudad de Monterrey, Estados Unidos Mexicanos, los días 7 y 8 de marzo de 2013 y en la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, los días 10, 11 y 12 de marzo de 2013, con la finalidad de proporcionarles de modo directo información especializada y actualizada de los destinos turísticos del Perú, orientada a facilitar la venta de manera óptima de las diferentes propuestas y circuitos turísticos que ofrece el país;

Que, dichos eventos por sus características constituyen una herramienta de promoción a nivel personal, con resultados óptimos, que a la vez crea la oportunidad de obtener información de los profesionales del turismo sobre sus estrategias y perspectivas de comercialización, fuerza de ventas, red de comercialización, así como identificar y definir oportunidades de negocios;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción del Turismo, la Secretaria General de PROMPERU ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Diana Carolina Rosas Falconi, quien presta servicios en dicha entidad, a las ciudades de México DF, Monterrey y Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, para que en representación de PROMPERU, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en los eventos antes mencionado;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora Diana Carolina Rosas Falconi, a las ciudades de México DF, Monterrey y Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, del 4 al 13 de marzo de 2013, para que en representación de PROMPERU lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante los eventos mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 9 días)	: US \$ 1 980,00
- Pasajes Aéreos	: US \$ 1 868,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Diana Carolina Rosas Falconi, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo  
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERU

906894-1



## CULTURA

### Anexo de la R.M. N° 054-2013-MC, mediante la cual se autorizó a la Unidad Ejecutora 002: MC - Cusco a efectuar transferencias financieras a favor del CRESPIAL en el Cusco (Perú)

#### ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 054-2013-MC

(La resolución en referencia fue publicada el 1 de marzo de 2013)

#### ANEXO "A"

#### CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS

Nº	Fecha de desembolso	Monto (S.)
1	28 de febrero de 2013	319,375.00
2	30 de abril de 2013	383,250.00
3	30 de julio de 2013	447,125.00
4	30 de octubre de 2013	127,750.00
	TOTAL	1'277,500.00

906721-1

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

### Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio a Brasil, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 003-2013-MIDIS

Lima, 1 de marzo de 2013

VISTO:

El Oficio N°. 012/AI-GAB/MDS, del 15 de febrero de 2013, emitido por la Jefa de Asesoría Internacional del Ministerio de Desarrollo Social y Combate al Hambre de la República Federativa del Brasil.

CONSIDERANDO:

Que, la Unión de Naciones Suramericanas – UNASUR es un organismo de ámbito regional, que tiene como objetivo construir, de manera participativa y consensuada, un espacio de integración y unión en lo cultural, social, económico y político entre los Estados de América del Sur;

Que, el Consejo Suramericano de Desarrollo Social – CSDS de la Unión de Naciones Suramericanas – UNASUR constituye instancia de diálogo, reflexión, coordinación y cooperación sobre desarrollo social y humano integral, y tiene por objetivo promover la aplicación de políticas eficaces de desarrollo social con equidad e inclusión que tiendan a propiciar la superación de la pobreza y desigualdades en la región, así como prevenir y enfrentar los impactos de la crisis mundial, entre otros;

Que, de acuerdo con el documento del visto, el Ministerio de Desarrollo Social y Combate al Hambre de la República Federativa del Brasil invitó a la Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a participar en la III Reunión del Grupo de Trabajo Técnico sobre Instrumentos de Cooperación y en la Capacitación sobre el Uso de la Matriz de Cooperación Horizontal del Consejo Suramericano de Desarrollo Social – CSDS, que se llevarán a cabo el 7 y 8 de marzo de 2013, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo

el territorio nacional, para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, en ese sentido, atendiendo a que los objetivos del Consejo Suramericano de Desarrollo Social – CSDS y las materias a tratar en la III Reunión del Grupo de Trabajo Técnico sobre Instrumentos de Cooperación y la Capacitación sobre el Uso de la Matriz de Cooperación Horizontal del Consejo Suramericano de Desarrollo Social – CSDS, se condicen con las funciones y competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora María del Carmen Portillo Brousset, Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del citado Ministerio, para participar en los citados eventos, siendo que los gastos por concepto de viaje serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece, respecto de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora María del Carmen Portillo Brousset, Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 6 al 9 de marzo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución suprema serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de acuerdo con el siguiente detalle:

#### María del Carmen Portillo Brousset

Pasajes aéreos	US \$ 2,340.12
Viáticos (US\$ 200 x 3 días)	US \$ 600.00
<b>Total</b>	<b>US \$ 2,940.12</b>

**Artículo 3º.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración, ni liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución suprema deberá presentar, ante el titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el citado viaje.

**Artículo 5º.-** La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYER  
Presidente del Consejo de Ministros

CAROLINA TRIVELLI AVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

907084-16

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Aceptan aportes financieros no reembolsables para financiar el Fondo de Asistencia Técnica del "Programa de Energías Renovables y Eficiencia Energética", cuya ejecución estará a cargo de COFIDE**

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 017-2013-EF

Lima, 1 de marzo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KFW otorgará un Aporte Financiero No Reembolsable a la República del Perú hasta por EUR 1 500 000,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 EUROS), para financiar parcialmente el Fondo de Asistencia Técnica, el mismo que constituye un componente del "Programa de Energías Renovables y Eficiencia Energética";

Que, la ejecución del citado Aporte Financiero No Reembolsable estará a cargo de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE;

Que, el aludido Aporte Financiero No Reembolsable tiene como objetivo financiar las medidas previstas bajo el concepto del Fondo de Asistencia Técnica, el cual está destinado básicamente a labores de capacitación y consultoría en el marco del "Programa de Energías Renovables y Eficiencia Energética";

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por el presente Aporte Financiero No Reembolsable, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Finanzas de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE;

Que, resulta necesario formalizar la aceptación del referido Aporte Financiero No Reembolsable y autorizar la suscripción del Contrato que lo implementa;

De conformidad con lo dispuesto en la Décimo Quinta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF, modificado por la Ley Nº 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar el Aporte Financiero No Reembolsable a ser otorgado por el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KFW, hasta por EUR 1 500 000,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 EUROS), para financiar parcialmente el Fondo de Asistencia Técnica del "Programa de Energías Renovables y Eficiencia Energética", cuya ejecución estará a cargo de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE.

**Artículo 2º.-** Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir el Contrato que implemente el Aporte Financiero No Reembolsable referido en el artículo 1º de la presente Resolución; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir los documentos que se requieran para implementar el citado Contrato.

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará a COFIDE los recursos provenientes del Aporte Financiero No Reembolsable referido en el artículo 1º de la presente Resolución, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, en el cual se fijarán las condiciones del aludido traspaso. Dicho Convenio será aprobado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

907084-11

## EDUCACION

**Designan Directora de la Dirección de Educación Superior Pedagógica de la Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0095-2013-ED

Lima, 1 de marzo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0478-2011-ED, de fecha 13 de setiembre de 2011, se designó a la señora Eliana Marianella Cano Seminario, como Directora de Educación Superior Pedagógica de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, resulta necesario designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Directora de la Dirección de Educación Superior Pedagógica de la Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012- ED;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora ELIANA MARIANELLA CANO SEMINARIO, al cargo de Directora de la Dirección de Educación Superior Pedagógica de la Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora ELLIANA VIRGINIA RAMIREZARCE DE SANCHEZ MORENO, como Directora de la Dirección de Educación Superior Pedagógica de la Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

906719-1

## ENERGIA Y MINAS

**Modificación del Decreto Supremo  
Nº 019-2012-EM**

### DECRETO SUPREMO Nº 005-2013-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 019-2012-EM, publicado el 6 de junio de 2012, se aprobaron disposiciones

referidas a la calidad de los servicios eléctricos rurales, en cuyo artículo 3º se precisa la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales en los sistemas eléctricos pertenecientes a los Sectores de Distribución Típico 4, 5 y Especial;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 154-2012-EM/DGE, publicada el 10 de julio de 2012, se establecieron los Sectores de Distribución Típicos para el período noviembre 2013 – octubre 2017, incorporando para dicho período al nuevo Sector de Distribución Típico 6-Rural de Baja Densidad;

Que, en razón al considerando precedente, resulta necesario complementar el referido Decreto Supremo Nº 019-2012-EM, a fin de precisar la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales en los sistemas eléctricos que sean clasificados como Sector de Distribución Típico 6;

De conformidad con la atribución prevista en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Modifíquese el artículo 2º y el primer párrafo e inciso a) del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 019-2012-EM, en los términos siguientes:

“Artículo 2º.- De los Sectores de Distribución Típico 6 y Especial

Inclúyase a los Sectores de Distribución Típico 6 y Especial dentro de los alcances de la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-EM.”

“Artículo 3º.- De la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales y de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos

Precíse que:

a) En los sistemas eléctricos clasificados como cualquiera de los Sectores de Distribución Típicos 4, 5, 6 y Especial, se aplica la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, en concordancia con lo previsto en la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural; y, ...”

**Artículo 2º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

907084-1

**Rectifican Decreto Supremo Nº 034-2012-EM**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 006-2013-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 034-2012-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 29 de setiembre de 2012, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-98-EM; y, modificado por Decreto Supremo Nº 001-2000-EM, a fin de reflejar la sustitución del garante corporativo por Obras y Servicios Petroleros S.A.C. - OSPET S.A.C., a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y Petrolera Monterrico S.A.;

Que, mediante Carta Nº GGRL-LEGL-0425-2012 de fecha 25 de octubre de 2012, PERUPETRO S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas, la rectificación del Decreto Supremo Nº 034-2012-EM, en el sentido que, las referencias al “Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV”, se entiendan efectuadas al “Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV”, en concordancia a lo dispuesto en el Acuerdo de Directorio Nº 027-2012, de fecha 04 de mayo de 2012;

Que, el artículo 20º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que los errores materiales y aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, adoptando las formas y modalidades de comunicación que corresponda a cada acto, debiendo entonces proceder en correspondencia a dicha disposición;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM;

DECRETA:

**Artículo 1º.- De la Rectificación**

Rectificar el Decreto Supremo Nº 034-2012-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 29 de setiembre de 2012, en el sentido que, toda referencia al “Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV”, debe de entenderse efectuada al “Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV”.

**Artículo 2º.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

907084-2

**Declaran Áreas de No Admisión de Petitorios Mineros - ANAP**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 007-2013-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas podrá autorizar áreas de no admisión de petitorios al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, por plazos máximos de cinco (05) años, con la finalidad de que dicha institución realice trabajos de prospección minera regional, respetando derechos adquiridos y áreas colindantes a las zonas arqueológicas del país;

Que, asimismo, la norma citada establece que cada una de dichas áreas no podrá comprender más de trescientas mil (300,000) hectáreas;

Que, el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, mediante Escritos Nº 2003905, Nº 2046667, Nº 2047836, Nº 2069908, Nº 2129074, Nº 2217358 y Nº 2229818, solicitó al Ministerio de Energía y Minas la expedición de un decreto supremo que autorice al INGEMMET a realizar trabajos de prospección minera regional, respetando derechos

adquiridos y áreas colindantes a las zonas arqueológicas en las Áreas de No Admisión de Petitorios Mineros -ANAP **COLCA, JALAOCA, SANTA ROSA, SUPARAURA, ZONA 1, ZONA 2, CHALHUANCA, ANTABAMBA, CHAPARRA** y **ATICO** para lo cual se identifica el área de las mismas y los montos presupuestales debidamente financiados que garantizan la realización de dichos trabajos en el área que se solicita;

Que, la Dirección de Promoción Minera, mediante Informe Nº 520-2012-MEM/DGM/DPM, ha emitido opinión favorable al pedido realizado por el INGEMMET mediante los escritos antes citados, indicando las áreas y coordenadas de las áreas denominadas **COLCA, JALAOCA, SANTA ROSA, SUPARAURA, ZONA 1, ZONA 2, CHALHUANCA, ANTABAMBA, CHAPARRA** y **ATICO**;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, aprobada por Ley Nº 29158;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Declaración.**- Declarar como Áreas de No Admisión de Petitorios Mineros - ANAP las siguientes:

**1) Área de No Admisión de Petitorios Mineros “COLCA”** de 14,100 hectáreas, ubicada en los distritos de Cotabambas, Chinchaypujo, Huanoquite y Tambobamba en las provincias de Cotabambas, Anta, y Paruro de los departamentos de Apurímac y Cusco. Las coordenadas UTM PSAD 56 de los vértices de las cuadrículas que encierra el área son:

ANAP COLCA		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	791,000	8,486,000
2	802,000	8,486,000
3	802,000	8,476,000
4	800,000	8,476,000
5	800,000	8,477,000
6	797,000	8,477,000
7	797,000	8,479,000
8	795,000	8,479,000
9	795,000	8,480,000
10	792,000	8,480,000
11	792,000	8,477,000
12	790,000	8,477,000
13	790,000	8,476,000
14	788,000	8,476,000
15	788,000	8,484,000
16	785,000	8,484,000
17	785,000	8,489,000
18	791,000	8,489,000
Área: 14,100(has)		

**2) Área de No Admisión de Petitorios “JALAOCA”** de 6,400 hectáreas, ubicada en los distritos de Juan Espinoza Medrano, Sabaino y Caraybamba en las provincias de Antabamba y Aymaraes del departamento de Apurímac. Las coordenadas UTM PSAD 56 de los vértices de las cuadrículas que encierra el área son:

ANAP JALAOCA		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	706,000	8,403,000
2	706,000	8,406,000
3	710,000	8,406,000
4	710,000	8,407,000
5	711,000	8,407,000
6	711,000	8,406,000
7	715,000	8,406,000

ANAP JALACOA		
VERTICE	ESTE	NORTE
8	715,000	8,407,000
9	718,000	8,407,000
10	718,000	8,409,000
11	719,000	8,409,000
12	719,000	8,406,000
13	724,000	8,406,000
14	724,000	8,404,000
15	719,000	8,404,000
16	719,000	8,402,000
17	712,000	8,402,000
18	712,000	8,400,000
19	711,000	8,400,000
20	711,000	8,404,000
21	709,000	8,404,000
22	709,000	8,403,000
Área: 6,400(has)		

**3) Área de No Admisión de Petitorios “SANTA ROSA”** de 9,000 hectáreas, ubicada en los distritos de Carumas y Santa Rosa en las provincias de Mariscal Nieto y El Collao de los departamentos de Moquegua y Puno. Las coordenadas UTM PSAD 56 de los vértices de las cuadrículas que encierra el área son:

ANAP SANTA ROSA BLOQUE 1		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	388,000	8,146,000
2	388,000	8,141,000
3	386,000	8,141,000
4	386,000	8,138,000
5	376,000	8,138,000
6	376,000	8,146,000
Área: 9,000(has)		

**4) Área de No Admisión de Petitorios “SUPARAURA”** de 2,000 hectáreas, ubicada en los distritos de Tintay y Chapimarca en la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac. Las coordenadas UTM PSAD 56 de los vértices de las cuadrículas que encierra el área son:

ANAP SUPARAURA		
Nº	ESTE	NORTE
1	705,000	8,457,000
2	705,000	8,453,000
3	700,000	8,453,000
4	700,000	8,456,000
5	702,000	8,456,000
6	702,000	8,458,000
7	704,000	8,458,000
8	704,000	8,457,000
Área: 2,000(has)		

**5) Área de No Admisión de Petitorios “ZONA 1”** de 36,900 hectáreas.

#### BLOQUE 1:

Extensión de 21,000 hectáreas, ubicada en los distritos de Carumas, San Cristóbal - Calacoa y Chojata en las provincias de Mariscal Nieto y Sanchez Cerro del departamento de Moquegua. Las coordenadas UTM PSAD 56 de los vértices de las cuadrículas que encierra el área son:



ANAP ZONA 1 BLOQUE 1		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	340,000	8,158,000
2	332,000	8,158,000
3	332,000	8,151,000
4	334,000	8,151,000
5	334,000	8,148,000
6	330,000	8,148,000
7	330,000	8,149,000
8	331,000	8,149,000
9	331,000	8,150,000
10	330,000	8,150,000
11	330,000	8,152,000
12	327,000	8,152,000
13	327,000	8,171,000
14	329,000	8,171,000
15	329,000	8,173,000
16	333,000	8,173,000
17	333,000	8,171,000
18	335,000	8,171,000
19	335,000	8,169,000
20	340,000	8,169,000
Área: 21,000(has)		

#### BLOQUE 2:

Extensión de 15,900 hectáreas, ubicada en los distritos de Chojata, Carumas e Ichuña de las provincias de Sánchez Cerro y Mariscal Nieto del departamento de Moquegua. Las coordenadas U.T.M. PSAD 56 de los vértices de las cuadrículas que encierra el área son:

ANAP ZONA 1 BLOQUE 2		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	350,000	8,181,000
2	353,000	8,181,000
3	353,000	8,178,000
4	356,000	8,178,000
5	356,000	8,169,000
6	354,000	8,169,000
7	354,000	8,171,000
8	349,000	8,171,000
9	349,000	8,168,000
10	347,000	8,168,000
11	347,000	8,175,000
12	345,000	8,175,000
13	345,000	8,179,000
14	343,000	8,179,000
15	343,000	8,180,000
16	340,000	8,180,000
17	340,000	8,190,000
18	348,000	8,190,000
19	348,000	8,187,000
20	345,000	8,187,000
21	345,000	8,180,000
22	350,000	8,180,000
Área: 15,900(has)		

6) Área de No Admisión de Petitorios “ZONA 2” de 11,100 hectáreas, ubicada en los distritos de Andajes, Paccho y Checras en las provincias de Oyón y Huaura del departamento de Lima. Las coordenadas UTM PSAD 56 de los vértices de las cuadrículas que encierra el área son:

ANAP ZONA 2 BLOQUE 1		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	296,000	8,798,000
2	296,000	8,797,000
3	297,000	8,797,000
4	297,000	8,789,000
5	287,000	8,789,000
6	287,000	8,792,000
7	286,000	8,792,000
8	286,000	8,802,000
9	290,000	8,802,000
10	290,000	8,798,000
Área: 11,100(has)		

7) Área de No Admisión de Petitorios “CHALHUANCA” de 11,600 hectáreas, ubicada en los distritos de Capaya, Pomacocha, Tumay Huaraca, Toraya, Tapairiua, Huayollo, Colcabamba y Justo Apu Sahuaraura en las provincias de Aymaraes y Andahuaylas en el departamento de Apurímac. Las coordenadas UTM PSAD 56 de los vértices de las cuadrículas que encierra el área son:

ANAP CHALHUANCA BLOQUE 1		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	678,000	8,442,000
2	680,000	8,442,000
3	680,000	8,438,000
4	678,000	8,438,000
5	678,000	8,441,000
6	674,000	8,441,000
7	674,000	8,440,000
8	672,000	8,440,000
9	672,000	8,441,000
10	671,000	8,441,000
11	671,000	8,445,000
12	669,000	8,445,000
13	669,000	8,446,000
14	672,000	8,446,000
15	672,000	8,449,000
16	673,000	8,449,000
17	673,000	8,447,000
18	678,000	8,447,000
Área: 5,500(has)		

ANAP CHALHUANCA BLOQUE 2 SUR		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	698,000	8,435,000
2	696,000	8,435,000
3	696,000	8,437,000
4	698,000	8,437,000
Área: 400(has)		

ANAP CHALHUANCA BLOQUE 2 ESTE		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	699,000	8,446,000
2	700,000	8,446,000
3	700,000	8,445,000
4	702,000	8,445,000
5	702,000	8,443,000
6	702,000	8,442,000
7	701,000	8,442,000

489948

**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, sábado 2 de marzo de 2013

ANAP CHALHUANCA BLOQUE 2 ESTE		
VERTICE	ESTE	NORTE
8	701,000	8,443,000
9	700,000	8,443,000
10	700,000	8,442,000
11	699,000	8,442,000
12	699,000	8,441,000
13	700,000	8,441,000
14	700,000	8,439,000
15	699,000	8,439,000
16	699,000	8,440,000
17	698,000	8,440,000
18	698,000	8,442,000
19	697,000	8,442,000
20	697,000	8,445,000
21	696,000	8,445,000
22	696,000	8,447,000
23	699,000	8,447,000
Área: 2,500(has)		

ANAP CHALHUANCA BLOQUE 2 OESTE		
VERTICE°	ESTE	NORTE
1	696,000	8,449,000
2	695,000	8,449,000
3	695,000	8,448,000
4	696,000	8,448,000
5	696,000	8,447,000
6	695,000	8,447,000
7	695,000	8,442,000
8	695,000	8,441,000
9	696,000	8,441,000
10	696,000	8,440,000
11	697,000	8,440,000
12	697,000	8,439,000
13	696,000	8,439,000
14	696,000	8,437,000
15	694,000	8,437,000
16	694,000	8,438,000
17	695,000	8,438,000
18	695,000	8,440,000
19	694,000	8,440,000
20	694,000	8,442,000
21	693,000	8,442,000
22	693,000	8,444,000
23	692,000	8,444,000
24	692,000	8,449,000
25	694,000	8,449,000
26	694,000	8,451,000
27	696,000	8,451,000
Área: 3,200(has)		

**8) Área de No Admisión de Petitorios “ANTABAMBA”**  
 de 19,200 hectáreas, ubicada en los distritos de Juan Espinoza Medrano, Sabaino, Antabamba, Huaquirca, Circa, Chacoche, Pataypampa, Turpay, Chuquibambilla, Micaela Bastidas, Vilcabamba, Curasco y Santa Rosa, en las provincias de Antabamba, Abancay y Grau del departamento de Apurímac. Las coordenadas UTM PSAD 56 de los vértices de las cuadrículas que encierra el área son:

ANAP ANTABAMBA BLOQUE 1		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	726,000	8,417,000
2	732,000	8,417,000
3	732,000	8,415,000
4	731,000	8,415,000
5	731,000	8,413,000
6	728,000	8,413,000
7	728,000	8,409,000
8	730,000	8,409,000
9	730,000	8,405,000
10	728,000	8,405,000
11	728,000	8,404,000
12	724,000	8,404,000
13	724,000	8,406,000
14	721,000	8,406,000
15	721,000	8,408,000
16	724,000	8,408,000
17	724,000	8,407,000
18	726,000	8,407,000
19	726,000	8,409,000
20	723,000	8,409,000
21	723,000	8,416,000
22	725,000	8,416,000
23	725,000	8,414,000
24	726,000	8,414,000
Área: 7,900 (has)		

ANAP ANTABAMBA BLOQUE 2		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	729,000	8,451,000
2	729,000	8,450,000
3	730,000	8,450,000
4	730,000	8,448,000
5	728,000	8,448,000
6	728,000	8,446,000
7	727,000	8,446,000
8	727,000	8,444,000
9	718,000	8,444,000
10	718,000	8,445,000
11	720,000	8,445,000
12	720,000	8,450,000
13	721,000	8,450,000
14	721,000	8,447,000
15	726,000	8,447,000
16	726,000	8,451,000
Área: 4,000(has)		

ANAP ANTABAMBA BLOQUE 3		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	750,000	8,433,000
2	750,000	8,434,000
3	752,000	8,434,000
4	752,000	8,433,000
5	753,000	8,433,000
6	753,000	8,432,000
7	754,000	8,432,000
8	754,000	8,430,000
9	755,000	8,430,000
10	755,000	8,428,000

ANAP ANTABAMBA BLOQUE 3		
VERTICE	ESTE	NORTE
11	753,000	8,428,000
12	753,000	8,427,000
13	750,000	8,427,000
14	750,000	8,432,000
15	748,000	8,432,000
16	748,000	8,433,000
Área: 2,800(has)		

ANAP ANTABAMBA BLOQUE 4		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	755,000	8,442,000
2	761,000	8,442,000
3	761,000	8,439,000
4	764,000	8,439,000
5	764,000	8,436,000
6	755,000	8,436,000
Área: 4,500(has)		

**9) Área de No Admisión de Petitorios “CHAPARRA”** de 51,800 hectáreas, ubicada en los distritos de Quicacha, Huanuhuanu, Atico y Chaparra en la provincia de Caravelí en el departamento de Arequipa. Las coordenadas UTM PSAD 56 de los vértices de las cuadrículas que encierra el área son:

ANAP CHAPARRA BLOQUE 1		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	618,000	8,255,000
2	621,000	8,255,000
3	621,000	8,253,000
4	622,000	8,253,000
5	622,000	8,251,000
6	624,000	8,251,000
7	624,000	8,250,000
8	625,000	8,250,000
9	625,000	8,251,000
10	627,000	8,251,000
11	627,000	8,254,000
12	629,000	8,254,000
13	629,000	8,249,000
14	628,000	8,249,000
15	628,000	8,248,000
16	626,000	8,248,000
17	626,000	8,246,000
18	622,000	8,246,000
19	622,000	8,243,000
20	624,000	8,243,000
21	624,000	8,241,000
22	623,000	8,241,000
23	623,000	8,239,000
24	628,000	8,239,000
25	628,000	8,240,000
26	630,000	8,240,000
27	630,000	8,239,000
28	631,000	8,239,000
29	631,000	8,237,000
30	629,000	8,237,000
31	629,000	8,235,000
32	624,000	8,235,000
33	624,000	8,233,000

ANAP CHAPARRA BLOQUE 1		
VERTICE	ESTE	NORTE
34	629,000	8,233,000
35	629,000	8,232,000
36	622,000	8,232,000
37	622,000	8,231,000
38	620,000	8,231,000
39	620,000	8,234,000
40	618,000	8,234,000
41	618,000	8,231,000
42	607,000	8,231,000
43	607,000	8,238,000
44	608,000	8,238,000
45	608,000	8,235,000
46	610,000	8,235,000
47	610,000	8,234,000
48	613,000	8,234,000
49	613,000	8,236,000
50	616,000	8,236,000
51	616,000	8,237,000
52	615,000	8,237,000
53	615,000	8,238,000
54	618,000	8,238,000
55	618,000	8,239,000
56	619,000	8,239,000
57	619,000	8,238,000
58	621,000	8,238,000
59	621,000	8,240,000
60	620,000	8,240,000
61	620,000	8,242,000
62	619,000	8,242,000
63	619,000	8,245,000
64	621,000	8,245,000
65	621,000	8,249,000
66	618,000	8,249,000
67	618,000	8,251,000
68	619,000	8,251,000
69	619,000	8,252,000
70	618,000	8,252,000
71	618,000	8,251,000
72	616,000	8,251,000
73	616,000	8,254,000
74	618,000	8,254,000
Área: 20,700(has)		

ANAP CHAPARRA BLOQUE 2		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	610,000	8,251,000
2	610,000	8,249,000
3	611,000	8,249,000
4	611,000	8,248,000
5	615,000	8,248,000
6	615,000	8,249,000
7	617,000	8,249,000
8	617,000	8,247,000
9	613,000	8,247,000
10	613,000	8,245,000
11	611,000	8,245,000
12	611,000	8,244,000
13	609,000	8,244,000
14	609,000	8,246,000

489950


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, sábado 2 de marzo de 2013

ANAP CHAPARRA BLOQUE 2		
VERTICE	ESTE	NORTE
15	607,000	8,246,000
16	607,000	8,251,000
Área: 3,400(has)		

ANAP CHAPARRA BLOQUE 3 - SUR		
VERTICEº	ESTE	NORTE
1	661,000	8,243,000
2	661,000	8,238,000
3	660,000	8,238,000
4	660,000	8,237,000
5	658,000	8,237,000
6	658,000	8,234,000
7	659,000	8,234,000
8	659,000	8,233,000
9	661,000	8,233,000
10	661,000	8,231,000
11	651,000	8,231,000
12	651,000	8,232,000
13	654,000	8,232,000
14	654,000	8,234,000
15	655,000	8,234,000
16	655,000	8,237,000
17	656,000	8,237,000
18	656,000	8,238,000
19	654,000	8,238,000
20	654,000	8,240,000
21	655,000	8,240,000
22	655,000	8,239,000
23	658,000	8,239,000
24	658,000	8,241,000
25	659,000	8,241,000
26	659,000	8,243,000
Área: 5,300(has)		

ANAP CHAPARRA BLOQUE 3 - NORTE		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	651,000	8,247,000
2	655,000	8,247,000
3	655,000	8,244,000
4	654,000	8,244,000
5	654,000	8,240,000
6	653,000	8,240,000
7	653,000	8,245,000
8	652,000	8,245,000
9	652,000	8,246,000
10	651,000	8,246,000
Área: 1,300(has)		

ANAP CHAPARRA BLOQUE 4		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	643,000	8,270,000
2	645,000	8,270,000
3	645,000	8,269,000
4	647,000	8,269,000
5	647,000	8,268,000
6	648,000	8,268,000

ANAP CHAPARRA BLOQUE 4		
VERTICE	ESTE	NORTE
7	648,000	8,266,000
8	648,000	8,264,000
9	649,000	8,264,000
10	649,000	8,262,000
11	650,000	8,262,000
12	650,000	8,260,000
13	651,000	8,260,000
14	651,000	8,259,000
15	649,000	8,259,000
16	649,000	8,258,000
17	648,000	8,258,000
18	648,000	8,257,000
19	644,000	8,257,000
20	644,000	8,255,000
21	642,000	8,255,000
22	642,000	8,264,000
23	643,000	8,264,000
24	643,000	8,263,000
25	644,000	8,263,000
26	644,000	8,265,000
27	643,000	8,265,000
28	643,000	8,267,000
29	642,000	8,267,000
30	642,000	8,268,000
31	643,000	8,268,000
Área: 8,100(has)		

ANAP CHAPARRA BLOQUE 5 - ESTE		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	631,000	8,286,000
2	631,000	8,283,000
3	628,000	8,283,000
4	628,000	8,284,000
5	627,000	8,284,000
6	627,000	8,285,000
7	628,000	8,285,000
8	628,000	8,286,000
Área: 1,000(has)		

ANAP CHAPARRA BLOQUE 5 - OESTE		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	627,000	8,286,000
2	627,000	8,285,000
3	625,000	8,285,000
4	625,000	8,284,000
5	626,000	8,284,000
6	626,000	8,282,000
7	624,000	8,282,000
8	624,000	8,279,000
9	623,000	8,279,000
10	623,000	8,280,000
11	622,000	8,280,000
12	622,000	8,281,000
13	623,000	8,281,000
14	623,000	8,284,000
15	624,000	8,284,000
16	624,000	8,286,000
Área: 1,400(has)		

ANAP CHAPARRA BLOQUE 5 -SUR		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	626,000	8,282,000
2	634,000	8,282,000
3	634,000	8,281,000
4	633,000	8,281,000
5	633,000	8,280,000
6	632,000	8,280,000
7	632,000	8,278,000
8	637,000	8,278,000
9	637,000	8,276,000
10	638,000	8,276,000
11	638,000	8,274,000
12	640,000	8,274,000
13	640,000	8,273,000
14	639,000	8,273,000
15	639,000	8,269,000
16	638,000	8,269,000
17	638,000	8,270,000
18	637,000	8,270,000
19	637,000	8,271,000
20	635,000	8,271,000
21	635,000	8,270,000
22	636,000	8,270,000
23	636,000	8,267,000
24	634,000	8,267,000
25	634,000	8,264,000
26	633,000	8,264,000
27	633,000	8,269,000
28	632,000	8,269,000
29	632,000	8,272,000
30	628,000	8,272,000
31	628,000	8,275,000
32	632,000	8,275,000
33	632,000	8,274,000
34	634,000	8,274,000
35	634,000	8,275,000
36	633,000	8,275,000
37	633,000	8,276,000
38	628,000	8,276,000
39	628,000	8,279,000
40	627,000	8,279,000
41	627,000	8,281,000
42	626,000	8,281,000
Área: 10,300(has)		

ANAP CHAPARRA BLOQUE 6		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	628,000	8,267,000
2	628,000	8,270,000
3	629,000	8,270,000
4	629,000	8,267,000
Área: 300(has)		

**10) Área de No Admisión de Petitorios “ATICO”**  
de 73,900 hectáreas, ubicada en los distritos de Atico y Chaparra en la provincia de Caravelí en el departamento de Arequipa. Las coordenadas UTM PSAD 56 de los vértices de las cuadrículas que encierra el área son:

ANAP ATICO BLOQUE 1		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	651,000	8,231,000
2	661,000	8,231,000
3	661,000	8,204,000
4	652,000	8,204,000
5	652,000	8,206,000
6	651,000	8,206,000
7	651,000	8,207,000
8	646,000	8,207,000
9	646,000	8,210,000
10	645,000	8,210,000
11	645,000	8,209,000
12	643,000	8,209,000
13	643,000	8,207,000
14	639,000	8,207,000
15	639,000	8,211,000
16	634,000	8,211,000
17	634,000	8,214,000
18	633,000	8,214,000
19	633,000	8,216,000
20	632,000	8,216,000
21	632,000	8,218,000
22	633,000	8,218,000
23	633,000	8,219,000
24	631,000	8,219,000
25	631,000	8,218,000
26	628,000	8,218,000
27	628,000	8,219,000
28	627,000	8,219,000
29	627,000	8,217,000
30	630,000	8,217,000
31	630,000	8,216,000
32	631,000	8,216,000
33	631,000	8,215,000
34	632,000	8,215,000
35	632,000	8,214,000
36	633,000	8,214,000
37	633,000	8,212,000
38	631,000	8,212,000
39	631,000	8,213,000
40	629,000	8,213,000
41	629,000	8,214,000
42	627,000	8,214,000
43	627,000	8,215,000
44	625,000	8,215,000
45	625,000	8,216,000
46	623,000	8,216,000
47	623,000	8,217,000
48	622,000	8,217,000
49	622,000	8,218,000
50	620,000	8,218,000
51	620,000	8,220,000
52	618,000	8,220,000
53	618,000	8,221,000
54	616,000	8,221,000
55	616,000	8,222,000
56	615,000	8,222,000
57	615,000	8,223,000
58	613,000	8,223,000
59	613,000	8,226,000

489952


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, sábado 2 de marzo de 2013

ANAP ATICO BLOQUE 1		
VERTICE	ESTE	NORTE
60	612,000	8,226,000
61	612,000	8,227,000
62	611,000	8,227,000
63	611,000	8,228,000
64	610,000	8,228,000
65	610,000	8,229,000
66	607,000	8,229,000
67	607,000	8,231,000
68	618,000	8,231,000
69	618,000	8,229,000
70	620,000	8,229,000
71	620,000	8,231,000
72	622,000	8,231,000
73	622,000	8,230,000
74	621,000	8,230,000
75	621,000	8,228,000
76	623,000	8,228,000
77	623,000	8,227,000
78	624,000	8,227,000
79	624,000	8,226,000
80	626,000	8,226,000
81	626,000	8,222,000
82	623,000	8,222,000
83	623,000	8,221,000
84	626,000	8,221,000
85	626,000	8,220,000
86	634,000	8,220,000
87	634,000	8,216,000
88	637,000	8,216,000
89	637,000	8,215,000
90	639,000	8,215,000
91	639,000	8,214,000
92	645,000	8,214,000
93	645,000	8,213,000
94	646,000	8,213,000
95	646,000	8,218,000
96	642,000	8,218,000
97	642,000	8,219,000
98	641,000	8,219,000
99	641,000	8,220,000
100	640,000	8,220,000
101	640,000	8,221,000
102	638,000	8,221,000
103	638,000	8,222,000
104	637,000	8,222,000
105	637,000	8,223,000
106	635,000	8,223,000
107	635,000	8,225,000
108	636,000	8,225,000
109	636,000	8,227,000
110	632,000	8,227,000
111	632,000	8,228,000
112	631,000	8,228,000
113	631,000	8,229,000
114	630,000	8,229,000
115	630,000	8,230,000
116	629,000	8,230,000
117	629,000	8,231,000
118	639,000	8,231,000

ANAP ATICO BLOQUE 1		
VERTICE	ESTE	NORTE
119	639,000	8,229,000
120	646,000	8,229,000
121	646,000	8,231,000
122	649,000	8,231,000
123	649,000	8,229,000
124	649,000	8,225,000
125	652,000	8,225,000
126	652,000	8,226,000
127	654,000	8,226,000
128	654,000	8,229,000
129	650,000	8,229,000
130	650,000	8,231,000
Área: 73,900(has)		

**Artículo 2º.- Autorización.**- Autorizar al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET a realizar trabajos de prospección minera regional en las ANAP COLCA, JALAOCA, SANTA ROSA, SUPARAURA, ZONA 1, ZONA 2, CHALHUANCA, ANTABAMBA, CHAPARRA y ATICO por el plazo de cinco (5) años.

**Artículo 3º.- Obligaciones del titular.**- El INGEMMET, en su calidad de titular de las Áreas de No Admisión de Petitorios aprobadas, está obligado a respetar la integridad de los monumentos arqueológicos o históricos, red vial nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico – tecnológica que se encuentren dentro de las áreas constituidas en ANAP, conforme establece el artículo 22º del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por Decreto Supremo N° 055-2008-EM.

**Artículo 4º.- Libre disponibilidad.**- El INGEMMET, bajo responsabilidad, pondrá a disposición del público, a título oneroso, los estudios que contengan la información contenida en sus trabajos de prospección regional, un mes antes del vencimiento del plazo concedido, al término del cual éstas quedarán de libre disponibilidad, con la excepción de que intervenga la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, conforme lo dispone el artículo 25º de la Ley General de Minería.

**Artículo 5º.- Refrendo.**- El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

907084-3

**Aprueban Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 360-2010 celebrado entre el Ministerio y Termochilca S.A.C.**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 010-2013-EM**

Lima, 1 de marzo de 2013

VISTO: El Expediente N° 14232810 sobre la solicitud de modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, presentada por la empresa Termochilca S.A.C., inscrita en la Partida N° 12114169 de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;



CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 004-2011-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de enero de 2011, se otorgó a favor de Termochilca S.A.C. concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 500 kV S.E. Santo Domingo de los Olleros – S.E. Chilca, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, en los términos y condiciones de dicha Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión N° 360-2010 que aprueba;

Que, con fecha 27 de abril de 2012, mediante el documento con registro de ingreso N° 2185610, Termochilca S.A.C. solicitó la primera modificación del referido Contrato de Concesión para prorrogar la construcción de la Línea de Transmisión de 500 kV S.E. Santo Domingo de Los Olleros – S.E. Chilca, y de esta forma concluir las obras y poner en operación comercial la indicada Línea de Transmisión el 30 de junio de 2013;

Que, para efectos de la solicitud que se menciona en el párrafo anterior, Termochilca S.A.C. argumentó la existencia de una causa de fuerza mayor al amparo del inciso b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas, la misma que no le permitió continuar las obras en los plazos previstos en el Contrato de Concesión N° 360-2010;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 364-2012-MEM/DM de fecha 23 de julio de 2012, el Ministerio de Energía y Minas aprobó la causa de fuerza mayor expuesta por Termochilca S.A.C., la misma que gira en torno a la demora en la expedición de la Resolución de Habilidades Urbana del terreno donde se construirá la S.E. Santo Domingo de los Olleros, siendo dicha habilitación requisito indispensable para tramitar la autorización de movimientos de tierras y la licencia de construcción de la S.E. Santo Domingo de los Olleros, indispensables para la ejecución de la indicada Línea de Transmisión de 500 kV S.E. Santo Domingo de los Olleros – S.E. Chilca;

Que, al haberse aprobado la causa de fuerza mayor, alegada por Termochilca S.A.C., procede aprobar la primera modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica solicitada por dicha empresa, la cual será consignada en el Contrato de Concesión N° 360-2010 a través de la respectiva Minuta que modifique la Cláusula Séptima así como el Anexo N° 4 del indicado contrato de concesión;

Que, Termochilca S.A.C. ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 295-2012-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 360-2010, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública, incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 360-2010, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Termochilca S.A.C., en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Séptima y el Anexo N° 4, por la razón y fundamento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 360-2010 aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 3º.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que dé origen la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 360-2010.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

907084-12

**Otorgan concesión definitiva a favor de ENERSUR S.A. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en el departamento de Ancash**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 011-2013-EM**

Lima, 1 de marzo de 2013

VISTO: El Expediente N° 14314712 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por ENERSUR S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11027095 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Quitaracsa I – S.E. Kiman Ayllu, ubicada en los distritos de Huallanca y Yuracmarca, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, respectivamente, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 324-2010-MEM/AAE de fecha 15 de setiembre de 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la optimización del Proyecto Central Hidroeléctrica Quitaracsa I en la cual está incluida la Línea de Transmisión;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de abril de 2012, en su párrafo final señala que respecto de los actos administrativos, las reglas procedimentales previstas en la referida norma se aplican a las solicitudes que se presenten con posterioridad a su publicación (vigencia), por lo que la referida norma no se aplica al presente procedimiento;

Que, la petición está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 423-2012-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de ENERSUR S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Quitarasca I – S.E. Kiman Ayllu, ubicada en los distritos de Huallanca y Yuracmarca, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Salida / Llegada de la línea transmisión	Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de servidumbre que corresponde (m)
S.E. QUITARACSA I – S.E. KIMAN AYLLU	220	02	5,35	25

**Artículo 3º.-** Aprobar el Contrato de Concesión Nº 408 - 2012 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y ENERSUR S.A., el cual consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

**Artículo 4º.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 5º.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión Nº 408-2012 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

907084-13

**Otorgan concesión temporal a GENERALIMA S.A.C. para desarrollar estudios de factibilidad relativos a la generación de energía eléctrica en Central ubicada en el departamento de Lambayeque**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 060-2013-MEM/DM**

Lima, 22 de febrero de 2013

VISTO: El Expediente Nº 27326913, sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Morrope, de acuerdo con el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por GENERALIMA S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 00009911 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, GENERALIMA S.A.C., mediante documento con registro de ingreso Nº 2252862, de fecha 12 de diciembre de 2012, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Morrope, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Morrope y Lambayeque, provincia y departamento de Lambayeque, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe Nº 034-2013-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los artículos 34 y 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem CE02 del Anexo Nº 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar concesión temporal a favor de GENERALIMA S.A.C., que se identificará con el código Nº 27326913, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Morrope, para una capacidad instalada estimada de 100 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Morrope y Lambayeque, provincia y departamento de Lambayeque, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
A	594 258,000	9 275 362,000
B	601 258,000	9 277 362,000
C	615 258,000	9 263 362,000
D	611 258,000	9 256 362,000
E	599 258,000	9 264 362,000

**Artículo 3º.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

905100-1



## INTERIOR

### Constituyen Comisión Sectorial para evaluar la situación legal e infraestructura de las dependencias policiales a nivel nacional

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0185-2013-IN

Lima, 28 de Febrero de 2013

##### CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, dispuso que el Ministerio del Interior dispondrá la conformación de Comisiones Sectoriales y Grupos de Trabajo encargados de evaluar la situación legal e infraestructura de las dependencias policiales a nivel nacional; efectuar el saneamiento físico legal de los terrenos ocupados por las dependencias policiales; proponer la estandarización de las Comisarías a nivel nacional; proponer la organización interna, la infraestructura básica, el equipamiento necesario y los apoyos logísticos requeridos para las dependencias policiales a nivel nacional;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; y que para otras funciones que no sean las indicadas precedentemente, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a Grupos de Trabajo;

Que, el artículo 36 de la precitada Ley, establece que las comisiones antes señaladas pueden ser de tres tipos, entre las que figuran las Comisiones Sectoriales, de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos; creándose formalmente por Resolución Ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden;

Que, resulta necesario crear una Comisión Sectorial encargada de evaluar la situación legal e infraestructura de las dependencias policiales a nivel nacional y proponer un programa de mejoramiento continuo de la organización, la infraestructura, el equipamiento y otros aspectos que sean necesarios para las dependencias policiales a nivel nacional;

Que, asimismo, es necesario conformar Grupos de Trabajo que complementen el trabajo efectuado por la referida Comisión, encargados de efectuar el saneamiento físico legal de los terrenos ocupados por las dependencias policiales; y proponer la estandarización de las Comisarías a nivel nacional así como la organización interna, infraestructura básica, equipamiento necesario y los apoyos logísticos requeridos para las dependencias policiales a nivel nacional;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú; y, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Constituyese en el Ministerio del Interior, la Comisión Sectorial para evaluar la situación legal e infraestructura de las dependencias policiales a nivel nacional, la cual estará conformada por los siguientes funcionarios:

- Secretaría General del Ministerio del Interior, quien la presidirá.
- Director General de la Dirección General de Gestión en Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior.

- Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

- Director General de la Dirección General de Gestión en Tecnologías de Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior.

- Director General de la Dirección General de Gestión en Administración del Ministerio del Interior.

- Directora de Infraestructura de la Dirección General de Gestión en Administración del Ministerio del Interior.

- Jefe de Estado Mayor de la Policía Nacional del Perú.

- Director Ejecutivo de Planeamiento y Presupuesto de la Policía Nacional del Perú.

- Director Ejecutivo de Infraestructura y Equipamiento de la Policía Nacional del Perú.

- Director Ejecutivo de Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú.

- Director de Logística de la Policía Nacional del Perú.

#### Artículo 2º.- Objeto y Función

La Comisión Sectorial tiene como objeto presentar al Ministro del Interior el Plan Nacional de Infraestructura y Equipamiento Policial, así como los informes técnicos correspondientes y los proyectos normativos que resulten necesarios para implementar un programa de mejoramiento continuo de la organización, la infraestructura, el equipamiento y otros aspectos que sean necesarios para optimizar la operatividad y la prestación de servicios de calidad a la ciudadanía, en las distintas dependencias policiales a nivel nacional.

#### Artículo 3º.- Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial

La Comisión Sectorial contará con una Secretaría Técnica a cargo de la Dirección General de Gestión en Administración del Ministerio del Interior.

La participación de todos los miembros de la Comisión será ad honorem y ésta podrá invitar a especialistas, y de ser el caso, a representantes de instituciones públicas y/o privadas, para el cumplimiento de sus fines.

#### Artículo 4º.- Conformación de Grupos de Trabajo

Para complementar el trabajo efectuado por la Comisión Sectorial, es necesario conformar grupos de trabajo, cuyas funciones adicionales a las efectuadas por la mencionada Comisión, permitan optimizar la labor de la Policía Nacional del Perú. En tal sentido, confórmense los siguientes Grupos de Trabajo, cuyos integrantes serán propuestos por la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial:

a) Grupo de Trabajo encargado de proponer el Plan de saneamiento físico legal de los terrenos ocupados por las dependencias policiales.

b) Grupo de Trabajo encargado de proponer el Plan de Estandarización de las Comisarías a nivel nacional.

c) Grupo de Trabajo encargado de proponer el Plan para el rediseño de la organización interna, definir la infraestructura básica, el equipamiento necesario y los apoyos logísticos requeridos para las dependencias policiales a nivel nacional.

#### Artículo 5º.- Plazo

La Comisión se instalará en un plazo no mayor de tres (3) días calendarios posteriores a la publicación de la presente Resolución Ministerial.

La Comisión deberá culminar con sus funciones al momento de la entrega del Plan Nacional de Infraestructura y Equipamiento Policial, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir de la emisión de la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

906724-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Modifican el Decreto Supremo Nº 014-2010-JUS, que aprueba medidas de promoción para garantizar la seguridad jurídica de predios ubicados en determinados distritos ubicados en zonas pobres, de extrema pobreza y de frontera**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 002-2013-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10º de la Ley Nº 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, crea la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP como organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia, y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, de acuerdo al artículo 58º de la Constitución Política del Perú, en una economía social de mercado, corresponde al Estado orientar y promover el desarrollo del país y actuar, entre otros, en la prestación de los servicios públicos;

Que, la inclusión social, es entendida para el Estado peruano como la situación en la que todos los ciudadanos y ciudadanas del país puedan ejercer sus derechos, acceder a servicios públicos de calidad, participar en la comunidad nacional en condiciones de igualdad y contar con las capacidades esenciales para aprovechar las oportunidades que abre el crecimiento económico;

Que, es política del Gobierno en materia de promoción del desarrollo e inclusión social, reducir la pobreza, las desigualdades, la exclusión y las vulnerabilidades, para cuyo efecto el Estado asume responsabilidad en la superación de los problemas sociales, generando mecanismos viables para la atención de los diversos segmentos poblacionales, constituyendo uno de ellos el acceso a los Registros Públicos y consiguiente seguridad jurídica de la población a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2010-JUS, se aprobaron medidas de promoción para garantizar la seguridad jurídica de predios en determinados distritos ubicados en zonas de extrema pobreza del país, con el objetivo de fomentar la inscripción de titularidades en el Registro de Predios, respecto de inmuebles ubicados en los distritos considerados de extrema pobreza, cuyo titular no cuente con más de una propiedad en el ámbito nacional y siempre que el valor del acto a registrar no sea mayor a S/. 35 000,00 (treinta y cinco mil y 00/100 nuevos soles); en mérito de lo cual, se estableció que el monto de la tasa por derecho de calificación e inscripción es de 0.13% de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT;

Que, asimismo, por Decreto Supremo Nº 002-2012-JUS, se modificó el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 014-2010-JUS, extendiendo la aplicación de la mencionada tasa a distritos considerados pobres y distritos ubicados en zonas de frontera, señalados en el Anexo del citado Decreto, así como incrementó el valor del acto a registrar de S/. 35 000,00 a 14 Unidades Impositivas Tributarias - UITs;

Que, atendiendo a la necesidad de actualización permanente del Anexo que forma parte del Decreto Supremo Nº 014-2010-JUS, que determina los distritos que se benefician con tasas preferenciales para ejercer o perfeccionar sus derechos, resulta necesario que los distritos considerados pobres, de extrema pobreza y de frontera, sean determinados mediante resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, previo informe sustentatorio del Jefe Zonal de la Zona

Registral involucrada, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social que tiene a su cargo el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH);

Que, en el marco de los lineamientos de las políticas de inclusión social adoptadas por el gobierno, resulta necesario extender la tasa aprobada por derecho de calificación e inscripción de 0,13% de la Unidad Impositiva Tributaria, a las personas jurídicas no societarias que realicen actividades en los distritos considerados pobres, de extrema pobreza y de frontera, con la finalidad de incentivar su formalización y garantizar el derecho fundamental de asociación previsto en el inciso 13 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, resulta importante extender el citado beneficio al Registro de Personas Naturales, en los actos de inscripción de sucesión intestada y de reconocimiento de unión de hecho, siempre que los beneficiarios de la inscripción domicilien en alguno de los distritos considerados pobres, de extrema pobreza, y de frontera, acreditando tal condición con el domicilio consignado en el Documento Nacional de Identidad (DNI);

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú dispone que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, establece que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos; el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias; y la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Modificación del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 014-2010-JUS, modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2012-JUS**

Modifíquese el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 014-2010-JUS, modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2012-JUS, que aprueba medidas de promoción para garantizar la seguridad jurídica de predios ubicados en distritos considerados pobres, de extrema pobreza, y de frontera, en los términos siguientes:

**"Artículo 1º.- Medidas de promoción para garantizar la seguridad jurídica"**

El presente Decreto Supremo tiene como objetivo promover la seguridad jurídica a partir de la inscripción de titularidades en el Registro de Predios, respecto de inmuebles ubicados en los distritos considerados pobres, de extrema pobreza, y de frontera, que se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Asimismo, atendiendo a la necesidad de actualización permanente del referido Anexo, éste podrá ser modificado o ampliado mediante resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, previo informe sustentatorio del Jefe Zonal de la Zona Registral involucrada, en coordinación con el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH, creado por Resolución Ministerial Nº 399-2004-PCM.

Para gozar de dicha medida de promoción se requiere que el titular no cuente con más de una propiedad en el ámbito nacional, domicilie en alguno de los distritos considerados pobres, de extrema pobreza, y de frontera, acreditando tal condición con el domicilio consignado en el Documento Nacional de Identidad (DNI), y siempre que el valor del acto a registrar no sea mayor a 14 Unidades Impositivas Tributarias."

**Artículo 2º.- Aprobación de tasas registrales para personas jurídicas no societarias**

Redúzcanse las tasas registrales correspondientes a las personas jurídicas no societarias, en los rubros de

constitución, modificación de estatuto y elección de junta directiva, conforme a lo siguiente:

a) El monto de la tasa aprobada por derecho de calificación e inscripción es de 0,13% de la Unidad Impositiva Tributaria, siempre que se acredite que el domicilio de la persona jurídica y la actividad por desarrollar, se encuentra comprendido y se ejecuta en un distrito considerado pobre, de extrema pobreza o de frontera.

b) Este beneficio no se aplica a las Organizaciones Sociales de Base o a otra persona jurídica no societaria que cuenta con un monto de arancel de derechos registrales menor al establecido en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 3º.- Aprobación de tasas registrales para el Registro de Personas Naturales**

Redúzcanse las tasas registrales correspondientes al Registro de Personas Naturales, en los actos de inscripción de sucesión intestada y de reconocimiento de unión de hecho, estableciéndose que el monto de la tasa aprobada por derecho de calificación e inscripción es de 0,13% de la Unidad Impositiva Tributaria, siempre que los beneficiarios de la inscripción domicilien en alguno de los distritos considerados pobres, de extrema pobreza, y de frontera, acreditando tal condición con el domicilio consignado en el Documento Nacional de Identidad (DNI).

**Artículo 4º.- Transparencia de la información**

La determinación de distritos considerados pobres, de extrema pobreza y de frontera aprobada por la correspondiente Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como el informe emitido por la Gerencia Legal de la SUNARP respecto a la aplicación de las tasas registrales preferentes, serán publicados en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP (<http://www.sunarp.gob.pe>).

**Artículo 5º.- Implementación**

Para la mejor implementación del presente Decreto Supremo, facúltese a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos a emitir las disposiciones que resulten necesarias.

**Artículo 6º.- Vigencia**

Lo establecido en los artículos 2º y 3º del presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta la culminación de la vigencia del Decreto Supremo Nº 014-2010-JUS.

**Artículo 7º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

907084-4

**Designan Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Ica**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 015-2013-JUS**

Lima, 1 de marzo de 2013

VISTO, el Oficio Nº 373-2013-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1068 mencionado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13º de la citada norma dispone que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, coadyuvando la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el titular;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto designar a la señora abogada Elvira Ana López Mendoza, como Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito de Ica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Designar a la señora abogada Elvira Ana López Mendoza, como Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Ica.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

907084-14

**Autorizan viaje de Procurador Público Especializado Supranacional a los EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 016-2013-JUS**

Lima, 1 de marzo de 2013

VISTO, el Oficio Nº 153-2013-JUS/PPES, de fecha 15 de febrero de 2013;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Procurador Público Especializado Supranacional informa que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha convocado al Estado Peruano para asistir a las Audiencias y Reuniones de Trabajo programadas los días 11 y 13 de marzo de 2013, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, en el marco de su 147º Período Ordinario de Sesiones;

Que, las referidas Audiencias y Reuniones requieren de la participación del Procurador Público Especializado Supranacional, en representación del Estado Peruano;

489958

## NORMAS LEGALES

El Peruano  
Lima, sábado 2 de marzo de 2013

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de los eventos antes referidos, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor abogado Luis Alberto Huerta Guerrero, Procurador Público Especializado Supranacional, para que participe, en representación del Estado Peruano, en las correspondientes Audiencias y Reuniones de Trabajo;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje del señor abogado Luis Alberto Huerta Guerrero, Procurador Público Especializado Supranacional, del 10 al 14 de marzo de 2013, a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,777.25
Viáticos x 4 días	US\$	880.00
<b>TOTAL:</b>	US\$	<b>2,657.25</b>

**Artículo 3º.**- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la culminación del viaje, el funcionario citado en el artículo 1º de la presente Resolución deberá presentar ante la Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.**- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

907084-15

## PRODUCE

**Designan Director General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesquería**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 101-2013-PRODUCE**

Lima, 1 de marzo de 2013

VISTOS: El Memorando N° 758-2013-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería, el Informe

N° 0088-2013-PRODUCE/OGRH-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y el Informe N° 0030-2013-PRODUCE/OGAJ-cquispeg de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1047 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; siendo que mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, determinándose su estructura orgánica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2012-PRODUCE de fecha 28 de diciembre de 2012, se encargó al señor Ernesto Enrique Peña Haro en el puesto de Director General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesquería;

Que, el referido profesional ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Ministro de Estado, designar y remover a los titulares que desempeñan cargos de confianza del Ministerio; disposición concordante con el inciso j) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, en tal sentido, resulta pertinente designar a la persona que ocupará el cargo de Director General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesquería;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Pesquería y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Aceptar la renuncia presentada por el señor ERNESTO ENRIQUE PEÑA HARO, al encargo del puesto de Director General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.**- Designar al señor VICTOR HUGO PARRA PUENTE, en el cargo de Director General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesquería Ministerio de la Producción.

**Artículo 3º.**- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

907082-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Autorizan a los Ministerios de Energía y Minas y de Agricultura, IPEN, IPD y CONCYTEC, a efectuar el pago de cuotas a diversos organismos internacionales**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 059-2013-RE**

Lima, 1 de marzo de 2013

VISTO:

El Oficio N° 012-2013-MEM-OGP de fecha 17 de enero de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, por

el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la contribución del año 2013 al Grupo Internacional de Estudio del Cobre (GIEC);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el pago del aporte anual al Grupo Internacional de Estudio del Cobre (GIEC), con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar al Ministerio de Energía y Minas, a efectuar el pago de € 24,849.00 (VEINTE Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 00/100 EUROS) al Grupo Internacional de Estudio del Cobre (GIEC), correspondiente a la contribución del año 2013.

**Artículo 2º.**- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 3º.**- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

907084-17

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**Nº 060-2013-RE**

Lima, 1 de marzo de 2013

VISTO:

El Oficio Nº 014-13-IPEN/PRES de fecha 17 de enero de 2013, del Presidente del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), en el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice efectuar el pago de los gastos nacionales de participación correspondientes al año 2013 al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º numeral 67.3 de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro previa aprobación de la Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, se ha recibido de OIEA el Estado de los Gastos Nacionales de Participación 2013 que muestra entre otros los aportes fijados al Fondo de Cooperación Técnica; los Gastos Nacionales de Participación y las Contribuciones

a los gastos del programa por los años 1999 al 2002; los mismos que han permanecido impagos debido a las limitaciones de orden presupuestal, debiéndose proceder a su cancelación parcial en base a la disponibilidad presupuestal del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), organismo nacional ejecutor en el campo nuclear;

Que, de acuerdo a lo informado por el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), existe programado en el presupuesto del presente ejercicio fiscal la suma ascendente a Ciento cincuenta y ocho mil nuevos soles (S/. 158,000.00) que serán destinados al pago parcial de la Contribución a los Gastos Nacionales de Participación dados a conocer por OIEA;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago parcial de la Contribución a los Gastos Nacionales de Participación de OIEA por un monto ascendente a Ciento cincuenta y ocho mil nuevos soles (S/. 158,000.00);

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar al Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) a efectuar el pago parcial de la Contribución a los Gastos Nacionales de Participación (GNP) 2013 por Ciento cincuenta y ocho mil nuevos soles (S/. 158,000.00) al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) de acuerdo al siguiente detalle:

CUOTA	Monto
Contribución a los Gastos del Programa año 1999	S/. 78,205.40
Saldo de los Gastos Nacionales de Participación 2011	S/. 5,249.40
Contribución parcial al Fondo de Cooperación Técnica 2013	S/. 74,545.20
TOTAL	S/. 158,000.00

**Artículo 2º.**- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo a los recursos presupuestales del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN).

**Artículo 3º.**- La equivalencia en moneda extranjera será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

907084-18

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**Nº 061-2013-RE**

Lima, 1 de marzo de 2013

VISTO:

El Oficio Nº 013-2013-MEM-OGP de fecha 17 de enero de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la contribución del año 2013 al Grupo Internacional de Estudio del Plomo y Zinc (GIEPZ);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º numeral 67.3 de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera

**489960**

## NORMAS LEGALES

El Peruano  
Lima, sábado 2 de marzo de 2013

que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el pago del aporte anual al Grupo Internacional de Estudio del Plomo y Zinc (GIEPZ), con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Ministerio de Energía y Minas, a efectuar el pago de € 20,046.00 (VEINTE MIL CUARENTA Y SEIS Y 00/100 EUROS) al Grupo Internacional de Estudio del Plomo y Zinc (GIEPZ), correspondiente a la contribución del año 2013.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 3º.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

**907084-19**

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 062-2013-RE

Lima, 1 de marzo de 2013

VISTO:

El oficio Nº 072-P-IPD/2013 de fecha 18 de enero de 2013, del Instituto Peruano del Deporte (IPD), por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota correspondiente al año 2013 al Consejo Iberoamericano del Deporte (CID) y a la Agencia Mundial de Antidopaje (WADA-AMA);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el pago de las cuotas correspondientes al año 2013 al Consejo Iberoamericano del Deporte (CID) y a la Agencia Mundial de Antidopaje (WADA-AMA), con cargo al presupuesto del Instituto Peruano del Deporte (IPD);

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Instituto Peruano del Deporte (IPD) a efectuar el pago de cuotas correspondientes al año 2013, a los siguientes organismos internacionales:

ORGANISMO	MONTO US\$
Consejo Iberoamericano del Deporte (CID)	1,500.00
Agencia Mundial de Antidopaje (WADA-AMA)	19,755.00

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Instituto Peruano del Deporte (IPD).

**Artículo 3º.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

**907084-20**

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 063-2013-RE

Lima, 1 de marzo de 2013

VISTO:

El oficio Nº 082-2013-AG-DGFFS-(DGEFFS) de fecha 24 de enero de 2013, del Ministerio de Agricultura por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de contribuciones a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) y a la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), correspondientes al año 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales con el fin de potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de las cuotas a los mencionados organismos internacionales, con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Ministerio de Agricultura a efectuar el pago de cuotas, a los siguientes organismos internacionales:

• Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) cuota del año 2013. US\$ 4,937.00

• Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) cuota del año 2013. EUR 4,149.00

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 3º.-** La equivalencia en moneda nacional será

establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

907084-21

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 064-2013-RE**

Lima, 1 de marzo de 2013

VISTO:

El oficio Nº 031-2013-CONCYTEC-SG de fecha 23 de enero de 2013 del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota del año 2012, al Centro Regional de Sismología para América del Sur (CERESIS);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota del año 2012 al Centro Regional de Sismología para América del Sur (CERESIS), con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC);

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a efectuar el pago de US\$ 10,000.00 (DIEZ MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) al Centro Regional de Sismología para América del Sur (CERESIS), correspondiente a la cuota del año 2012.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

**Artículo 3º.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

907084-22

**SALUD**

**Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Mental de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 083-2013/MINSA**

Lima, 26 de febrero del 2013

Visto, el Expediente Nº 13-007516-001, que contiene el Memorándum Nº 148-2013-DGSP/MINSA, remitido por la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 082-2012/MINSA, de fecha 1 de febrero de 2012, se designó, entre otros, a la Médico Cirujano Gloria Luz Cueva Vergara, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección de Salud Mental de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Suprema Nº 020-2012-SA, de fecha 9 de julio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, en el cual, el cargo de Director/a Ejecutivo de la Dirección de Salud Mental de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante el documento del visto, la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, solicita dar por concluida la designación de la Médico Cirujano Gloria Luz Cueva Vergara y designar en su reemplazo al profesional propuesto;

Que, a través del Informe Nº 117-2013-EIE-OARH/OGGRH/MINSA, de fecha 19 de febrero de 2013, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, es conveniente adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 276, en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación de la Médico Cirujano Gloria Luz Cueva Vergara, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección de Salud Mental de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al Médico Cirujano Carlos Arbel Bromley Coloma, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Salud Mental de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

906427-1

**Formalizan la creación de la Unidad Ejecutora 139: Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, en el Pliego 011: Ministerio de Salud**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 090-2013/MINSA**

Lima, 27 de febrero del 2013

Visto, el Expediente Nº 12-120262-005, que contiene el Informe Nº 028-2013-OGPP-OP/MINSA, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 7º de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y a la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el artículo 9º de la Constitución Política del Perú, prescribe que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo, normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 20º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que, el Ministerio de Salud es el órgano del Poder Ejecutivo, rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 58º de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que las unidades ejecutoras se crean para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad del servicio público, estableciendo criterios para su creación;

Que, el "Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja", tendrá como finalidad ampliar la oferta hospitalaria especializada para cubrir la necesidad de atención de complejidad a los niños peruanos que lo requieran, al ser un Instituto Nacional de alta especialización funcional, contando con cinco ejes de atención, como son la Unidad de Trasplante de Progenitores Hematopoyéticas; Cardiología y Cirugía Vascular; Neurocirugías; Atención de Neonato Complejo y Cirugía Neonatal y Atención del paciente quemado; así como cumplir con las funciones de atención altamente especializadas, docencia, investigación y función normativa;

Que, mediante Oficio Nº 366-2013-EF/10.01, el Ministerio de Economía y Finanzas, remitió al Ministerio de Salud el Informe Nº 090-2013-EF/50.06 de la Dirección General de Presupuesto Público, en el cual se señala que resulta viable la creación de la Unidad Ejecutora "Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja", al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos y criterios establecidos en la normatividad presupuestaria, conforme a lo establecido en el artículo 58º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante documento del visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha emitido opinión técnica favorable para crear la Unidad Ejecutora "Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja";

Que, asimismo es necesario dictar otras medidas para llevar a cabo la debida implementación y funcionamiento

de la Unidad Ejecutora "Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja";

Estando á lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Presupuesto, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Formalizar la creación de la Unidad Ejecutora 139: Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, en el Pliego 011: Ministerio de Salud.

**Artículo 2.-** Disponer que los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Salud, brinden la asistencia técnica y administrativa que requiera la Unidad Ejecutora 139: Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, para su correspondiente implementación y funcionamiento.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cinco (05) días siguientes a su emisión.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

**907048-1**

**Autorizan viaje a Singapur de profesionales del Ministerio, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 093-2013/MINSA**

Lima, 27 de febrero del 2013

Vistos, los expedientes Nº 13-014436-001 y Nº 13-002718-001 que contienen la Nota Informativa Nº 022-2013-DG/DIGESA, emitida por la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental, así como las Notas Informativas Nº 011-2013-DG-DIGEMID/MINSA y Nº 012-2013-DIGEMID-DG-EA/MINSA, emitidas por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en la Ciudad de Singapur, República de Singapur, se realizará la "XVI Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP)", del 4 al 13 de marzo de 2013;

Que, las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), tienen como objetivo construir un acuerdo inclusivo y de alta calidad que sea soporte para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo en los países miembros;

Que, mediante Facsímil Circular Nº 003-2013-MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, informa sobre la realización de la mencionada Ronda de Negociaciones, y solicita acreditar a los representantes del Ministerio de Salud, que participarán en dicho evento;

Que, con la Nota Informativa Nº 022-2013-DG/DIGESA, la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, solicita al Viceministro de Salud autorice el viaje de la abogada Paola Jussieu Salas Aranda, profesional contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios en la citada Dirección General, para que en



representación del Ministerio de Salud, participe en el mencionado evento;

Que, con las Notas Informativas Nº 011-2013-DG-DIGEMID/MINSA y Nº 012-2013-DIGEMID-DG-EA/MINSA, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, solicita al Viceministro de Salud autorice el viaje de la Química Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón, profesional de la citada Dirección General, para que en representación del Ministerio de Salud, participe en el mencionado evento;

Que, la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, es el órgano técnico normativo en los aspectos relacionados al saneamiento básico, salud ocupacional, higiene alimentaria, zoonosis y protección del ambiente;

Que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, es el órgano técnico-normativo en los aspectos relacionados a las autorizaciones sanitarias de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines; así como el responsable de la certificación, control y vigilancia de los procesos relacionados con la producción, importación, distribución, almacenamiento, comercialización, promoción, publicidad, dispensación y expendios de productos farmacéuticos y afines;

Que, entre otros temas materia de negociación en la "XVI Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP)" se encuentran los de: Propiedad Intelectual, Obstáculos Técnicos al Comercio, Asuntos Horizontales, Asuntos Legales e Institucionales, Inversiones, Acceso a Mercado en Bienes y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; temas que se encuentran relacionados con funciones que desarrollan la Dirección General de Salud Ambiental y la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; por lo que resulta importante para el Sector la participación de profesionales de las citadas Direcciones Generales en dicho evento;

Que, con Memorando Nº 480-2013-OGA/MINSA, el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de la Química Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón, a la Ciudad de Singapur, República de Singapur, para que participe en la "XVI Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP)", cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Meta 459 de la Unidad Ejecutora Nº 001 – Administración Central, del Pliego 011 del Ministerio de Salud;

Que, con Memorando Nº 539-2013-OGA/MINSA, el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de la abogada Paola Jussieu Salas Aranda, a la Ciudad de Singapur, República de Singapur, para que participe en la "XVI Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP)", cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, Meta 526 de la Unidad Ejecutora Nº 001– Administración Central, del Pliego 011 del Ministerio de Salud;

Que, considerando que la "XVI Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP)", se realizará del 4 al 13 de marzo de 2013, en la Ciudad de Singapur, la Oficina General de Administración, ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, así como para doce días de viáticos de cada profesional, incluidos gastos de instalación, en atención a lo dispuesto en el artículo 8º del Reglamento de la Ley Nº 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Que, mediante Informe Nº 037-2013-ECN-ODRH-OGGRH/MINSA y Memorando Nº 0343-2013-OGGRH-ODRH-ECN/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, opina favorablemente por el viaje de la Química Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón, profesional de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la Ciudad de Singapur, República de Singapur, para que participe en la "XVI Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP)";

Que, mediante Informe Nº 048-2013-ECN-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, opina favorablemente por el viaje de la abogada Paola Jussieu Salas Aranda, profesional de la Dirección General de Salud Ambiental, a la Ciudad de Singapur, República de Singapur, para que participe en la "XVI Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP)".

Que, en tal sentido y siendo de interés para el país la participación en la mencionada Ronda Internacional de Negociaciones de representantes de la Dirección General de Salud Ambiental y la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, resulta necesario autorizar el viaje de la abogada Paola Jussieu Salas Aranda, profesional de la Dirección General de Salud Ambiental y de la Química Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón, profesional de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para que participen en el referido evento;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, están exceptuadas de la prohibición a que hace referencia el mencionado artículo y se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley Nº 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la abogada Paola Jussieu Salas Aranda, profesional de la Dirección General de Salud Ambiental, y de la Química Farmacéutica Laura Octavia Cerón Aragón, profesional de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la Ciudad de Singapur, República de Singapur, para que participen, en representación del Ministerio de Salud, en la "XVI Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP)", del 2 al 14 de marzo de 2013.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001-Administración Central, del Pliego 011- Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes aéreo-tarifa económica (incluido TUUA)	: \$ 9,748.72
- Viáticos por 12 días (c/día \$ 260.00, incluidos gastos de instalación, por cada profesional)	: \$ 6,240.00
<b>Total</b>	<b>\$ 15,988.72</b>

**Artículo 3º.-** Disponer que las citadas profesionales, dentro de los (quince) 15 días posteriores a su retorno, presenten ante la Titular de la Entidad con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el evento al que acudirán.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publique.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Dan por concluida designación de Director General de la Dirección General de Trabajo**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 043-2013-TR

Lima, 1 de marzo de 2013

VISTO: El Memorándum N° 040-2013-MTPE/2 de la Viceministra de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 272-2011-TR del 07 de setiembre de 2011, se designó al abogado Christian Rómulo Martín Sánchez Reyes, en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en consideración a lo expuesto y al documento de visto, resulta procedente dar por concluida la referida designación;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** DAR POR CONCLUIDA, con efectividad al 02 de marzo de 2013, la designación del abogado CHRISTIAN RÓMULO MARTÍN SÁNCHEZ REYES, al cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

906995-1

### Aprueban el "Boletín Informativo" al que se refiere la Ley N° 28991, referente a los sistemas pensionarios vigentes

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 044-2013-TR

Lima, 1 de marzo de 2013

VISTOS: El Informe N° 004-2013-MTPE/2/14.1 de la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo, el Oficio N° 32254-2012-SBS y N° 47112-2012-SBS de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y el Informe N° 2144-2012-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 10º y 11º de la Constitución Política del Perú establecen que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la Seguridad Social y garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas;

Que, la Ley N° 28991, Ley de libre desafiliación informada, pensiones mínimas y complementarias, y régimen especial de jubilación anticipada, establece en su artículo 15º que el Ministerio de Trabajo y Promoción

del Empleo, en coordinación con la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP y la Oficina de Normalización Previsional, aprueba y publica en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación masiva un "Boletín Informativo" sobre las características, las diferencias y demás peculiaridades de los sistemas pensionarios vigentes. Dicho boletín debe incluir, como mínimo, la información sobre los costos previsionales, los requisitos de acceso a pensión, los beneficios y las modalidades de pensión que otorga cada sistema, y la información relacionada con el monto de la pensión;

Que, el referido boletín fue aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 226-2007-TR; sin embargo, como consecuencia de los cambios normativos que se han venido realizando en las normas del Sistema Privado de Pensiones, así como producto de la Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, Ley N° 29903, existen aspectos que deben ser revisados y actualizados de tal manera que los trabajadores que recién ingresan al mercado laboral puedan acceder a información comprensible sobre los sistemas previsionales;

Que, en mérito a lo expuesto, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP y la Oficina de Normalización Previsional han elaborado el referido "Boletín Informativo";

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Director General de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 15º de la Ley N° 28991, Ley de libre desafiliación informada, pensiones mínima y complementarias, y régimen especial de jubilación anticipada; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el "Boletín Informativo" al que se refiere el artículo 15º de la Ley N° 28991, Ley de libre desafiliación informada, pensiones mínima y complementarias, y régimen especial de jubilación anticipada, donde se informa las características, las diferencias y demás peculiaridades de los sistemas pensionarios vigentes, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, [www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de su publicación, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

906995-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Otorgan concesión única a Oga Telecomunicaciones E.I.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 107-2013-MTC/03

Lima, 27 de febrero de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2012-079824 por la empresa OGA TELECOMUNICACIONES



E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, sujetándose a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 104-2013-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa OGA TELECOMUNICACIONES E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 155-2013-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto

Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa OGA TELECOMUNICACIONES E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2º.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa OGATELECOMUNICACIONES E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

906498-1

**Declaran resuelto contrato de concesión para prestar servicio público de distribución de radiodifusión por cable aprobado por R.M. N° 071-2002-MTC/15.03**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 108-2013-MTC/03**

Lima, 27 de febrero de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 071-2002-MTC/15.03 del 30 de enero de 2002, se otorgó concesión a la señora NEOMICIA DEL ÁGUILA PINTÓ DE MORI, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín, suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el 25 de marzo de 2002;

Que, es una obligación principal de los concesionarios pagar oportunamente los derechos, tasas, canon y demás obligaciones que genere la concesión, conforme lo señalaba el numeral 7) del artículo 129º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, vigente al momento de otorgarse la concesión; obligación que en los mismos

términos fue recogida en el numeral 6) del artículo 136º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; y, actualmente, se encuentra recogida en el numeral 6) del artículo 130º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

Que, el literal(a) del numeral 18.01 de la cláusula Décimo Octava del contrato de concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable suscrito por la señora NEOMICIA DEL ÁGUILA PINTO DE MORI, establece que el contrato de concesión quedará resuelto cuando el concesionario incurra en alguna de las causales de resolución previstas en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, el numeral 5) del artículo 144º del TUO del Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, establece como causal de resolución del contrato de concesión el incumplimiento del pago de la tasa durante dos (2) años calendario consecutivos, salvo que cuente con fraccionamiento vigente o se haya dejado en suspenso la exigibilidad de las obligaciones económicas conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Concursal;

Que, el artículo 237º del TUO del Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, señala que los concesionarios abonarán pagos mensuales a cuenta de la tasa anual, la cual será liquidada en abril del año siguiente, debiendo ser abonada la cuota de regularización correspondiente. En ese sentido, en tanto el pago de la mencionada tasa anual puede ser regularizado hasta abril del año siguiente, el incumplimiento de la obligación se configura desde el día siguiente, esto es desde el 01 de mayo;

Que, de acuerdo a la Hoja Informativa N° 00690-2012-MTC/27 de fecha 12 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, se advierte que la señora NEOMICIA DEL ÁGUILA PINTO DE MORI realizó el pago de la tasa correspondiente a los años 2003 y 2004, los días 24 de agosto de 2005 y 18 de marzo de 2006, respectivamente;

Que, teniendo en cuenta el plazo establecido en el artículo 237º precitado, que si bien dispone el pago de la tasa en el mes de abril del año siguiente, el incumplimiento de la misma se configura el 01 de mayo del referido año; en el presente caso, el incumplimiento del pago de la tasa por la explotación comercial del servicio público de distribución de radiodifusión por cable del año 2003, se configuró el 01 de mayo de 2004, y del año 2004, se configuró el 01 de mayo de 2005. En consecuencia, al 01 de mayo de 2005, la señora NEOMICIA DEL ÁGUILA PINTO DE MORI incurrió en la causal de resolución de pleno derecho del contrato de concesión, prevista en el numeral 5) del artículo 144º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, vigente al momento de configurarse la referida causal de resolución de contrato, por adeudar la tasa anual por dos (2) años calendarios consecutivos; aún cuando se haya cumplido con el pago posteriormente, ello no subsana el haber incurrido en la referida causal;

Que, mediante Informe N° 1682-2012-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones ha determinado que la señora NEOMICIA DEL ÁGUILA PINTO DE MORI, al no haber cumplido con realizar el pago oportuno de la tasa por la explotación comercial del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, ha incurrido en causal de resolución de pleno derecho del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 071-2002-MTC/15.03, establecida en el numeral 5) del artículo 144º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; y, como consecuencia de ello, que el acto administrativo mediante el cual se otorgó la concesión, ha quedado sin efecto;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar que ha quedado resuelto de pleno derecho a partir del 01 de mayo de 2005, el contrato de concesión suscrito con la señora NEOMICIA DEL ÁGUILA PINTO DE MORI, aprobado por la Resolución Ministerial N° 071-2002-MTC/15.03, quedando sin efecto la mencionada resolución; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

906532-1

#### Autorizan viaje a Ecuador de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 110-2013-MTC/ 02

Lima, 27 de febrero de 2013

#### VISTOS:

El Informe N° 037-2013-MTC/12.07 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 041-2013-MTC/12.07 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A., ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de marzo de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco de los Procedimientos Nos. 10 y 12 (inspección técnica a aeronaves e inspección técnica a Bases y Estaciones de Aeronavegabilidad para establecimiento o actualización de especificaciones de operación) correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente a los Procedimientos a que se refieren



en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes N° 037-2013-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 041-2013-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29951, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje del señor Armando Párraga Chipana, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 04 al 07 de marzo de 2013 a la ciudad de Latacunga, República del Ecuador, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe N° 037-2013-MTC/12.07 de la

Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 041-2013-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

**Artículo 2º.**- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3º.**- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.**- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 04 AL 07 DE MARZO DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 041-2013-MTC/12.07 Y N° 037-2013-MTC/12.07

ORDEN INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
108-2013-MTC/12.07	04-Mar	07-Mar	US\$ 800.00	PERUVIAN AIR LINE S.A.	Párraga Chipana, Armando	Latacunga	Ecuador	Inspección técnica Check "C" de la aeronave Boeing B737-200 de matrícula OB-1851-P en el TMA DIAF e Inspección Técnica de Estación de Base en el Aeropuerto Internacional "Cotopaxi"	1141-1142-1143-1144

906533-1

**Aprueban texto del Contrato de Fideicomiso de Recaudación a ser suscrito entre la empresa Concesionaria Peruana de Vías COVINCA S.A., FIDUPERÚ S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA y con intervención del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 112-2013 MTC/01**

Lima, 28 de febrero de 2013

VISTOS:

El Informe N° 071-2013-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones en Transportes, el Oficio N° 3-2013/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JVVI.01 y la Carta N° COV-021-13 de la empresa Concesionaria Peruana de Vías - COVINCA S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de enero de 2013, el Estado de la República del Perú, en calidad de Concedente, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la empresa Concesionaria Peruana de Vías COVINCA S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de

Concesión del Tramo Vial Desvío Quicca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua- Desvío Ilo-Tacna – La Concordia;

Que, el referido Contrato de Concesión establece la obligación del Concesionario de presentar al Concedente, a la fecha de suscripción del contrato, un proyecto de Contrato de Fideicomiso de Recaudación para su aprobación, con el fin de garantizar el empleo eficiente de la recaudación por Peaje y el impulso inicial en la ejecución de Obras Obligatorias, en los primeros años de la Concesión hasta el momento en que el Regulador verifique una inversión en Obras de responsabilidad del Concesionario ascendente como mínimo a Once Millones y 00/100 Dólares Americanos;

Que, la empresa Concesionaria Peruana de Vías - COVINCA S.A., ha entregado el Proyecto de Contrato de Fideicomiso de Recaudación en la fecha de suscripción del contrato de concesión y posteriormente a través de la Carta COV-021-13 de fecha 08 de febrero del 2013 subsanó las observaciones que le fueron formuladas;

Que, con Informe N° 071-2013-MTC/25 la Dirección General de Concesiones en Transportes emitió opinión favorable sobre la aprobación del texto del referido Contrato de Fideicomiso de Recaudación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Aprobar el texto del Contrato de Fideicomiso de Recaudación a ser suscrito entre la

empresa Concesionaria Peruana de Vías COVINCA S.A., FIDUPERÚ S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA y con la intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo previsto en el Anexo XI del Contrato de Concesión del Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua- Desvío Ilo-Tacna – La Concordia, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Autorizar al Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Fideicomiso de Recaudación, cuyo texto es aprobado en el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

906798-1

**Aprueban modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119 "Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos"**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
Nº 060-2013-MTC/12

Lima, 13 de febrero del 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP, conforme lo señala el literal c) del artículo 9º de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y el artículo 2º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

Que, por su parte, el artículo 7º del citado Reglamento, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, en cumplimiento del referido artículo, mediante Resolución Directoral Nº 004-2013-MTC/12, del 10 de enero de 2013, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del texto del proyecto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 119 "Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos";

Que, ha transcurrido el plazo legal de difusión del proyecto mencionado, habiéndose recibido comentarios de respaldo a la modificación propuesta, habiendo vencido el plazo de difusión, por lo que es necesario expedir el acto que apruebe la norma, el que cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Regulación y Promoción y la Asesoría Legal, otorgadas mediante memoranda Nº 070-2013-MTC/12.08 y Nº 182-2013-MTC/12.LEG, respectivamente;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el texto de la modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119 "Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos", que forma parte integrante de la presente resolución y al que se puede acceder en la página web [www.mtc.gob.pe/dgac.html](http://www.mtc.gob.pe/dgac.html), del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO  
Director General de Aeronáutica Civil

906531-1

## VIVIENDA

**Crean la Red de Apoyo entre las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento**

**DECRETO SUPREMO**  
Nº 004-2013-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es competencia del Ministerio, formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; correspondiéndole, por tanto, dictar normas de alcance nacional y supervisar su cumplimiento;

Que, de otro lado, el artículo 2 de la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regulada de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural; las cuales se brindan, entre otras entidades, a través de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento;

Que, la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para realizar acciones de prevención y mitigación de riesgos frente a fenómenos naturales o situaciones que puedan afectar o afecten la infraestructura y la prestación de los servicios de saneamiento y vivienda, quedando facultado para la adquisición de bienes y equipos; así como, la contratación de servicios y obras que correspondan, en el marco de las acciones antes mencionadas;

Que, ante la ocurrencia de diversos fenómenos naturales, tales como lluvias torrenciales, inundaciones, crecidas de ríos, derrumbes de carreteras, entre otros, que están originando desastres de gran magnitud en diversas zonas del país, que afectan en varias localidades la continuidad en la prestación de los servicios de saneamiento público, resulta necesario que las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, bajo la rectoría del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el ámbito de saneamiento, puedan articularse entre ellas, a través de una Red de Apoyo que facilite la utilización de maquinarias y apoyo en recursos humanos, entre otros, que les permita actuar de manera inmediata ante la eventualidad de un desastre;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Creación y objeto de la Red de Apoyo entre las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS).**

Créase la Red de Apoyo entre las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la cual podrán integrarse las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento a nivel nacional.



La Red de Apoyo, tiene por objeto articular las capacidades de acción y establecer mecanismos de cooperación mutua entre las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, ante una emergencia o desastre, o inmediatamente después de ocurrido; así como, ante la evidencia del mismo, que puedan afectar o afecten la infraestructura y la prestación de los servicios de saneamiento.

Los lineamientos para la incorporación y actuación de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento a través de la Red de Apoyo serán aprobados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), mediante Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2º.- Participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)**

El MVCS, en su calidad de ente rector en materia de saneamiento, y en el marco de lo dispuesto en la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, podrá ejecutar las acciones que se requieran en apoyo a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento para los fines a que se refiere el artículo precedente; para cuyo efecto podrá celebrar con las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, contratos de comodato de bienes muebles en el marco de la legislación vigente, convenios de afectación en uso o actos de disposición de bienes muebles, conforme lo previsto en la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

#### **Artículo 3º.- Disposiciones Complementarias**

El MVCS dictará las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de la presente norma, mediante Resolución Ministerial de su Titular.

#### **Artículo 4º.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en la presente norma no irrogará gastos al tesoro público.

#### **Artículo 5º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DIAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

907084-6

### **Modifican Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA que crea el Programa Nuestras Ciudades**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 005-2013-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es competencia del Ministerio, formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables

en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; correspondiéndole por tanto dictar normas de alcance nacional y supervisar su cumplimiento;

Que, se ha establecido como una línea de Acción Programática de la Política de Vivienda considerado dentro del "Plan Nacional de Vivienda – Vivienda Para Todos: Lineamientos de Política 2006-2015", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-VIVIENDA, la modernización normativa, la cual implica entre otros, el establecer el marco normativo técnico-administrativo nacional, relacionado con el uso del suelo urbano y el desarrollo urbano general con el objetivo de estimular la competitividad de las ciudades del país, y por ende de las actividades económicas que se desarrollan o pudieran desarrollarse en ellas, teniendo en cuenta que las ciudades se han convertido en factores de producción y competitividad nacional, al concentrarse en ellas infraestructura, equipamiento y población;

Que, dentro del marco legal citado se emitió el Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA, por el cual se creó el Programa Nuestras Ciudades, dependiente del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el propósito de lograr el desarrollo sustentable de las ciudades del Perú a través de la participación coordinada y concurrente de los tres niveles de gobierno, la población, el sector privado y sociedad civil;

Que, el artículo 2 del antes referido Decreto Supremo, establece como objetivo del Programa Nuestras Ciudades promover el crecimiento, conservación, mejoramiento, protección e integración de nuestras ciudades de manera que contribuyan a mejorar la calidad de vida en ellas, activar potencialidades naturales y culturales, atraer nuevas inversiones e irradiar beneficios a sus áreas de influencia; se incluye también la promoción del reasentamiento de ciudades existentes y/o fundación de nuevas ciudades, el desarrollo de capacidades locales y la promoción ciudadana;

Que, sin embargo el Perú en los últimos años, de acuerdo a los reportes financieros y las estadísticas económicas, experimenta un crecimiento en la economía nacional, siendo una de las razones de tal crecimiento la apertura del país al comercio internacional, atrayendo inversión a nuestras ciudades;

Que, en ese contexto, las ciudades del país deben prepararse para el crecimiento y no ser pasivos ante los acontecimientos señalados, siendo necesario el desarrollo de los sistemas de movilidad urbana y de espacios públicos, e implementar los equipamientos urbanos de recreación pública y de usos especiales de nivel local, regional y/o nacional, en coordinación con los Gobiernos Locales y Regionales, mediante la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto en toda la ciudad;

Que, la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, realizar acciones de prevención y mitigación de riesgos frente a fenómenos naturales o situaciones que puedan afectar o afecten la infraestructura y la prestación de los servicios de saneamiento y vivienda, quedando facultado para la adquisición de bienes y equipos, así como la contratación de servicios y obras que correspondan, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que señala que las entidades públicas deben priorizar la programación de recursos para la intervención en materia de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, la Quincuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, autoriza por excepción, durante el Año Fiscal 2013, a celebrar convenios de administración de recursos y/o addendas con organismos internacionales, a las entidades a cargo del Programa de "Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado", del Proyecto "Desarrollo Sostenible del Bajo Urubamba", del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de la construcción e implementación del "Gran Centro de Convenciones de Lima" y de la preparación, organización y realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al año 2015;

Que, el literal c) de la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a formular, aprobar y ejecutar, en el marco del Programa Nuestras Ciudades, proyectos de inversión pública orientados a resolver problemas de acceso de la población asentada en zonas de alta pendiente o zonas de difícil acceso geográfico, mediante teleféricos y otros medios similares;

Que, a fin de estar acorde con el contexto actual que vive nuestro país, en el marco de las normas descritas, y en concordancia con el Plan Nacional de Vivienda, resulta necesario precisar el objetivo del Programa Nuestras Ciudades, debiéndose modificar para tal efecto el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 005-2012-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo Nº 005-2006-VIVIENDA que aprobó el "Plan Nacional de Vivienda – Vivienda Para Todos: Lineamientos de Política 2006-2015" y el Decreto Supremo Nº 005-2012-VIVIENDA, que creó el Programa Nuestras Ciudades;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 005-2012-VIVIENDA**

Modifíquese el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 005-2012-VIVIENDA, con el texto siguiente:

**"Artículo 2.- Objetivo del Programa**

El objetivo del Programa Nuestras Ciudades es promover el crecimiento, conservación, mejoramiento,

protección e integración de nuestras ciudades de manera que contribuyan a mejorar la calidad de vida en ellas, activar potencialidades naturales y culturales, atraer nuevas inversiones e irradiar beneficios a sus áreas de influencia. De igual forma, incluye la promoción del reasentamiento de ciudades existentes y/o fundación de nuevas ciudades, el desarrollo de capacidades locales, la promoción ciudadana, la gestión de Riesgos de Desastres y sus procesos internos; además de la formulación, aprobación y ejecución de proyectos de inversión pública de movilidad urbana, de espacios públicos, de equipamiento urbano de recreación pública, y de usos especiales de nivel local, regional y/o nacional, y otros que resulten necesarios para el cumplimiento del presente objetivo".

**Artículo 2.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin ocasionar mayor gasto al Tesoro Público.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

907084-7

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

**LA DIRECCIÓN**

## ORGANISMOS EJECUTORES

### BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

**Encargan funciones de responsabilidad del Área de Tesorería de la Dirección General de la Oficina de Administración y designan Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración, encargando las funciones de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la BNP**

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 024-2013-BNP

Lima, 28 de febrero de 2013

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Memorándum Nº 025-2013-BNP/DN, de fecha 28 de febrero de 2013, emitido por la Dirección Nacional, el Memorándum Nº 121-2013-BNP/ODT, de fecha 28 de febrero de 2013, emitido por la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico, Informe Nº 20-2013-BNP/OA, de fecha 26 de febrero de 2013, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración e Informe Nº 084-2013-BNP/OAL, de fecha 28 de febrero de 2013, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal y demás antecedentes y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo Nº 048-2010-PCM y Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional es un organismo público ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11º de la Ley Nº 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, con Resolución Directoral Nacional Nº 012-2011-BNP, de fecha 25 de enero de 2011, se designa a la CPC Jenny Gianina Inga Chamba en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II, Nº de Plaza 061, Categoría Remunerativa: F-3, Dependencia: Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, por el periodo de tres (3) años. Asimismo, se le encarga las funciones de responsabilidad del Área de Tesorería de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Informe Nº 007-2013-BNP/OA de fecha 21 de Enero de 2013, la Dirección General de la Oficina de Administración, informa que la CPC Jenny Gianina Inga Chamba, solicita el acuerdo de Cesé a partir del 01 de Febrero de 2013, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II, y habiéndosele encargado las funciones de responsabilidad del Área de Tesorería de la Dirección General de la Oficina de Administración; la referida Dirección solicita se encargue dichas funciones a la Sra. Carmen Elizabeth Nañez Espejo, personal CAS

del Área de Tesorería de la Dirección General de la Oficina de Administración;

Que, mediante Oficio Nº 020-2013-BNP/DN de fecha 22 de enero de 2013 y Oficio Nº 033-2013-BNP/DN de fecha 07 de febrero de 2013 y, a fin de cubrir la vacante generada por la renuncia de la CPC. Jenny Gianina Inga Chamba, el Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, solicita a SERVIR la asignación de un Gerente Público, para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Administración – Director de Sistema Administrativo II -,asumiendo las funciones de encargo de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, con Memorándum Nº 159-2013-BNP/OA, de fecha 21 de febrero de 2013, la Dirección General de la Oficina de Administración, indica que la CPC Jenny Gianina Inga Chamba solicita autorización para gozar de descanso vacacional correspondiente al año 2013, durante el período de 15 días contados a partir del 04 de febrero de 2013; asimismo, solicita se realice el trámite correspondiente para la emisión de la Resolución Directoral Nacional que acepte la renuncia de la CPC. Jenny Gianina Inga Chamba, a partir del 19 de febrero de 2013;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 034-2013-SERVIR-PE, publicada en Diario Oficial "El Peruano" el 24 de febrero de 2013, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, asigna al Gerente Público señor Manuel Alberto Sánchez Ceba, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Memorándum Nº 121-2013-BNP/ODT de fecha 26 de febrero de 2013, la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico, manifiesta que con memorando Nº 022A-2013-BNP/ODT-AP se otorgó la certificación del crédito Presupuestario al Presupuesto Analítico de Personal – PAP 2013;

Que, con Informe Nº 20-2013-BNP/OA, de fecha 26 de febrero de 2013, la Dirección General de la Oficina de Administración, señala que el Gerente Público designado se desempeñará en la Plaza: 061, Cargo: Director de Sistema Administrativo II, Categoría Remunerativa: F-3, Dependencia: Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, encargándose adicionalmente las funciones de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Dirección General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Memorando Nº 025-2013-BNP/DN de fecha 28 de febrero de 2013, La Dirección Nacional solicita se inicie las acciones pertinentes para la designación del Gerente Público Manuel Alberto Sánchez Ceba;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1024, se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado por profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requiera a la Autoridad Nacional de Servicio Civil, la misma que en el artículo 9º señala: que los Gerentes Públicos son asignados a las entidades solicitantes por periodos de tres años renovables, a pedido de éstas;

Que, con Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM, se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, habiéndose determinado su Política Remunerativa a través del Decreto Supremo Nº 108-2009-EF;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1024, se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos; Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM, que aprueba el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR con eficacia anticipada a partir del 19 de febrero de 2013, la renuncia de la CPC. Jenny Gianina Inga Chamba, Directora de Sistema Administrativo II, Plaza Nº 061, Categoría Remunerativa: F-3, Dependencia: Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, dando por concluida la encargatura, en las funciones de responsabilidad del Área de Tesorería de la Dirección General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR con eficacia anticipada a partir del 01 de febrero de 2013 a la Sra. Carmen Elizabeth Nañez Espejo, asistente administrativo

CAS, las funciones de responsabilidad del Área de Tesorería de la Dirección General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a partir del día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", al Gerente Público señor Manuel Alberto Sánchez Ceba, en la Plaza Nº 061, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Categoría Remunerativa F-3, Dependencia: Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, encargando las funciones de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Biblioteca Nacional del Perú.

**Artículo Cuarto.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web Institucional: (<http://www.bnpp.gob.pe>).

Regístrate, comuníquese y cúmplase

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA  
Director Nacional

906996-1

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**Aprueban Transferencia total para las Unidades Ejecutoras correspondiente al mes de febrero 2013, la liquidación neta del mes de noviembre 2012 y el pago directo como subsidio por sepelio a nivel nacional**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 045-2013/SIS

Lima, 27 de febrero de 2013

VISTOS: El Proveído Nº 32-2013-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud, los Memorandos Nºs 029 y 082-2013-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe Nº 009-2013-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2013, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que están consideradas el Seguro Integral de Salud; aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial Nº 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 226-2011/MINSA, que sustituye los Anexos "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado" y "Definiciones Operacionales", aprobados por la Resolución

Ministerial Nº 240-2009/MINSA, el prestador deberá reponer el 100% del consumo reportado;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 934-2010/MINSA se modifica el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 872-2009/MINSA, en el que facultan al Seguro Integral de Salud a utilizar las modalidades o mecanismos de pago más adecuados para el financiamiento de las prestaciones que se cubran en el marco del proceso de implementación del Aseguramiento Universal en Salud, incluyendo aquellas prestaciones que no se encuentran comprendidas en la Resolución Ministerial Nº 240-2009/MINSA, así como las que forman parte del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), en tanto dure el proceso de reestructuración y adecuación del SIS a su nuevo rol de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 910-2011/MINSA, se modifica el numeral 1 del acápite V.2 Del Proceso de Pago de las Prestaciones de la Directiva Administrativa Nº 112-MINSA/SIS-V.01, aprobada por Resolución Ministerial Nº 422-2007/MINSA, en el que se dispone que "Las transferencias de recursos serán programadas por el SIS, a fin de garantizar el oportuno financiamiento de las prestaciones";

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 148-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica Nº 001-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Pago por Preliquidación";

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 149-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica Nº 002-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Cálculo del Capítulo";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 991-2012/MINSA, se aprueba los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de IAFAS y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Públicas; por lo que, en los Convenios de Gestión suscritos entre el SIS y los Gobiernos Regionales para el financiamiento de las prestaciones del Nivel I de atención, se establece el mecanismo de pago capitulado;

Que, de acuerdo al párrafo precedente y a la Directiva Nº 001-2009/SIS/GF, que regula el Subsidio por Sepelio de Inscritos y Asegurados al SIS, aprobada por Resolución Jefatural Nº 148-2009/SIS, que en su título VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES, Inciso 8.2 DE LAS ADECUACIONES, IMPLEMENTACIONES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, 8.2.3 dispone: "La Oficina de Administración del SIS (OA), a través de los sistemas administrativos, formalizará la operación bancaria para el pago del subsidio a través de las agencias y/o sucursales del Banco de la Nación a nivel nacional y/u otra entidad bancaria autorizada por el SIS";

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, mediante el Memorando Nº 029-2013-SIS/OGPPDO, aprueba las Certificaciones de Crédito Presupuestal Nº 047 y 049 para el pago de los subsidios por sepelio; asimismo, mediante el Memorando Nº 082-2013-SIS/OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestal Nº 00168, por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y la Certificación de Crédito Presupuestal Nº 00169, por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de transferencias a Nivel de Componente, Finalidad y Fuente de Financiamiento para el mes de febrero 2013;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Transferencia total para las Unidades Ejecutoras por la suma de TREINTA



Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 39'203,129.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y 09: Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de febrero 2013, detallados en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ANEXO 01:**

00-Recursos Ordinarios	S/. 38'973,524.00
------------------------	-------------------

**ANEXO 02:**

00-Recursos Directamente Recaudados	S/. 229,605.00
-------------------------------------	----------------

<b>TOTAL</b>	<b>S/. 39'203,129.00</b>
--------------	--------------------------

**Artículo 2º.-** Aprobar la liquidación de la producción neta del mes de noviembre 2012 por TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS Y 93/100 NUEVOS SOLES (S/. 37'378,592.93) y diciembre 2012 por TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTAY SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 57/100 NUEVOS SOLES (S/. 35'877,450.57), detallada en el Anexo 03 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Aprobar el pago directo como subsidio por sepelio a nivel nacional por la suma total de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 44/100 NUEVOS SOLES, (S/. 2'923,377.44) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00-Recursos Ordinarios y 09-Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de febrero 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

00-Recursos Ordinarios	S/. 2'916,717.44
------------------------	------------------

09-Recursos Directamente Recaudados	S/. 6,660.00
-------------------------------------	--------------

<b>TOTAL</b>	<b>S/. 2'923,377.44</b>
--------------	-------------------------

**Artículo 4º.-** El Titular del Pliego del Gobierno Regional aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, mediante Resolución Ejecutiva Regional y en el caso del Gobierno Nacional por Resolución Ministerial, respetando los montos de los programas presupuestarios estratégicos, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución Ejecutiva Regional o Resolución Ministerial deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la página web del Gobierno Regional o del Ministerio de Salud. Con relación a los programas no estratégicos deberá considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud en su Región, la programación de actividades en el Plan Operativo de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como su publicación en el portal institucional, <http://www.sis.gob.pe/presspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución y los Anexos 01, 02 y 03.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS  
Jefe del Seguro Integral de Salud (e)

906916-1

**Aprueban Transferencia de la Unidad Ejecutora 002-1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL para las Unidades Ejecutoras**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 047-2013/SIS**

Lima, 28 de febrero de 2013

VISTOS: El Oficio Nº 039-2013-SIS-FISSAL/J del Fondo Intangible Solidario de Salud sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a Nivel Nacional por los servicios relacionados al Listado de Enfermedades de Alto Costo de atención que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud y el Proveído Nº 128-2013-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2013, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que están consideradas el Seguro Integral de Salud; aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el artículo 10º de la Ley Nº 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidio y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Unidad Ejecutora: Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con la finalidad de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecidas en la Ley Nº 29698;

Que, mediante el artículo 21º de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se establece que las enfermedades de alto costo de atención que no están incluidas en el PEAS pueden ser financiadas para la población bajo el régimen subsidiado y semicontributivo con el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas, deberán ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

Que, con el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 325-2012/MINSA, se aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención y mediante su artículo 2º se dispone que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo sean financiadas por la Unidad Ejecutora 002 del SIS: 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial Nº 422-2007/MINSA, se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Pliego Seguro Integral de Salud, Unidad Ejecutora 002: Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 872-2009/MINSA se autoriza al Seguro Integral de Salud a aplicar, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº 016-2009-SA, el Tarifario y las Definiciones Operacionales aprobadas por la Resolución Ministerial Nº 240-2009/MINSA en las regiones donde se dará inicio el AUS, facultándose a realizar las adecuaciones que resulten necesarias, para su aplicación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 934-2010/MINSA se modifica el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 872-2009/MINSA, en el que facultan al Seguro Integral de Salud a utilizar las modalidades o mecanismos de pago más adecuados para el financiamiento de las prestaciones que se cubran en el marco del proceso de implementación del Aseguramiento Universal en Salud, incluyendo aquellas prestaciones que no se encuentran comprendidas en la Resolución Ministerial Nº 240-2009/MINSA, así como las que forman parte del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), en tanto dure el proceso de reestructuración y adecuación del SIS a su nuevo rol de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 226-2011/MINSA, se sustituyen los Anexos "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado" y "Definiciones Operacionales", aprobados por la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA;

Que, de acuerdo al Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Cobertura de las Enfermedades de Alto Costo de Atención entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) del Pliego Seguro Integral de Salud (SIS), es necesario realizar transferencias de acuerdo a los términos establecidos en dicho convenio;

Que, mediante Informe N° 001-2013/SIS-FISSAL-PLANEAMIENTO de 27 de febrero de 2013 el responsable de presupuesto y planificación de la Unidad Ejecutora 002-1423 FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL emite opinión favorable para las transferencias del mes de febrero de 2013, contenida en el Certificado de Crédito Presupuestal N° 028-2013;

Estando a lo propuesto por el Fondo Intangible Solidario de Salud;

Con el visto bueno de la Secretaría General y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002-1423 FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL para las Unidades Ejecutoras por la suma de S/. 1'788,638.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al calendario del mes de Febrero 2013, según se detalla en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- El Titular del Pliego del Gobierno Regional aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, mediante Resolución Ejecutiva Regional y en el caso del Gobierno Nacional por Resolución Ministerial, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución Ejecutiva Regional o Resolución Ministerial deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la página web del Gobierno Regional o del Ministerio de Salud.

**Artículo 3º.**- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como publicar en el portal institucional, <http://www.fissal.gob.pe/Fissal/Transferencia.aspx>, el texto de la presente Resolución y su Anexo 01.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS  
Jefe del Seguro Integral de Salud (e)

906916-2

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Aprueban adjudicación en venta directa por causal de posesión de predio ubicado en el distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima**

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 003-2013/SBN-DGPE-SDDI

Lima, 19 de febrero de 2013

Visto, el Expediente N° 117-2011/SBNSDDI, que contiene la solicitud de adjudicación en venta directa por causal, formulada por la Orden Religiosa de los Padres Benedictinos, representados por el Hermano Mario Martín Favio Sosa Amay, del predio de propiedad del Estado de 85 881,78 m<sup>2</sup>, ubicado sobre la ladera y cima del cerro denominado Parco, al norte de la habilitación semirústica Huertos de San Fernando, distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en mérito a la Ley N° 29151, el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, por el cual se adscribe a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, el Estado, es propietario de un predio de 85 881,78 m<sup>2</sup>, ubicado sobre la ladera y cima del cerro denominado Parco al norte de la habilitación semirústica Huertos de San Fernando, distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 12343966 del Registro de Predios de Lima, con Registro SINABIP N° 16990 correspondiente al Libro de Lima;

Que, mediante escritos ingresados a esta Superintendencia, con fecha 24 de setiembre de 2009, 14 de julio de 2011 y 15 de agosto de 2011, el Hermano Mario Favio Sosa Amay, representante de la Orden Religiosa de los Padres Benedictinos, según consta en el poder inscrito en la Partida N° 11983709 del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, solicitó la adjudicación en venta directa por causal, establecida en el literal a) y c) del artículo 77º del Reglamento de la Ley N° 29151 del predio de propiedad del Estado de 85 000,00 m<sup>2</sup> ubicado a las faldas del cerro Parco del Sector Tomina distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima;

Que, el Hermano Mario Favio Sosa Amay, representante de la Orden Religiosa de los Padres Benedictinos, para sustentar las casuales invocadas remitió, la Constitución y Estatuto de la Asociación Religiosa denominada "Orden Religiosa de los Padres Benedictinos" inscrito en la Partida N° 11983709, el documento privado de Transferencia de Posesión de fecha 22 de marzo de 2004 y la Cláusula Adicional de Aclaración y Ratificación de Transferencia de Posesión de fecha 15 de octubre de 2007, Resolución de Gerencia N° 0165-2007/MDP/GR de fecha 17 de abril de 2007 emitida por la Municipalidad Distrital de Pachacámac declarando inafecto el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Pachacámac los predios de la Orden Religiosa de los Padres Benedictinos, copia certificada de las Declaraciones de Impuesto Predial de los años 2005 al 2011 y el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA N° 2011-179/MC, emitido por el Ministerio de Cultura;

Que, mediante Informe N° 00751-2011/SBN-DGPE-SDDI de fecha 27 de octubre de 2011, con la conformidad de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, se consideró factible dar inicio al trámite de adjudicación en venta directa por causal establecida en el literal c) del Artículo 77º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, a favor de la Orden Religiosa de los Padres Benedictinos, toda vez que en la inspección técnica de fecha 02 de agosto de 2011, se constató que el terreno se encuentra delimitado por un cerco de maderas y alambres (cerco perimetral) y por una acequia canalizada de material de concreto, en su entorno se ubican parcelas agrícolas, en la cima del predio se ubica una cruz de concreto que forma parte de un mirador, ejerciendo la posesión la Orden Religiosa de



los Padres Benedictinos conforme la documentación que sustenta su petición;

Que, según el Informe Técnico N° 036-2012/SBN-DGPE-SDDI de fecha 17 de febrero de 2012, se observó que el predio se encuentra en una pendiente accidentada que oscila entre los 25 y 35 %, con suelo rocoso, existiendo un camino de acceso a la zona arqueológica Cerro Parco –Sector Tomina, colindante, que se encuentra ubicado en la cumbre del cerro a manera de una isla rústica, por lo que de conformidad con lo señalado en el inciso a) del artículo 21º de la Ley N° 28296 “Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación”, el adquiriente deberá, “Facilitar el acceso a los inspectores del Instituto Nacional de Cultura, previo aviso o en cualquier momento cuando las condiciones de urgencia así lo ameriten a juicio de dicha institución”;

Que, el terreno sub materia se superpone con la Concesión Minera denominada “Tomina”, la cual está vigente y titulada a favor de la empresa Yura S.A., el cual constituye un derecho sobre el subsuelo, que no afecta la superficie, no obstante ello, se precisa que en las inspecciones técnicas realizadas se ha constatado que sobre el mismo no existe actividad de extracción minera alguna;

Que, el artículo 75.2º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, establece que la solicitud de venta directa deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien o del Gobierno Regional, según corresponda y será aprobada por Resolución del Titular del Pliego sustentada en el respectivo Informe Técnico – Legal, previa opinión técnica de la SBN;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal a) del artículo 48º del Reglamento de Organización y funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, es función de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la SBN, sustentar y emitir los actos administrativos de disposición de bienes estatales que se encuentren bajo competencia y administración de la SBN;

Que, el informe de valuación comercial de fecha 14 de marzo de 2012, establece que el predio submateria, tiene un valor comercial de S/.162,806.08 (Ciento Sesenta y Dos Mil con Ochocientos Seis con 08/100 Nuevos Soles) que resulta de la conversión a moneda nacional del valor calculado de US \$ 60,976.06 (Sesenta Mil Novecientos setenta y seis con 06/100 Dólares Americanos), según el tipo de cambio indicado en el informe antes mencionado, valor que no ha sufrido variación a la fecha, por lo que, éste se mantiene vigente hasta marzo del 2013, tal como lo señaló la empresa Allemant Asociados Peritos Valuadores SAC en la Carta N° 003-2013/DCC-AAPV de fecha 10 de enero de 2013;

Que, con el escrito s/n de fecha 07 de mayo de 2012, el Hermano Mario Favio Sosa Amay, representante de la Orden Religiosa de los Padres Benedictinos, manifestó su aceptación expresa respecto al valor de la tasación del predio materia de venta;

Que, en mérito a lo dispuesto por el artículo 78º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y numeral 3.10 de la Directiva N° 003-2011/SBN “Procedimientos para la aprobación de la venta directa por causal de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad”, se publicó el aviso de venta directa por causal de posesión en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario Expreso, con fechas 04 de agosto de 2012 y 07 de setiembre de 2012, respectivamente, así como en la página Web de esta Superintendencia, los avisos que publicitan la venta directa con el precio a valor comercial del predio antes descrito, con la finalidad de que cualquier interesado pueda por única vez y dentro del plazo de diez (10) días hábiles, presentar oposición debidamente sustentada;

Que, mediante Memorándum N° 574-2012/SBN-SG-UTD, de fecha 26 de setiembre de 2012, la Unidad de Trámite Documentario de esta Superintendencia informa que no se ha presentado oposición en relación a los avisos publicados en los diarios referidos en el considerando anterior;

Que, estando a lo expresado en el Informe Técnico Legal N° 0042 -2012/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 28 de setiembre de 2012, resulta procedente la adjudicación en venta directa por causal del citado predio a favor de

la Orden Religiosa de los Padres Benedictinos, dado que su solicitud se enmarca en el supuesto contemplado en el literal c) del artículo 77º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA;

Que, mediante Memorándum N° 565- 2012/SBN-PP, de fecha 26 de octubre del 2012, la Oficina de Procuraduría Pública, informó que no existen procesos judiciales, sobre el predio materia de venta;

Que, mediante Memorándum N° 9231-2011/SBN-OAJ, de fecha 20 de julio de 2011, ratificado mediante Memorándum N° 9503-2011/SBN-OAJ, de fecha 26 de julio de 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión respecto a que las funciones y competencias materia de administración y adjudicación de terrenos urbanos y eriales del Estado que aún no hayan sido transferidas a los Gobiernos Regionales, continúan bajo competencia de la SBN, dada la necesidad de seguir con la defensa judicial y gestión administrativa de dichos predios y sobre todo debido a que no puede existir vacío legal en materia de competencias;

Que, mediante Memorándum N° 9259-2011/SBN-SG, de fecha 21 de julio de 2011, ratificado con Proveído N° 530-2011/SBN-SG, de fecha 26 de julio de 2011, la Secretaría General de esta Superintendencia dispone que la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal y sus respectivas áreas continúan ejerciendo las funciones asignadas conforme a la interpretación realizada en el documento del párrafo anterior;

Que, mediante Memorándum N° 10363-2011/SBN-DGPE, de fecha 16 de agosto de 2011, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, en su condición de superior jerárquico de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario y órgano de línea de ámbito nacional encargado de planificar, dirigir, coordinar y controlar la adecuada administración de los bienes estatales a cargo de la SBN, también ha ratificado la competencia de esta Subdirección de Desarrollo Inmobiliario para seguir ejecutando las funciones de su competencia hasta el momento en que se efectivice las transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Memorándum N° 152-2013 /SBN-DGPE, de fecha 01 de febrero 2013, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal ha dado su conformidad respecto a la venta por causal del predio que se describe en el segundo considerando de la presente Resolución;

Que, mediante Memorándum N° 078-2013/SBN-OAJ, de fecha 08 de febrero de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que encuentra conforme el trámite de la venta por causal del predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución;

Que, mediante Memorándum N° 0018-2013/SBN, de fecha 14 de febrero de 2013, la Superintendente Nacional de Bienes Estatales, ha dado su conformidad a la venta por causal del predio submateria, de conformidad a lo dispuesto en el literal n) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 002-2009-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 003-2011/SBN aprobada por la Resolución N° 020-2011/SBN y Decreto de Urgencia N° 071-2001;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la adjudicación en venta directa por causal de posesión a favor de la Orden Religiosa de los Padres Benedictinos del predio de 85 881.78 m<sup>2</sup>, ubicado sobre la ladera y cima del cerro denominado Parco al norte de la habilitación semirústica Huertos de San Fernando, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 12343966 del Registro de Predios de Lima, con Registro SINABIP N° 16990 correspondiente al Libro de Lima.

**Artículo 2º.-** El valor comercial del predio cuya venta se aprueba, asciende a la suma de S/. 162,806.08 (Ciento Sesenta y Dos Mil Ochocientos Seis con 08/100 Nuevos Soles), conforme a la valorización efectuada por

la empresa Allemant Asociados Peritos Valuadores SAC, precio que debe ser cancelado en un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Los ingresos que se obtengan de la venta del predio constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

**Artículo 4º.-** La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en representación del Estado, otorgará la respectiva Escritura Pública de transferencia a favor del señor Orden Religiosa de Los Padres Benedictinos, una vez cancelado el precio de venta del predio.

**Artículo 5º.-** La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos inscribirá, la venta directa de propiedad a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

Regístrate, comuníquese y publíquese.-

MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES  
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario

906403-1

## Aprueban adjudicación en venta directa por causal de colindancia de predio ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao

### SUBDIRECCION DE DESARROLLO INMOBILIARIO

#### RESOLUCIÓN Nº 004-2013/SBN-DGPE-SDDI

Lima, 22 de febrero de 2013

Visto, el Expediente Nº 107-2011/SBNSDDI, que contiene la solicitud de adjudicación en venta directa por causal de colindancia, formulada por los señores Wilfredo Rolando Ayvar Roldán y Otilia Eliana Ríos Morales, respecto del predio de 11 468,17 m<sup>2</sup>, denominado "Parcela A-12", ubicado al Sur de la Urbanización Ciudad Satélite de Ventanilla, a 127 m. al Este de la Carretera Callao-Ventanilla, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, en mérito a la Ley Nº 29151, el Decreto Supremo Nº 004-2007-VIVIENDA, por el cual se adscribe a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, así como el Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN es el propietario del predio de 11 468,17 m<sup>2</sup>, denominado "Parcela A-12", ubicado al Sur de la Urbanización Ciudad Satélite de Ventanilla, a 127 m. al Este de la Carretera Callao-Ventanilla, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Nº 70391321 del Registro de Predios del Callao y anotado en el Registro SINABIP Nº 2281 correspondiente al Libro del Callao;

Que, mediante el escrito s/n recibido por esta Superintendencia el 04 de febrero de 2011, modificado por el escrito s/n recibido el 02 de diciembre de 2011, los señores Wilfredo Rolando Ayvar Roldán y Otilia Eliana

Ríos Morales solicitaron la adjudicación en venta directa por causal de colindancia contemplada en el literal a) del Artículo 77º del Reglamento de la Ley Nº 29151, respecto del predio señalado en el segundo considerando de la presente Resolución;

Que, mediante inspección técnica llevada a cabo por profesionales de esta Subdirección el 09 de marzo de 2011, se verificó que el predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, constituye cumbre y ladera de cerro, con pendiente pronunciada y suelo arenoso con afloramiento rocoso y se encuentra libre de ocupación, con pequeñas plantaciones y una gruta, el mismo que colinda con la propiedad de los señores Wilfredo Rolando Ayvar Roldán y Otilia Eliana Ríos Morales, siendo su acceso regular y natural a través de aquél;

Que, el numeral 75.2 del Artículo 75º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, establece que la solicitud de venta directa deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien o el Gobierno Regional, según corresponda y será aprobada por Resolución del Titular del Pliego sustentada en el respectivo Informe Técnico-Legal, previa opinión técnica de la SBN;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal a) del Artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, es función de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la SBN, sustentar y emitir los actos administrativos de disposición de bienes estatales que se encuentren bajo competencia y administración de la SBN;

Que, mediante escrito s/n recibido por esta Superintendencia el 17 de mayo de 2012, la Empresa de Servicios a la Construcción S.A.C.(ESERCO), remitió el informe de valuación comercial de fecha 11 de mayo de 2012, del predio señalado en el segundo considerando de la presente Resolución, estableciendo un valor de S/. 246,477.87 (Doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y siete con 87/100 Nuevos Soles), que resulta de la conversión a moneda nacional del valor calculado de US\$ 93,362.83 (Noventa y tres mil trescientos sesenta y dos con 83/100 Dólares Americanos), según el tipo de cambio indicado en el informe antes mencionado, valor que no ha sufrido variación a la fecha, por lo que, éste se mantiene vigente hasta marzo del 2013, tal como lo señala la Empresa de Servicios a la Construcción S.A.C. (ESERCO) en su escrito s/n recibido por esta SBN el 11 de enero de 2013;

Que, mediante escrito s/n recibido por esta Superintendencia el 14 de junio de 2012, los señores Wilfredo Rolando Ayvar Roldán y Otilia Eliana Ríos Morales manifiestan su conformidad con el valor de tasación del predio señalado en el segundo considerando de la presente Resolución;

Que, en mérito a lo dispuesto por el Artículo 78º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA concordado a su vez con el ítem 3.10 del numeral 3 de la Directiva Nº 003-2011/SBN que regula los "Procedimientos para la aprobación de la venta directa por causal de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad" aprobada por la Resolución Nº 020-2011/SBN, se publicó con fecha 13 de julio de 2012 en el Diario Oficial "El Peruano" y con fecha 03 de agosto de 2012 en el Diario "Expreso", el procedimiento de venta del predio señalado en el segundo considerando de la presente Resolución, a efectos de que cualquier tercero que se sienta afectado en algún derecho real que tuviera sobre el predio pudiera formular su oposición dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada la última publicación;

Que, mediante el Informe Nº 106-2012/SBN-OAJ de fecha 27 de diciembre de 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Superintendencia manifiesta que de la revisión del expediente administrativo que sustenta la presente venta, observaron que en el formato de publicación se había consignado de manera errónea la causal de venta, siendo necesario su enmienda a efectos de proseguir con el procedimiento de adjudicación en venta directa por causal de colindancia;

Que, teniendo en cuenta lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el párrafo precedente, mediante el Oficio Nº 39-2013/SBN-DGPE-SDDI de fecha 10 de enero de 2013, se procedió a publicitar el acto de disposición con



la debida enmienda tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario "Expreso" el día 13 de enero de 2013;

Que, mediante el Memorándum Nº 055-2013/SBN-SG-UTD de fecha 28 de enero de 2013, la Unidad de Trámite Documentario de esta Superintendencia informa que no se ha presentado oposición alguna al procedimiento de venta directa por causal de colindancia contemplada en el literal a) del Artículo 77º del Reglamento de la Ley Nº 29151, respecto del predio señalado en el segundo considerando de la presente Resolución;

Que, mediante el Informe Técnico Legal Nº 0012-2013/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 01 de febrero de 2013, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, opina favorablemente por la adjudicación en venta por causal del predio señalado en el segundo considerando de la presente Resolución a favor de los señores Wilfredo Rolando Ayvar Roldán y Otilia Eliana Ríos Morales dado que su solicitud se enmarca en el supuesto contemplado en el literal a) del Artículo 77º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2012-VIVIENDA;

Que, mediante el Memorándum Nº 078-2013/SBN-PP de fecha 14 de febrero de 2013, la Procuraduría Pública de esta SBN informa que no existe proceso judicial alguno que recaiga sobre el predio señalado en el segundo considerando de la presente Resolución;

Que, mediante el Memorándum Nº 9231-2011/SBN-OAJ de fecha 20 de julio de 2011, ratificado mediante Memorándum Nº 9503-2011/SBN-OAJ de fecha 26 de julio de 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión respecto a que las funciones y competencias en materia de administración y adjudicación de terrenos urbanos y eriazos del Estado continúan bajo competencia de la SBN, dada la necesidad de seguir con la defensa judicial y gestión administrativa de dichos predios y sobre todo debido a que no puede existir vacío legal en materia de competencias;

Que, mediante el Memorándum Nº 9259-2011/SBN-SG de fecha 21 de julio de 2011, ratificado con Proveído Nº 530-2011/SBN-SG, de fecha 26 de julio de 2011, la Secretaría General de esta Superintendencia dispone que la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal y sus respectivas áreas continúan ejerciendo las funciones asignadas conforme a la interpretación realizada en el documento del párrafo precedente;

Que, mediante el Memorándum Nº 10363-2011/SBN-DGPE de fecha 16 de agosto de 2011, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, en su condición de superior jerárquico de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario y órgano de línea de ámbito nacional encargado de planificar, dirigir, coordinar y controlar la adecuada administración de los bienes estatales a cargo de la SBN, también ha ratificado la competencia de esta Subdirección de Desarrollo Inmobiliario para seguir ejecutando las funciones de su competencia hasta el momento en que se efectivice las transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales;

Que, mediante el Memorándum Nº 212-2013/SBN-DGPE de fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal ha dado su conformidad respecto a la adjudicación en venta directa por causal de colindancia del predio que se describe en el segundo considerando de la presente Resolución;

Que, mediante el Memorándum Nº 088-2013/SBN-OAJ de fecha 18 de febrero de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que encuentra conforme el trámite de adjudicación en venta directa por causal del predio que se describe en el segundo considerando de la presente Resolución;

Que, mediante el Memorándum Nº 0019-2013/SBN de fecha 20 de febrero de 2013, la Superintendente Nacional de Bienes Estatales ha dado su conformidad al trámite de adjudicación en venta directa del predio que se describe en el segundo considerando de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el literal n) del artículo 11º del Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, la Directiva Nº 003-2011/SBN aprobada por la Resolución Nº 020-2011/SBN y Decreto de Urgencia Nº 071-2001;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la adjudicación en venta directa por causal de colindancia a favor de los señores Wilfredo Rolando Ayvar Roldán y Otilia Eliana Ríos Morales, del predio de 11 468,17 m<sup>2</sup>, denominado "Parcela A-12", ubicado al Sur de la Urbanización Ciudad Satélite de Ventanilla, a 127 m. al Este de la Carretera Callao-Ventanilla, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Nº 70391321 del Registro de Predios del Callao, al haberse acreditado la causal prevista en el literal a) del Artículo 77º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA.

**Artículo 2º.-** El valor comercial del predio cuya venta se aprueba asciende a la suma de S/. 246,477.87 (Doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y siete con 87/100 Nuevos Soles), conforme a la valorización actualizada por la Empresa de Servicios a la Construcción S.A.C. (ESERCO), precio que deberá ser cancelado dentro del plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Los ingresos que se obtengan de la venta del predio constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

**Artículo 4º.-** La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales otorgará la Escritura Pública de transferencia a favor de los señores Wilfredo Rolando Ayvar Roldán y Otilia Eliana Ríos Morales, una vez cancelado el precio de venta del predio.

**Artículo 5º.-** La Zona Registral Nº IX – Sede Lima, Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá el acto a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, por el mérito de la presente y de la correspondiente escritura pública.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES  
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario

906401-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Aprueban Norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de las series 0800 y 0801**

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 021-2013-CD/OSIPTEL

Lima, 28 de febrero de 2013

MATERIA	: Norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de las series 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido).
---------	---

#### VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, presentado por la Gerencia General, que aprueba la Norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de las series 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido);

(ii) El Informe Nº 113 -GPRC/2013 que sustenta el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

## CONSIDERANDO:

Que, acorde con lo señalado en el artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que la interconexión de redes de los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social;

Que, el artículo 52º del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°138-2012-CD/OSIPTEL, establece que las empresas operadoras de los servicios de telefonía fija (bajo la modalidad de abonado y de telefonía pública) y servicios públicos móviles deberán permitir que sus abonados y usuarios puedan efectuar llamadas a los números de las series 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido), independientemente de su modalidad de contratación del servicio o tipo de plan tarifario (prepago, control, postpago o de consumo abierto);

Que, conforme al citado artículo, las empresas operadoras no podrán restringir el acceso de llamadas a los números de las serie 0800 y 0801, salvo que el suscriptor de las referidas series haya requerido a la empresa operadora determinadas restricciones para el acceso a sus servicios por parte de los abonados y usuarios;

Que, asimismo, el artículo 52º antes mencionado establece que en ningún caso las restricciones referidas en el párrafo precedente podrán estar referidas a la modalidad de contratación del servicio o tipo de plan tarifario (prepago, control, postpago o de consumo abierto) y adicionalmente, en el caso de las series 0801 bajo la modalidad de tarifa por tráfico local al origen, las restricciones no podrán estar referidas a impedir el acceso de las llamadas originadas desde las redes de los servicios públicos móviles;

Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo tercero de la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL que aprobó el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el artículo 52º entrará en vigencia el 01 de marzo de 2013;

Que, en la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2012-CD/OSIPTEL se dispuso que el OSIPTEL establecerá las normas adicionales que resulten pertinentes para la adecuada aplicación de las obligaciones sobre acceso de llamadas a números de las series 0800 y 0801;

Que, resulta necesario establecer las disposiciones que regulen el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de la serie 0800 y 0801 cuando las llamadas son originadas en la red del servicio de telefonía fija y en la red del servicio público móvil incluyendo, entre otros aspectos, el tratamiento de cada uno de los escenarios de llamadas y los esquemas de liquidación a ser aplicados;

Que, asimismo, para la adecuada información de los suscriptores de las series 0800 y 0801 y para que las empresas operadoras suscriban los correspondientes acuerdos de interconexión que posibiliten los escenarios de llamada para el cumplimiento del artículo 52º del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso, es necesario modificar las reglas transitorias establecidas en la Primera Disposición Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2012-CD/OSIPTEL;

Que, el artículo 27º del Reglamento General del OSIPTEL señala que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos hubieran sido publicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 194-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2012, se ordenó

la publicación del Proyecto de Norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de la serie 0800 y 0801;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2013-CD/OSIPTEL se dispuso la ampliación, por un periodo de diez días calendario adicionales, del plazo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 194-2012-CD/OSIPTEL, para la remisión de comentarios al Proyecto de Norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de la serie 0800 y 0801;

Que, las empresas operadoras América Móvil Perú S.A.C., Americatel Perú S.A., Gilat to Home Perú S.A., Nextel del Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Winner Systems S.A.C., remitieron comentarios a la Resolución de Consejo Directivo N° 194-2012-CD/OSIPTEL, los cuales han sido debidamente evaluados por el OSIPTEL;

Que, en ese sentido, de acuerdo a las normas sobre transparencia corresponde ordenar la publicación de la matriz de comentarios respectiva en la página web institucional del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del artículo 25º y en el inciso b) del artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 494;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de las series 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido), conjuntamente con su Exposición de Motivos; cuyo texto se encuentra contenido en el Anexo Único y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la presente resolución, su Exposición de Motivos y el Anexo Único sean publicados en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Ordenar la publicación de la presente resolución, su Exposición de Motivos y su Anexo Único; el Informe N° 113-GPRC/2013, y la Matriz de Comentarios, en la página web institucional del OSIPTEL.

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTIN RUIZ DIAZ  
Presidente del Consejo Directivo

**NORMA QUE REGULA EL TRATAMIENTO DE LAS COMUNICACIONES HACIA LOS SUSCRIBTORES DE LAS SERIES 0800 (COBRO REVERTIDO) Y 0801 (PAGO COMPARTIDO)**

**Capítulo I**

**De los aspectos generales**

**Artículo 1º.- Objeto de la norma.**

La presente norma tiene por objeto regular el tratamiento que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y servicio público móvil deberán aplicar a las comunicaciones hacia los suscriptores de las series 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido).

**Artículo 2º.- Definiciones.**

Para efectos de la presente norma, se entenderá como:

**Servicio público móvil:** comprende a los servicios de telefonía móvil, comunicaciones personales y de canales múltiples de selección automática (troncalizado).

**Suscriptor:** abonados del servicio de telefonía fija o del servicio público móvil que contratan el uso de la serie 80C con las empresas operadoras.

**Servicio de Cobro Revertido Automático (0800):** Permite a los usuarios llamar gratuitamente. Para tal efecto, se asignan uno o varios números a los suscriptores de la serie quienes asumen el valor de la tarifa. Esta facilidad de red inteligente se realiza a través del servicio público de telefonía fija y/o servicio público móvil.



**Servicio Pago Compartido (0801):** Permite asignar a un suscriptor de la serie, uno o más números de modo que permita a usuarios llamar a dichos números, compartiendo en la proporción acordada la tarifa que corresponde a la llamada. Esta facilidad de red inteligente se realiza a través del servicio público de telefonía fija y/o servicio público móvil.

**Artículo 3º.- Tratamiento tarifario del Servicio de Cobro Revertido.**

Las llamadas realizadas por los usuarios del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil hacia los suscriptores de la serie 0800 serán gratuitas para los usuarios.

La empresa operadora del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil que le presta el servicio a los suscriptores de la serie 0800 establecerá la tarifa a ser aplicada a las llamadas locales y de larga distancia.

El suscriptor de la serie 0800 asumirá ante el concesionario que le presta el servicio el monto correspondiente por las llamadas originadas y recibidas, así como, el monto correspondiente por el uso de la facilidad de red inteligente.

**Artículo 4º.- Tratamiento tarifario del Servicio de Pago Compartido.**

Cuando las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles apliquen la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen", también denominada "Modalidad 2" por la Resolución de Consejo Directivo N° 035-97-CD/OSIPTEL que estableció el Régimen de Tarifas Máximas Fijas para el Uso de la Serie 0801, el usuario llamante será quien asuma el pago por el tráfico local.

En dicho caso, las llamadas cursadas desde los usuarios de la red del servicio de telefonía fija con destino a los suscriptores de la red del servicio de telefonía fija tendrán el siguiente tratamiento tarifario:

a) En las llamadas locales de un abonado del servicio de telefonía fija hacia un suscriptor de la serie 801, el abonado asume el pago de tarifa local.

b) En las llamadas de larga distancia nacional el abonado llamante asume el pago de la tarifa local y el suscriptor asume el pago de la diferencia entre la tarifa de larga distancia nacional y la tarifa local.

Asimismo, cuando las llamadas sean cursadas desde: (i) los usuarios de la red del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0801 de la red del servicio de telefonía fija, (ii) los usuarios de la red del servicio de telefonía fija con destino a los suscriptores de la serie 0801 de la red del servicio público móvil y (iii) los usuarios de la red del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0801 de la red del servicio público móvil, el abonado será quien asuma el pago de la llamada.

Las empresas operadoras del servicio de telefonía fija que cuenten con suscriptores de la serie 0801 bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen", también denominada "Modalidad 2", deberán comunicar en forma permanente a las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y a las empresas operadoras de los servicios públicos móviles, con los cuales tienen una relación de interconexión, un listado que incluya únicamente los números de la serie 0801 que haya asignado, desagregado por cada departamento del país.

**Artículo 5º.- Acceso a los servicios de red inteligente de las series 0800 y 0801.**

Los usuarios del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil, independientemente de la modalidad de pago del servicio contratado por el abonado, podrán acceder a los servicios prestados por los suscriptores de las series 0800 y 0801, salvo que exista algún tipo de restricción estipulada por el suscriptor del servicio.

La empresa operadora que brinda el servicio 0800 y 0801 es la responsable de hacer efectivas las restricciones solicitadas por su suscriptor.

En el caso de las comunicaciones originadas por los usuarios del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0801 del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil, el tráfico local que debe ser asumido por el abonado de la

red de origen deberá ser considerado como tráfico incluido en el correspondiente plan contratado por dicho abonado, considerando la red de origen y la red de destino de dichas comunicaciones.

Si los minutos incluidos en el plan contratado son utilizados en su totalidad, las comunicaciones originadas por los usuarios del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0801 del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil, serán cobrados como minutos adicionales al plan contratado.

## Capítulo II

### Del encaminamiento de las llamadas

**Artículo 6º.- Comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija con destino a un suscriptor de la serie 0800 ó 0801 de la empresa del servicio de telefonía fija.**

Las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija con destino a un suscriptor de la serie 0800 ó 0801 de una empresa operadora del servicio de telefonía fija, serán entregadas en el punto de interconexión de la red del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor en el departamento en donde se origina la llamada, a través de su interconexión directa o a través del servicio de transporte comutado local provisto por otro operador.

De no existir un punto de interconexión en el departamento de origen, la empresa operadora del servicio de telefonía fija en donde se origina la llamada podrá entregar las comunicaciones en un punto de interconexión en otro departamento, que sea acordado por las partes.

**Artículo 7º.- Comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija con destino a un suscriptor de la serie 0800 ó 0801 de la empresa del servicio público móvil.**

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija con destino a un suscriptor de la serie 0800 ó 0801 de una empresa operadora del servicio público móvil serán entregadas en el punto de interconexión de la red del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor en el departamento en donde se origina la llamada, a través de su interconexión directa o a través del servicio de transporte comutado local provisto por otro operador.

De no existir un punto de interconexión en el departamento de origen, la empresa operadora del servicio de telefonía fija en donde se origina la llamada podrá entregar las comunicaciones en un punto de interconexión en otro departamento, que sea acordado por las partes.

**Artículo 8º.- Comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio público móvil con destino a un suscriptor de la serie 0800 ó 0801 de la empresa del servicio de telefonía fija.**

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio público móvil con destino a un suscriptor de la serie 0800 ó 0801 de una empresa operadora del servicio de telefonía fija serán entregadas en el punto de interconexión de la red del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor en el departamento donde ambas redes cuenten con interconexión directa o a través del servicio de transporte comutado local provisto por otro operador.

**Artículo 9º.- Comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio público móvil con destino a un suscriptor de la serie 0800 ó 0801 de la empresa del servicio público móvil.**

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio público móvil con destino a un suscriptor de la serie 0800 ó 0801 de una empresa operadora del servicio público móvil serán entregadas en el punto de interconexión de la red del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor en el departamento donde ambas redes cuenten con interconexión directa o a través del servicio de transporte comutado local provisto por otro operador.

## Capítulo III

## De los escenarios de liquidación

**Artículo 10º.- Comunicaciones originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la empresa del servicio de telefonía fija.**

Las comunicaciones locales y de larga distancia originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la empresa del servicio de telefonía fija, tendrán el siguiente tratamiento:

a) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor fijará y cobrará la tarifa de la comunicación.

b) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor pagará a la empresa del servicio de telefonía fija en donde se origina la comunicación:

(i) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda, en caso las llamadas se originen en abonados postpago, control o prepago.

(ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija y el cargo por acceso a los teléfonos públicos que corresponda, en caso las llamadas se originen en un teléfono público.

c) En caso de una interconexión indirecta la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor pagará el cargo por transporte comutado local a la empresa operadora que corresponda.

d) Si la empresa de telefonía fija en la que se originan las llamadas o la empresa de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor no cuentan con punto de interconexión en el área local origen de la comunicación, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor deberá retribuir a la red del servicio de telefonía fija en donde se origina la llamada:

(i) el cargo por transporte comutado de larga distancia nacional que corresponda y

(ii) el cargo por transporte comutado local que corresponda, de ser el caso.

**Artículo 11º.- Comunicaciones originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la empresa del servicio público móvil.**

Las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la empresa del servicio público móvil, tendrán el siguiente tratamiento:

a) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor fijará y cobrará la tarifa de la comunicación.

b) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor pagará a la empresa del servicio de telefonía fija en donde se origina la comunicación:

(i) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda, en caso las llamadas se originen en abonados postpago, control o prepago.

(ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija y el cargo por acceso a los teléfonos públicos que corresponda, en caso las llamadas se originen en un teléfono público.

c) En caso de una interconexión indirecta la empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor pagará el cargo por transporte comutado local a la empresa operadora que corresponda.

d) Si la empresa de telefonía fija en la que se originan las llamadas o la empresa de servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor no cuentan con punto de interconexión en el departamento de origen de la comunicación, adicionalmente a los cargos de

interconexión anteriormente mencionados, la empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor deberá retribuir a la red del servicio de telefonía fija en donde se origina la llamada:

(i) el cargo por transporte comutado de larga distancia nacional que corresponda y

(ii) el cargo por transporte comutado local que corresponda, de ser el caso.

**Artículo 12º.- Comunicaciones originadas en los usuarios del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la empresa del servicio de telefonía fija.**

Las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la empresa del servicio de telefonía fija, tendrán el siguiente tratamiento:

a) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor fijará y cobrará la tarifa de la comunicación.

b) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor pagará a la empresa del servicio público móvil en donde se origina la comunicación, el cargo por originación de llamadas en la red del servicio público móvil que corresponda, en caso las llamadas se originen en abonados postpago, control o prepago.

c) En caso de una interconexión indirecta la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor pagará el cargo por transporte comutado local a la empresa operadora que corresponda.

**Artículo 13º.- Comunicaciones originadas en los usuarios del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la empresa del servicio público móvil.**

Las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la empresa del servicio público móvil, tendrán el siguiente tratamiento:

a) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor fijará y cobrará la tarifa de la comunicación.

b) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor pagará a la empresa del servicio público móvil en donde se origina la comunicación, el cargo por originación de llamadas en la red del servicio público móvil, en caso las llamadas se originen en abonados postpago, control o prepago.

c) En caso de una interconexión indirecta la empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor pagará el cargo por transporte comutado local a la empresa operadora que corresponda.

**Artículo 14º.- Comunicaciones locales originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de la empresa del servicio de telefonía fija.**

Las comunicaciones locales originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los suscriptores de la serie 0801, bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen", también denominada "Modalidad 2", de la empresa del servicio de telefonía fija, tendrán el siguiente tratamiento:

a) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el usuario que llama fijará y cobrará al usuario la tarifa local de la comunicación.

b) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el usuario que llama pagará a la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor: el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda.

c) En caso de una interconexión indirecta la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el usuario que llama pagará el cargo por transporte comutado local a la empresa operadora que corresponda.

d) Si la empresa de telefonía fija en la que se originan las llamadas o la empresa de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor no cuentan con punto de interconexión en el área local origen de la comunicación, adicionalmente a



los cargos de interconexión anteriormente mencionados, la empresa de telefonía fija a la cual pertenece el usuario que llama deberá retribuir a la red del servicio de telefonía fija en donde se origina la llamada:

- (i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y
- (ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

**Artículo 15º.-Comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de la empresa del servicio de telefonía fija.**

Las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los suscriptores de la serie 0801, bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen", también denominada "Modalidad 2", de la empresa del servicio de telefonía fija, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor fijará la tarifa de larga distancia nacional de la comunicación.
- b) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el usuario que llama cobrará al usuario la tarifa local de la comunicación que aplica en su red.
- c) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor cobrará al suscriptor la tarifa de larga distancia nacional menos la tarifa local que aplica en su red.
- d) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el usuario que llama pagará a la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda.
- e) En caso de una interconexión indirecta la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.
- f) Si la red del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, la referida empresa deberá retribuir a la red del servicio de telefonía fija en donde se origina la llamada:

- (i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y
- (ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

g) Si la red del servicio de telefonía fija en la que se originan las llamadas no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, deberá retribuir a la red del servicio de telefonía fija en donde se origina la llamada:

- (i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y
- (ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

**Artículo 16º.- Comunicaciones originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de la empresa del servicio público móvil.**

Las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los suscriptores de la serie 0801, bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen", también denominada "Modalidad 2", de la empresa del servicio público móvil, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el usuario que llama fijará y cobrará al usuario la tarifa local de la comunicación.
- b) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el usuario que llama pagará a la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda.

servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor, el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio público móvil que corresponda.

c) En caso de una interconexión indirecta la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el usuario que llama pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.

d) Si la red del servicio de telefonía fija en la que se originan las llamadas no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, la referida empresa deberá asumir los costos correspondientes al servicio de transporte que le permita entregar las llamadas en otro departamento.

**Artículo 17º.- Comunicaciones originadas en los usuarios del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de la empresa del servicio de telefonía fija.**

Las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0801, bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen", también denominada "Modalidad 2", de la empresa del servicio de telefonía fija, tendrán el siguiente tratamiento:

a) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el usuario que llama fijará y cobrará al usuario la tarifa local de la comunicación.

b) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el usuario que llama pagará a la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija.

c) En caso de una interconexión indirecta la empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el usuario que llama pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.

**Artículo 18º.- Comunicaciones originadas en los usuarios del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de la empresa del servicio público móvil.**

Las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0801, bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen", también denominada "Modalidad 2", de la empresa del servicio público móvil, tendrán el siguiente tratamiento:

a) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el usuario que llama fijará y cobrará al usuario la tarifa local de la comunicación.

b) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el usuario que llama pagará a la empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio público móvil que corresponda.

c) En caso de una interconexión indirecta la empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el usuario que llama pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** Modificar el segundo párrafo del artículo tercero de la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL que aprobó el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, por el siguiente texto:

**"Artículo Tercero.-**

(...)

Las disposiciones contenidas en los artículos 8°, 33°, 67° y 109° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, entrarán en vigencia el 01 de enero de 2013. La disposición contenida en el artículo 52° entrará en vigencia el 01 de junio de 2013.

(...)"

**Segunda.-** Las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles deberán informar a sus suscriptores de las series 0800 y 0801 del contenido y alcance de lo dispuesto por el artículo 52° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso

de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y en particular, del derecho del suscriptor de las series 0800 y 0801 a determinar el alcance de sus servicios, a elegir la red de origen desde donde los abonados y usuarios podrán tener acceso al mismo u otras facilidades que la red inteligente de la empresa operadora que le presta el servicio permita.

Esta información deberá ser comunicada como máximo el 31 de marzo de 2013 y utilizando un mecanismo que permita dejar constancia de su recepción.

Los suscriptores de las series 0800 y 0801, que deseen modificar el alcance de sus servicios deberán comunicarlo a la empresa operadora mediante documento escrito y con una anticipación mínima de quince (15) días calendario, a la fecha en la cual soliciten su implementación en la red inteligente. El ejercicio de este derecho no está sujeto a costo alguno para el suscriptor.

En tanto el suscriptor de las series 0800 y 0801 no manifieste su voluntad de modificar el alcance de sus servicios, se mantendrán las mismas condiciones contractuales que haya pactado con la empresa operadora de los servicios de la serie 0800 y 0801.

El incumplimiento por parte de las empresas operadoras de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente disposición transitoria, constituirá infracción grave.

**Tercera.-** Para efectos del cumplimiento del artículo 52º del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles deberán incluir en sus relaciones de interconexión las comunicaciones a las series 0800 y 0801 bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen", también denominada "Modalidad 2", aplicando las disposiciones y escenarios de liquidación establecidos en la presente norma.

**Cuarta.-** Derógase la Primera Disposición Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2012-CD/OSIPTEL.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **PROYECTO DE NORMA QUE REGULA EL TRATAMIENTO DE LAS COMUNICACIONES HACIA LOS SUSCRIPTORES DE LA SERIE 0800 (COBRO REVERTIDO) Y 0-801 (PAGO COMPARTIDO)**

#### **1. ANTECEDENTES.**

El Artículo 52º del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°138-2012-CD/OSIPTEL, establece que las empresas operadoras de los servicios de telefonía fija (bajo la modalidad de abonado y de telefonía pública) y servicios públicos móviles deberán permitir que sus abonados y usuarios puedan efectuar llamadas a los números de las series 0800 y 0801, independientemente de su modalidad de contratación del servicios o tipo de plan tarifario (prepago, control, postpago o de consumo abierto).

Conforme al citado artículo, las empresas operadoras no podrán restringir el acceso de llamadas a los números de las series 0800 y 0801, salvo que el suscriptor de las referidas series haya requerido a la empresa operadora determinadas restricciones para el acceso a sus servicios por parte de los abonados y usuarios.

Asimismo, en el artículo 52º antes mencionado se establece que en ningún caso las restricciones referidas en el párrafo precedente podrán estar referidas a la modalidad de contratación del servicio o tipo de plan tarifario (prepago, control, postpago o de consumo abierto) y adicionalmente, en el caso de las series 0801 bajo la modalidad de tarifa por tráfico local al origen, las restricciones no podrán estar referidas a impedir el acceso de las llamadas originadas desde las redes de los servicios públicos móviles.

De acuerdo al segundo párrafo del artículo tercero de la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL que aprobó el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el artículo 52º entraría en vigencia el 01 de marzo de 2013.

En la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2012-CD/OSIPTEL se dispuso

que el OSIPTEL establecerá las normas adicionales que resulten pertinentes para la adecuada aplicación de las obligaciones sobre acceso de llamadas a números de las series 0800 y 0801.

Al respecto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 194-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2012, se ordenó la publicación del Proyecto de Resolución mediante el cual se regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de la serie 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido), a efectos de recibir los comentarios de los agentes interesados.

Las empresas operadoras América Móvil Perú S.A.C., Americatel Perú S.A., Gilat to Home Perú S.A., Nextel del Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Winner Systems S.A.C, enviaron sus comentarios a la Resolución de Consejo Directivo N° 194-2012-CD/OSIPTEL, los cuales han sido debidamente evaluados por el OSIPTEL.

En este contexto, se analizan las disposiciones que resulten necesarias para regular el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de la serie 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido), desde las redes del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles.

## **2. ANÁLISIS.**

### **2.1 Facilidades de Red Inteligente.**

Las facilidades de red inteligente están definidas<sup>(1)</sup> como aquellas que por su naturaleza requieren que durante el proceso de establecimiento de las llamadas, el equipo de commutación realice consultas que permitan completar el proceso de selección del número llamado.

Las facilidades de Red Inteligente requieren de una numeración especial (serie 80C) que permita su fácil identificación por el usuario, el adecuado encaminamiento de las llamadas, así como la identificación y el procesamiento de las mismas por los elementos inteligentes de la red.

Los abonados del servicio público de telefonía que contratan el uso de la serie 80C con las empresas operadoras reciben el nombre de "Suscriptores".

### **2.2 Prestaciones de Red Inteligente Involucradas.**

Las prestaciones de Red Inteligente involucradas en el presente marco normativo son:

#### **(i) Serie 800: Servicio de Cobro Revertido Automático o Llamada Libre de Pago.**

Permite a los usuarios llamar gratuitamente. Para tal efecto, se asignan uno o varios números a los suscriptores de la serie quienes asumen el valor de la tarifa. Esta facilidad de red inteligente se realiza a través del servicio público de telefonía fija y/o servicio público móvil.

La configuración de la numeración para el uso de esta serie es la siguiente:

0-800 XXXXX, donde X= 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Se excluye de la configuración antes citada, el rango de numeración 0-800-800XX el cual ha sido atribuido a las comunicaciones de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago.

#### **(ii) Serie 801: Servicio Pago Compartido.**

Permite asignar a un suscriptor de la serie, uno o más números de modo que permita a usuarios llamar a dichos números, compartiendo en la proporción acordada la tarifa que corresponde a la llamada. Esta facilidad de red inteligente se realiza a través del servicio público de telefonía fija y/o servicio público móvil.

La configuración de la numeración para el uso de esta serie es la siguiente:

<sup>1</sup> Resolución Ministerial N° 036-2001-MTC-15.03

0-801 XXXXX, donde X= 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

### 2.3 Tratamiento Tarifario.

#### 2.3.1 Serie 800: Servicio de Cobro Revertido Automático o Llamada Libre de Pago.

Todas las llamadas realizadas por los usuarios del servicio de telefonía y del servicio público móvil hacia los suscriptores de la serie 800 serán gratuitas para los usuarios. Las tarifas a ser aplicadas a las llamadas locales y de larga distancia realizadas por los usuarios a los suscriptores de la serie 800 serán establecidas por las empresas del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil que le prestan el servicio a los suscriptores y serán asumidas por los mismos suscriptores. Adicionalmente, el suscriptor deberá pagar directamente a la empresa que le presta el servicio por el uso de la facilidad de red inteligente.

#### 2.3.2 Serie 801: Servicio Pago Compartido.

De acuerdo al análisis de los comentarios realizados al Proyecto de Norma, se considera que la presente norma debe establecer las reglas correspondientes a la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen", también denominada "Modalidad 2" por la Resolución de Consejo Directivo N° 035-97-CD/OSIPTEL que estableció el Régimen de Tarifas Máximas Fijas para el Uso de la Serie 0801 aplicable a Telefónica del Perú S.A.A.<sup>(2)</sup>.

Debe señalarse que si bien la Resolución de Consejo Directivo N° 035-97-CD/OSIPTEL, en cuanto a las tarifas máximas, sólo es aplicable a Telefónica del Perú S.A.A., corresponde precisar que la modalidad tarifaria denominada "Modalidad 2" puede ser implementada y aplicada también por las demás empresas operadoras del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles.

En este caso se establece que las llamadas cursadas desde los usuarios de la red del servicio de telefonía fija con destino a los suscriptores de la red del servicio de telefonía fija tendrán el siguiente tratamiento tarifario:

a) En las llamadas locales de un abonado del servicio de telefonía fija hacia un suscriptor de la serie 801, el abonado asume el pago de tarifa local.

b) En las llamadas de larga distancia nacional el abonado llamanente asume el pago de la tarifa local y el suscriptor asume el pago de la diferencia entre la tarifa de larga distancia nacional y la tarifa local.

Asimismo, se regula cuando las llamadas sean cursadas desde: (i) los usuarios de la red del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0801 de la red del servicio de telefonía fija, (ii) los usuarios de la red del servicio de telefonía fija con destino a los suscriptores de la serie 0801 de la red del servicio público móvil y (iii) los usuarios de la red del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0801 de la red del servicio público móvil, estableciéndose que en dicho caso el abonado será quien asuma el pago de la llamada.

Para el adecuado funcionamiento de estas comunicaciones, se establece que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija que cuenten con suscriptores de la serie 0801 bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen", también denominada "Modalidad 2", deberán comunicar en forma permanente a las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y a las empresas operadoras de los servicios públicos móviles, con los cuales tienen una relación de interconexión, un listado que incluya únicamente los números de la serie 0801 que haya asignado, desagregado por cada departamento del país.

Debe señalarse que este listado sólo incluye los números de la serie 0801 y no el nombre y/o denominación social de los suscriptores en tanto es información comercial sensible para las empresas que prestan el servicio de la serie 0801.

### 2.4 Encaminamiento de las llamadas.

Respecto a las llamadas hacia la Serie 0800 y 0801 respectivamente se ha establecido el punto de interconexión en donde serán entregadas las comunicaciones en los distintos escenarios.

En los escenarios de llamadas originadas en la red del servicio de telefonía fija se ha establecido que este tipo de comunicaciones serán entregadas a la otra red en el departamento en donde se origina la llamada. En cambio, en el caso de los escenarios de llamadas originados en la red del servicio público móvil se establece como regla que las llamadas serán entregadas en el punto de interconexión en el departamento donde ambas redes cuenten con interconexión directa o a través del servicio de transporte comunitado local provisto por otro operador.

### 2.5 Acceso a los servicios de Red Inteligente 0800 y 0801.

Todos los usuarios del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil, independientemente de la modalidad de pago del servicio contratado por el abonado, podrán acceder a los servicios prestados por los suscriptores de las series 0800 y 0801, salvo que exista algún tipo de restricción estipulada por el suscriptor del servicio. Las restricciones solicitadas por el suscriptor deberán ser habilitadas por el concesionario que le presta el servicio.

Para el caso particular de los usuarios que realizan llamadas a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, resulta conveniente precisar que los minutos de comunicación realizados serán considerados como minutos incluidos en el plan contratado. La tarifa a ser aplicada deberá considerar la red de origen y la red de destino de la comunicación. Si los minutos incluidos en el plan contratado son utilizados en su totalidad, las comunicaciones originadas por los usuarios del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0801 del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil, serán cobrados como minutos adicionales al plan contratado.

### 2.6 Escenarios de liquidación.

La presente norma recoge el tratamiento de los distintos escenarios de liquidación.

### 2.7. De las disposiciones finales y transitorias.

La presente norma contiene un conjunto disposiciones finales y transitorias para facilitar la implementación del artículo 52º del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Así, en primer lugar, se prorroga la entrada en vigencia de este artículo, estableciendo como nueva fecha el 01 de junio de 2013, plazo suficiente para que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles incluyan en sus relaciones de interconexión las comunicaciones a las series 0800 y 0801 bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen", también denominada "Modalidad 2", aplicando las disposiciones y escenarios de liquidación establecidos en la presente norma.

Debe tenerse en cuenta que la presente norma en tanto establece disposiciones relativas a los escenarios de comunicación, el encaminamiento y la liquidación, y se circunscribe a las series 0800 y 0801 (Tarifa por Tráfico

<sup>2</sup> Cabe señalar que mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 035-97-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó dos modalidades que inciden en la forma en la cual se comparte el pago de la tarifa a las llamadas cursadas desde los usuarios de la red del servicio de telefonía fija con destino a los suscriptores de la red del servicio de telefonía fija. Estas modalidades son de aplicación a las llamadas cursadas desde los usuarios de la red del servicio de telefonía fija con destino a los suscriptores de la red del servicio de telefonía fija. Esta resolución corresponde a una regulación tarifaria aplicable a Telefónica del Perú S.A.A. y que se emitió con anterioridad a las modificaciones realizadas a las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. La distinción entre ambas modalidades tarifarias de la serie 0801, respecto del tráfico local se encuentra únicamente en la persona que paga la llamada. En la modalidad 1, la llamada es pagada por el suscriptor y en la modalidad 2 la llamada es pagada por el usuario que realiza la llamada. En el caso de las llamadas de larga distancia nacional, en ambas modalidades, el suscriptor asume el pago de la diferencia entre la tarifa de larga distancia nacional y la tarifa local.

Local al Origen, "Modalidad 2"), facilita la suscripción de los correspondientes acuerdos de interconexión.

De otro lado, se deroga la Primera Disposición Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2012-CD/OSIPTEL y se establecen nuevas reglas más claras y ordenadas para la implementación del artículo 52º del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en cuanto a la relación entre la empresa operadora que provee los servicios 0800 y 0801 y su suscriptor.

Así, en la presente norma se dispone lo siguiente:

(i) Las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles deberán informar a sus suscriptores de las series 0800 y 0801 del contenido y alcance de lo dispuesto por el artículo 52º del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y en particular, del derecho del suscriptor de las series 0800 y 0801 a determinar el alcance de sus servicios, a elegir la red de origen desde donde los abonados y usuarios podrán tener acceso al mismo u otras facilidades que la red inteligente de la empresa operadora que le presta el servicio permita.

(ii) Esta información deberá ser comunicada como máximo el 31 de marzo de 2013. Se debe utilizar un mecanismo que permita dejar constancia de su recepción.

(iii) Los suscriptores de las series 0800 y 0801, que deseen modificar el alcance de sus servicios deberán comunicarlo a la empresa operadora mediante documento escrito y con una anticipación mínima de quince (15) días calendario, a la fecha en la cual soliciten su implementación en la red inteligente. El ejercicio de este derecho no está sujeto a costo alguno para el suscriptor.

Cabe señalar que a fin de garantizar que los suscriptores tomen decisiones adecuadamente informados, se dispone que en tanto el suscriptor de las series 0800 y 0801 no manifieste su voluntad de modificar el alcance de sus servicios, se mantendrán las mismas condiciones contractuales que haya pactado con la empresa operadora de los servicios de la serie 0800 y 0801.

906997-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

#### Declaran caducidad de concesiones mineras por no pago oportuno de la Penalidad de los años 2011 y 2012

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 027-2013-INGEMMET/PCD

Lima, 26 de febrero de 2013.

VISTOS; los Informes Nº 455-2013-INGEMMET-DDV del 21 de Febrero de 2013 y Nº 474-2013-INGEMMET-DDV del 22 de Febrero de 2013, expedidos por la Dirección de Derecho de Vigencia;

##### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 035-2007-EM Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se asigna a esta Institución, la responsabilidad de administrar los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad de derechos mineros;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal 4 del artículo 32º del citado Decreto Supremo, constituye función de la Dirección de Derecho de Vigencia, la de proponer al

Presidente la relación de los derechos mineros en causal de caducidad;

Que, verificado los expedientes de las concesiones mineras **SANTA INES 400** de código N° 01-003583-X-01, **CORAL** de código N° 01-00470-04, **URBANO 83** de código N° 01-005107-X-01, **LUCUMA DORADA VI** de código N° 01-00689-04, **PLAYRONES** de código N° 01-00712-99, **CLAUDIA EUGENIA II** de código N° 01-00818-02, **CORONGO 1-04** de código N° 01-00976-04, **CORONGO 2-04** de código N° 01-00977-04, **CLAUDIA EUGENIA III** de código N° 01-00978-03, **CORONGO 3-04** de código N° 01-00978-04, **CORONGO 8-04** de código N° 01-01015-04, **CORONGO 5-04** de código N° 01-01018-04, **CORONGO 4-04** de código N° 01-01019-04, **CHANCA 151** de código N° 01-01103-99, **CHANCA 156** de código N° 01-01108-99, **CASCA** de código N° 01-01196-02, **HUACACHI I** de código N° 01-02163-03, **ANTA 8** de código N° 01-02167-99, **ANTA 17-D** de código N° 01-02176-99, **ANTA 18-D** de código N° 01-02177-99, **NIÑO JESUS DE AYAVI TRES** de código N° 01-02434-04, **CHANCA 10** de código N° 01-02486-98, **TAPAIRIHUA UNO** de código N° 01-02487-98, **CHANCA 12** de código N° 01-02488-98, **CHURACAN** de código N° 01-02717-04, **COROPUNA-2003** de código N° 01-03334-03, **JUANITA PRIMERA** de código N° 01-07220-95, **HUANCA 95** de código N° 01-08484-95, **NADIA II** de código N° 04-00001-04, **QORAWIRI 2001** de código N° 04-00119-00, **CARFRE DOS** de código N° 05-00007-02, **CADASA** de código N° 05-00045-04, **SAN PEDRO 20** de código N° 05-00141-95, **MALDITO MONTESINOS** de código N° 07-00068-01, **DOS AMIGOS EP II** de código N° 07-00076-02, y **CECY N° 3** de código N° 17-002581-X-01, así como la información proporcionada por la Oficina de Asesoría Jurídica; se determina que no existe documento alguno a tramitar, medida cautelar y/o proceso judicial vigente que pudiese afectar el procedimiento de caducidad por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2011 y 2012;

Que, el concesionario deberá pagar una Penalidad junto con el Derecho de Vigencia, en el caso que no se cumpliese con acreditar la Producción y/o Inversión Mínima conforme lo prevé el artículo 40º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobada por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, el pago de la Penalidad constituye una obligación fijada por parte del Estado a los titulares de actividad minera para mantener vigente sus concesiones mineras, la cual es exigible entre el 01 de Enero al 30 de Junio de cada año; siendo factible que las deudas vencidas y no pagadas en su oportunidad puedan regularizarse con los pagos efectuados en el año siguiente, dentro del plazo indicado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 39º y 59º de la Ley General de Minería;

Que, los pagos que se realicen sin utilizar el código único del derecho minero, deberán acreditarse dentro del mes siguiente de efectuados; permitiéndose la acreditación extemporánea, siempre que el derecho minero no se encuentre con resolución de extinción consentida o ejecutoriada, de conformidad con el artículo 37º del Reglamento de Diversos Títulos de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, las concesiones materia de la presente Resolución, figuran incluidas en los listados de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad de los años 2011 y 2012, aprobadas por Resoluciones de Presidencia N° 001-2012-INGEMMET/PCD y N° 191-2012-INGEMMET/PCD del 03 de Enero y 28 de Diciembre de 2012 respectivamente;

Que, la obligación de pago de la penalidad en las concesiones involucradas por los años 2011 y 2012, responde a que éstas figuran en los listados de concesiones mineras que no han acreditado la obligación de la producción o inversión mínima por los años 2010 y 2011, aprobados por Resoluciones Directoriales N° 1352-2011-MEM/DGM y N° 278-2012-MEM/DGM del 21 de Diciembre de 2011 y 27 de Diciembre de 2012 respectivamente;

Que, produce la caducidad de las concesiones mineras **SANTA INES 400** de código N° 01-003583-X-01, **CORAL** de código N° 01-00470-04, **URBANO 83** de código N° 01-005107-X-01, **LUCUMA DORADA VI** de código N° 01-00689-04, **PLAYRONES** de código N° 01-00712-99, **CLAUDIA EUGENIA II** de código N° 01-00818-02, **CORONGO 1-04** de código N° 01-00976-04, **CORONGO**



**2-04** de código Nº 01-00977-04, **CLAUDIA EUGENIA III** de código Nº 01-00978-03, **CORONGO 3-04** de código Nº 01-00978-04, **CORONGO 8-04** de código Nº 01-01015-04, **CORONGO 5-04** de código Nº 01-01018-04, **CORONGO 4-04** de código Nº 01-01019-04, **CHANCA 151** de código Nº 01-01103-99, **CHANCA 156** de código Nº 01-01108-99, **CASCA** de código Nº 01-01196-02, **HUACACHI I** de código Nº 01-02163-03, **ANTA 8** de código Nº 01-02167-99, **ANTA 17-D** de código Nº 01-02176-99, **ANTA 18-D** de código Nº 01-02177-99, **NIÑO JESUS DE AYAVI TRES** de código Nº 01-02434-04, **CHANCA 10** de código Nº 01-02486-98, **TAPAIRIHUA UNO** de código Nº 01-02487-98, **CHANCA 12** de código Nº 01-02488-98, **CHURACAN** de código Nº 01-02717-04, **CORUPUNA-2003** de código Nº 01-03334-03, **JUANITA PRIMERA** de código Nº 01-07220-95, **HUANCA 95** de código Nº 01-08484-95, **NADIA II** de código Nº 04-00001-04, **QORAWIRI 2001** de código Nº 04-00119-00, **CARFRE DOS** de código Nº 05-00007-02, **CADASA** de código Nº 05-00045-04, **SAN PEDRO 20** de código Nº 05-00141-95, **MALDITO MONTESINOS** de código Nº 07-00068-01, **DOS AMIGOS EP II** de código Nº 07-00076-02 y **CECY N° 3** de código Nº 17-002581-X-01, el no pago oportuno de la Penalidad correspondiente a los años 2011 y 2012, en atención a lo previsto en el artículo 59º de la Ley General de Minería, y de acuerdo a la Única Disposición Transitoria del Decreto Supremo Nº 054-2008-EM;

Que, la competencia para declarar colectivamente la caducidad por Penalidad de las concesiones mineras antes descritas, corresponde ser realizada por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, a tenor de lo dispuesto en el artículo 96º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 66º, 105º inc h) del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, artículo 102º del Reglamento de diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM, y artículo 3º inciso 19) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM;

Con el visado de la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Declarar la caducidad por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2011 y 2012 correspondiente a las concesiones mineras **SANTA INES 400** de código Nº 01-003583-X-01, **CORAL** de código Nº 01-00470-04, **URBANO 83** de código Nº 01-005107-X-01, **LUCUMA DORADA VI** de código Nº 01-00689-04, **PLAYRONES** de código Nº 01-00712-99, **CLAUDIA EUGENIA II** de código Nº 01-00818-02, **CORONGO 1-04** de código Nº 01-00976-04, **CORONGO 2-04** de código Nº 01-00977-04, **CLAUDIA EUGENIA III** de código Nº 01-00978-03, **CORONGO 3-04** de código Nº 01-00978-04, **CORONGO 8-04** de código Nº 01-01015-04, **CORONGO 5-04** de código Nº 01-01018-04, **CORONGO 4-04** de código Nº 01-01019-04, **CHANCA 151** de código Nº 01-01103-99, **CHANCA 156** de código Nº 01-01108-99, **CASCA** de código Nº 01-01196-02, **HUACACHI I** de código Nº 01-02163-03, **ANTA 8** de código Nº 01-02167-99, **ANTA 17-D** de código Nº 01-02176-99, **ANTA 18-D** de código Nº 01-02177-99, **NIÑO JESUS DE AYAVI TRES** de código Nº 01-02434-04, **CHANCA 10** de código Nº 01-02486-98, **TAPAIRIHUA UNO** de código Nº 01-02487-98, **CHANCA 12** de código Nº 01-02488-98, **CHURACAN** de código Nº 01-02717-04, **CORUPUNA-2003** de código Nº 01-03334-03, **JUANITA PRIMERA** de código Nº 01-07220-95, **HUANCA 95** de código Nº 01-08484-95, **NADIA II** de código Nº 04-00001-04, **QORAWIRI 2001** de código Nº 04-00119-00, **CARFRE DOS** de código Nº 05-00007-02, **CADASA** de código Nº 05-00045-04, **SAN PEDRO 20** de código Nº 05-00141-95, **MALDITO MONTESINOS** de código Nº 07-00068-01, **DOS AMIGOS EP II** de código Nº 07-00076-02 y **CECY N° 3** de código Nº 17-002581-X-01.

**Artículo Segundo.**- Poner a disposición de los interesados la relación de concesiones mineras indicadas en el artículo primero, a la que se podrá acceder en la Sede del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, en sus Órganos Desconcentrados, en la Página Web de

la Institución ([www.ingemmet.gob.pe](http://www.ingemmet.gob.pe)), así como en el Boletín del Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.**- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para su inscripción, a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo para que se anexe a los respectivos expedientes y a la Dirección de Catastro Minero para los fines de Ley.

Regístrese, publíquese y archívese.

SUSANA G. VILCA ACHATA  
Presidenta del Consejo Directivo

905902-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Autorizan viaje de trabajador de la Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario a Francia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 072-2013/SUNAT**

Lima, 1 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación de fecha 15 de octubre de 2012, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD por sus siglas en inglés), a través del Jefe de la Unidad de Precios de Transferencia del referido organismo internacional, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para que participe en las reuniones sobre "Fiscalidad de las Empresas Multinacionales" del Grupo de Trabajo Nº. 06 (WP6) a realizarse según programa del 4 al 8 de marzo de 2013, en la sede de la OECD, ciudad de París, República Francesa;

Que en este evento se tratarán temas de la mayor relevancia técnica relacionados a los precios de transferencia que permitirán tomar conocimiento de los últimos avances en la materia, en especial del Manual de Evaluación de Riesgos de Precios de Transferencia, así como los de Simplificación de Precios de Transferencia y Erosión de la Base y Ganancias de Cambio;

Que el Perú ha adoptado en su legislación el principio de plena competencia que es un estándar establecido por la OECD;

Que la Gerencia de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia tiene como una de sus principales funciones el establecer las estrategias de control en los temas de su competencia;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, mediante comunicación electrónica de fecha 27 de febrero de 2013, se autorizó al señor Giovanni Gonzalo Cerrón López, Gerente de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia de la Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario para que participe en las reuniones, según programa, a desarrollarse del 4 al 7 de marzo de 2013;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley Nº 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia Nº 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé

la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia Nº 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Giovanni Gonzalo Cerrón López del 2 al 9 de marzo de 2013; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nº 27619 y 29816, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia Nº 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y normas modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del trabajador Giovanni Gonzalo Cerrón López, Gerente de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia de la Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario, del 2 al 9 de marzo de 2013, para que participe en las reuniones sobre "Fiscalidad de las Empresas Multinacionales" del Grupo de Trabajo Nº. 06 (WP6) a realizarse según programa del 4 al 7 de marzo de 2013, en la sede de la OECD, ciudad de París, República Francesa;

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2013 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 3 414,20
Viáticos	US\$ 1 560,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

907078-1

### Designan Ejecutores Coactivos de la Intendencia Lima, Intendencia Regional Junín e Intendencia Regional Cajamarca

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 073-2013/SUNAT

Lima, 1 de marzo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones de Superintendencia Nºs. 172-2003 y 085-2009/SUNAT se designaron como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Lima, actualmente Intendencia Lima, a los señores abogados Marco Antonio Gamarra Aguirre e Ytalo Cerdeña Rodríguez, respectivamente; asimismo, para la misma Intendencia,

a través de la Resolución de Superintendencia Nº 069-2012/SUNAT, se designó a los señores abogados Jenny Mercedes Salas Zarauz y Manuel Antonio Luna Delgado;

Que igualmente, las Resoluciones de Superintendencia N.os 084-2011/SUNAT y 088-2011/SUNAT, designaron como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de las Intendencias Regionales Lambayeque y Junín, a los señores abogados Karina Beatriz Castillo Miranda y Nicolás Enrique Cajachagua Gozalves, respectivamente;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto dichas designaciones;

Que adicionalmente, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 016-2013-EF que modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), incorporó dentro de los alcances de sus artículos 50º y 51º, a la Intendencia Regional Cajamarca, la cual iniciará operaciones el quinto día hábil del mes de marzo de 2013, fecha en la que se producirá la supresión de la Oficina Zonal Cajamarca;

Que en tal sentido, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva en la Intendencia Lima y en las Intendencias Regionales Cajamarca y Junín, resulta necesario efectuar la designación de nuevos Ejecutores Coactivos que se encargarán de la gestión de cobranza coactiva de dichas Intendencias;

Que el artículo 114º del Texto Único Ordenado (TUU) del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que los trabajadores propuestos han presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del TUU del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 26979, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

En uso de las facultades conferidas por el inciso u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto la designación como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de las siguientes Intendencias, a los señores abogados que a continuación se señalan:

#### INTENDENCIA LIMA

Marco Antonio Gamarra Aguirre  
Ytalo Cerdeña Rodríguez  
Jenny Mercedes Salas Zarauz  
Manuel Antonio Luna Delgado

#### INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE

Karina Beatriz Castillo Miranda

#### INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN

Nicolás Enrique Cajachagua Gozalves

**Artículo 2º.-** Designar como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de las siguientes Intendencias, a los señores abogados que a continuación se señalan:

#### INTENDENCIA LIMA

José Jorge Nava Tolentino  
Oswaldo Wilfredo Hanke Robles  
Harley Arturo Gutiérrez Grados

#### INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN

Rudi Ovidio Meneses Espejo

**Artículo 3º.-** Designar, a partir del quinto día hábil del mes de marzo de 2013, como Ejecutor Coactivo



encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Cajamarca, a la señorita abogada Karina Beatriz Castillo Miranda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

907079-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Difieren entrada en funcionamiento  
de la Segunda Sala de Derecho  
Constitucional y Social Transitoria de  
la Corte Suprema de Justicia**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 012-2013-P-CE-PJ

Lima, 28 de febrero de 2013

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resolución Administrativa Nº 013-2013-CE-PJ, de fecha 23 de enero del año en curso, este Órgano de Gobierno ante la urgente necesidad de adoptar medidas y acciones conducentes a resolver la elevada carga procesal existente en las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, y de esa forma coadyuvar a que dicha problemática encuentre los canales de solución adecuados para hacer más célere, eficiente y eficaz el servicio de impartición de justicia; dispuso crear la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses, contados a partir del 1 de marzo del año en curso.

**Segundo.** Que, sobre el particular, y no obstante lo establecido precedentemente, debido al elevado número y complejidad de los procesos en trámite, se tiene que realizar el inventario respectivo para la redistribución de causas en las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República. Situación que determina diferir el inicio de funciones del referido órgano jurisdiccional.

En consecuencia, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Órgano de Gobierno de este Poder del Estado, al no reunir el quórum de ley para sesionar.

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Diferir la entrada en funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, creada mediante Resolución Administrativa Nº 013-2013-CE-PJ, de fecha 23 de enero del año en curso, hasta el 11 de marzo de 2013, fecha a partir de la cual el citado órgano jurisdiccional iniciará sus funciones jurisdiccionales; quedando en consecuencia modificada la citada resolución en este extremo.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias del Supremo Tribunal, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial y al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

906717-1

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Aceptan declinación al cargo y designan  
jueces en diversos juzgados de la Corte  
Superior de Justicia de Lima**

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 203-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 1 de marzo del 2013

#### VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 547-2012-P-CSJL/PJ y el Ingreso Nº 1506-2013; y,

#### CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vistos, se designa a la doctora Miriam Haydeé Márquez Hurtado, como Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Surco - San Borja, a partir del 01 de agosto del dos mil doce.

Que, mediante el ingreso Nº 15062-2013, la doctora Miriam Haydeé Márquez Hurtado, formula declinación al cargo conferido, por motivos estrictamente personales.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Surco - San Borja.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la DECLINACIÓN formulada por la doctora Miriam Haydeé Márquez Hurtado al cargo de Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Surco - San Borja.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor WILBERT GARCÍA VIOLETA, como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Surco – San Borja, a partir del 04 de marzo del presente año.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidentes

907071-1

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 213-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 1 de marzo del 2013

**VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

Que, mediante Ingreso Nº 101380-2012 la doctora Ursula Maritza Ruiz Sánchez, Juez Supernumeraria del Vigésimo Primer Juzgado Penal de Lima, solicita se le conceda licencia por motivo de maternidad del 01 de febrero al 1 de mayo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Vigésimo Primer Juzgado Penal de Lima, proceder a la designación del magistrado que remplazará a la doctora Ruiz Sánchez.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor CHRISTIAN FELIPE ARAMBULO CASTRO, como Juez Supernumerario del Vigésimo Primer Juzgado Penal de Lima, a partir 04 de marzo al 01 de mayo del presente año, por la licencia por motivo de maternidad de la doctora Ruiz Sánchez.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

907073-1

---

**Aceptan declinación al cargo y designan  
Juez Supernumerario del Primer  
Juzgado de Paz Letrado de San Miguel**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 204-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 1 de marzo del 2013

**VISTOS:**

La Resolución Administrativa Nº 12-2013-P-CSJL/PJ y el Ingreso Nº 15008-2013; y,

**CONSIDERANDOS:**

Que, mediante la Resolución Administrativa de vistos, se designa al doctor Carlos Antonio Polo López, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, a partir del 04 de enero del dos mil trece.

Que, mediante el ingreso Nº 15008-2013, el doctor Carlos Antonio Polo López, formula declinación al cargo conferido, por motivos estrictamente personales.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Miguel.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la DECLINACIÓN formulada por el doctor Carlos Antonio Polo López al cargo de Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Miguel.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor VICTOR EDUARDO ZAMBRANO ESPINOZA, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, a partir del 04 de marzo del presente año.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

907066-1

---

**Establecen nueva conformación de  
diversas Salas Superiores de la Corte  
Superior de Justicia de Lima para el  
Año Judicial 2013**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 205-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 1 de marzo del 2013

**VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la Sede Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de cautelar la pronta administración de justicia, conforme lo establecido en el artículo 90º numeral 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, constituye principio rector previsto en la Ley de la Carrera Judicial, la designación y promoción de los Jueces, de acuerdo a los criterios de especialización, méritos y antigüedad.

Que, en función de lo señalado, resulta pertinente proceder a la reconformación de determinadas Salas Superiores de esta Corte Superior, medida que redundará en un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Que, en virtud a lo establecido en los encisos 3, 4 y 9 del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** RECONFORMAR las Salas Superiores de la Corte de Justicia de Lima, para el Año



Judicial 2013, quedando integradas de la siguiente manera:

**3º SALA PENAL CON REOS LIBRES**

Dr. Juan Carlos Vidal Morales Presidente  
Dra. Nancy Tiburcio Ávila León de Tambini (P)  
Dra. Leonor Ángela Chamorro García (P)

**4º SALA PENAL CON REOS LIBRES**

Dra. Hilda Cecilia Piedra Rojas Presidente  
Dr. Oscar Enrique Leon Sagastegui (P)  
Dr. Jorge Octavio Barreto Herrera (P)

**SALA MIXTA DE ATE VITARTE**

Dra. Luz Elena Jáuregui Basombrio Presidente  
Dr. Cesar Ignacio Magallanes Aymar (P)  
Dra. María Rosario Niño Palomino (P)

**Artículo Segundo.**- DISPONER que los efectos de la presente resolución administrativa se hagan efectivas a partir del 04 de marzo del año en curso.

**Artículo Tercero:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

**907067-1**

**Establecen conformación de la Primera Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima y designan jueces supernumerarias**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Nº 206-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 1 de marzo del 2013

**VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la Máxima autoridad administrativa de la Sede Judicial a su cargo y dirige la política interna de sus Distrito Judicial, con el objeto de cautelar la pronta administración de justicia, conforme lo establecido en el artículo 90º numeral 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, constituye principio rector previsto en la Ley de la Carrera Judicial, la designación y promoción de los Jueces, de acuerdo a los criterios de especialización, méritos y antigüedad.

Que, en función de lo señalado, resulta pertinente proceder a la reconformación de determinadas Salas Superiores de esta Corte Superior, medida que redundará en un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Que, en virtud a lo establecido en los encisos 3, 4 y 9 del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**Artículo Primero:** DESIGNAR a la doctora ROSARIO DONAYRE MAVILA, Juez Titular del Decimo Tercer Juzgado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima, a partir del 04 de marzo del año en curso, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Primera Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima:**

Dr. Julián Genaro Jeri Cisneros Presidente  
Dra. Victoria Teresa Montoya Heraldo (T)  
Dra. Rosa Donayre Mavila (P)  
Dra. Otilia Martha Vargas González (P)

Dr. Cayo Alberto Rivera Vásquez (P)  
Dra. Pilar Luisa Carbonel Vilchez (P)

**Artículo Segundo:** DESIGNAR a la doctora JUANA SAAVEDRA ROMERO, como Juez Supernumeraria del Decimo Tercer Juzgado de Familia de Lima, a partir del 04 de marzo y mientras dure la promoción de la doctora Donayre Mavila.

**Artículo Tercero:** DESIGNAR a la doctora CORINA TRUJILLO PERALTA, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de la Victoria, a partir del 04 de marzo del presente año

**Artículo Cuarto:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

**907068-1**

**Establecen conformación de la Segunda Sala Penal con Reos Libres de Lima y designan juez provisional**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Nº 207-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 01 de marzo del 2013

**VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la Sede Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de cautelar la pronta administración de justicia, conforme lo establecido en el artículo 90º numeral 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, constituye principio rector previsto en la Ley de la Carrera Judicial, la designación y promoción de los Jueces, de acuerdo a los criterios de especialización, méritos y antigüedad.

Que, en función de lo señalado, resulta pertinente proceder a la reconformación de determinadas Salas Superiores de esta Corte Superior, medida que redundará en un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Que, en virtud a lo establecido en los encisos 3, 4 y 9 del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** DESIGNAR al doctor RAUL EMILIO QUEZADA MUÑANTE, Juez Titular del Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Segunda Sala Penal con Reos Libres, a partir del 04 de marzo del año en curso, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Segunda Sala Penal con Reos Libres de Lima:**

Dr. Carlos Hernán Flores Vega Presidente  
Dr. Raúl Emilio Quezada Muñante (P)  
Dra. Ángela Báscones Gómez Velásquez (P)

**Artículo Segundo:** DESIGNAR a la doctora IRMA BERNARDA SIMEÓN VELASCO, como Juez Provisional del Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima, a partir del 04 de marzo y mientras dure la promoción del doctor Quezada Muñante.

**Artículo Tercero:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de

Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

907070-1

### **Establecen conformación de la Segunda Sala Contencioso Administrativo de Lima y designan juez supernumeraria**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 208-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 1 de marzo del 2013

#### VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la Sede Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de cautelar la pronta administración de justicia, conforme lo establecido en el artículo 90º numeral 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, constituye principio rector previsto en la Ley de la Carrera Judicial, la designación y promoción de los Jueces, de acuerdo a los criterios de especialización, méritos y antigüedad.

Que, en función de lo señalado, resulta pertinente proceder a la reconformación de determinadas Salas Superiores de esta Corte Superior, medida que redundará en un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Que, en virtud a lo establecido en los encisos 3, 4 y 9 del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor JUAN FIDEL TORRES TASSO, Juez Titular del Noveno Juzgado Constitucional de Lima, como Juez Superior Provisional de la Segunda Sala Contencioso Administrativo de Lima, a partir del 04 de marzo del año en curso, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

#### **Segunda Sala Contencioso Administrativo de Lima:**

Dr. Juan Miguel Ramos Lorenzo	Presidente
Dr. Germán Alejandro Aguirre Salinas	(P)
Dr. Juan Fidel Torres Tasso	(P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora LUISA ROSSANA CANO FREITAS, como Juez Supernumeraria del Noveno Juzgado Constitucional de Lima, a partir del 04 de marzo y mientras dure la promoción del doctor Torres Tasso.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

907069-1

### **Establecen conformación de la Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel y designan jueces titular y supernumeraria**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 209-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 01 de marzo del 2013

#### VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la Sede Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de cautelar la pronta administración de justicia, conforme lo establecido en el artículo 90º numeral 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, constituye principio rector previsto en la Ley de la Carrera Judicial, la designación y promoción de los Jueces, de acuerdo a los criterios de especialización, méritos y antigüedad.

Que, en función de lo señalado, resulta pertinente proceder a la reconformación de determinadas Salas Superiores de esta Corte Superior, medida que redundará en un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Que, en virtud a lo establecido en los encisos 3, 4 y 9 del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DESIGNAR al doctor CESAR AUGUSTO VASQUEZ ARANA, Juez Titular del 2º Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, como Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel, a partir del 04 de marzo del año en curso, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

#### **Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel:**

Dr. Pedro Fernando Padilla Rojas	Presidente
Dr. Saúl Peña Farfán	(T)
Dra. Rita Adriana Meza Walde	(P)
Dra. Josefina Vicenta Izaga Pellegrin	(P)
Dr. Cesar Augusto Vásquez Arana	(P)
Dr. Demetrio Ramírez Descalzi	(P)

**Artículo Segundo:** DESIGNAR a la doctora ERLA LILIANA HAYAKAWA RIOJAS, Juez Titular del Décimo Primer Juzgado Penal de Lima, como Juez del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, a partir del 04 de marzo y mientras dure la promoción del doctor Vásquez Arana.

**Artículo Tercero:** DESIGNAR a la doctora CARMEN DEL PILAR DIAZ VASQUEZ como Juez Supernumeraria del Décimo Primer Juzgado Penal de Lima, a partir del 04 de marzo del presente año.

**Artículo Cuarto:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

907065-1

### **Establecen conformación de la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de San Juan de Lurigancho y designan jueces supernumerarios**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 210-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 1 de marzo del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la Máxima autoridad administrativa de la Sede Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de cautelar la pronta administración de justicia, conforme lo establecido en el artículo 90º numeral 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, constituye principio rector previsto en la Ley de la Carrera Judicial, la designación y promoción de los Jueces, de acuerdo a los criterios de especialización, méritos y antigüedad.

Que, en función de lo señalado, resulta pertinente proceder a la reconformación de determinadas Salas Superiores de esta Corte Superior, medida que redundará en un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Que, en virtud a lo establecido en los encisos 3, 4 y 9 del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DESIGNAR a los doctores BENJAMÍN ENRÍQUEZ COLFER y ARTURO ZAPATA CARBAJAL, Jueces Titulares del 26º y 29º Juzgado Penal de Lima, respectivamente, como Jueces Superiores Provisionales de la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de San Juan de Lurigancho, a partir del 04 de marzo del año en curso, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Sala Mixta Transitoria Descentralizada de San Juan de Lurigancho:**

Dr. Rómulo Torres Ventocilla	Presidente
Dr. Benjamín Enríquez Colfer	(P)
Dr. Arturo Zapata Carbajal	(P)

**Artículo Segundo:** DESIGNAR al doctor EDILBERTO MARCELINO VALENZUELA ROMAN, como Juez Supernumerario del Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, a partir del 04 de marzo y mientras dure la promoción del doctor Enríquez Colfer.

**Artículo Tercero:** DESIGNAR a la doctora CELIA VERÓNICA SAN MARTÍN MONTOYA, como Juez Supernumerario del Vigésimo Noveno Juzgado Penal de Lima, a partir del 04 de marzo y mientras dure la promoción del doctor Zapata Carbajal.

**Artículo Cuarto:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidentes

907050-1

**Establecen conformación de la Cuarta Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima y designan Juez Supernumeraria**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 211-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 1 de marzo del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la Sede Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de cautelar la pronta administración de justicia, conforme lo establecido en el artículo 90º numeral 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, constituye principio rector previsto en la Ley de la Carrera Judicial, la designación y promoción de los Jueces, de acuerdo a los criterios de especialización, méritos y antigüedad.

Que, en función de lo señalado, resulta pertinente proceder a la reconformación de determinadas Salas Superiores de esta Corte Superior, medida que redundará en un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Que, en virtud a lo establecido en los encisos 3, 4 y 9 del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor TEOFILO ARMANDO SALVADOR NEYRA, Juez Titular del Cuadragésimo Segundo Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Cuarta Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima, a partir del 04 de marzo del año en curso, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Cuarta Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima:**

**4º SALA PENAL CON REOS EN CARCEL**

Dr. Jorge Alberto Egoavil Abad	Presidente
Dr. Carlos Ventura Cueva	(T)
Dr. Manuel Carranza Paniagua	(P)
Dr. Walter Julio Peña Bernaola	(P)
Dra. María Teresa Ynoñan Timarchi	(P)
Dr. Teófilo Armando Salvador Neyra	(P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora BLANCA EPIFANIA MAZUELO BOHORQUEZ, como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Segundo Juzgado Penal de Lima, a partir del 04 de marzo y mientras dure la promoción del doctor Salvador Neyra.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

907049-1

**Establecen nueva conformación de sala penal de la Corte Superior de Justicia de Lima**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 212-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 1 de marzo del 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 033-2013-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución administrativa de vistos, publicada el día 28 de febrero del presente año, se resuelve dar por concluida la función de la doctora Luz Victoria Sánchez Espinoza, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, como Integrante del Colegiado "D" de la Sala Penal Nacional.

Que, en mérito a lo señalado, corresponde designar a la doctora Luz Victoria Sánchez Espinoza en el despacho que conforme a su nivel le corresponde.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los inciso 3 y 9 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

489992


**NORMAS LEGALES**
El Peruano  
Lima, sábado 2 de marzo de 2013

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER LA REINCORPORACION de la doctora LUZ VICTORIA SANCHEZ ESPINOZA, como Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 01 de marzo del presente año.

**Artículo Segundo.-** disponer la RECONFORMACIÓN, de la Quinta Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima, a partir del 04 de marzo del año en curso, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**5º SALA PENAL CON REOS LIBRES**

Dr. Julio Enrique Biaggi Gomez Presidente  
Dra. Luz Victoria Sanchez Espinoza (T)  
Dra. Oscar Augusto Sumar Calmet (T)

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

907072-1

**ORGANOS AUTONOMOS****BANCO CENTRAL DE RESERVA****Autorizan viaje a Chile de funcionario del BCRP, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
Nº 006-2013-BCRP**

Lima, 20 de febrero de 2013

CONSIDERANDO QUE:

Que, se ha recibido invitación para que un funcionario del Banco participe en el Seminario sobre Finanzas de Banca Central organizado por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), el Banco de Pagos Internacionales (BIS) y el Banco Central de Chile, que se llevará a cabo el 4 y 5 de marzo en la sede del Banco Central de Chile en Santiago;

Este seminario está diseñado para coadyuvar a que los economistas con experiencia en política monetaria se familiaricen con las finanzas de los bancos centrales desde sus fundamentos, incluidos los aspectos contables más importantes;

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Que, para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia Central de Estudios Económicos tiene entre sus objetivos proveer al Directorio, al Presidente y al Gerente General, los estudios e informaciones necesarias para que las políticas del Banco y su entorno macroeconómico permitan la consecución de la estabilidad monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 7 de febrero de 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la misión en el exterior del señor Zenón Fidel Quispe Misaico, Jefe del

Departamento de Política Monetaria de la Subgerencia de Diseño de la Política Monetaria de la Gerencia de Política Monetaria, a la ciudad de Santiago, Chile, el 4 y 5 de marzo, y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes y T.U.U.A	US\$	1384,64
Viáticos	US\$	600,00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>1984,64</b>

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

904143-1

**Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de marzo de 2013****CIRCULAR N° 011-2013-BCRP**

Lima, 1 de marzo de 2013

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de marzo es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	7,69839	17	7,69493
2	7,69818	18	7,69471
3	7,69796	19	7,69450
4	7,69774	20	7,69428
5	7,69753	21	7,69406
6	7,69731	22	7,69385
7	7,69709	23	7,69363
8	7,69688	24	7,69342
9	7,69666	25	7,69320
10	7,69645	26	7,69298
11	7,69623	27	7,69277
12	7,69601	28	7,69255
13	7,69580	29	7,69233
14	7,69558	30	7,69212
15	7,69536	31	7,69190
16	7,69515		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley N° 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN  
Gerente General

906898-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Revocan Acuerdos de Concejo y reformándolos admiten a trámite solicitud de vacancia de regidora del Concejo Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, y declaran procedente pedido de adhesión a dicha solicitud**

RESOLUCIÓN Nº 1150-2012-JNE

Expediente Nº J-2012-01473  
SAYAN – HUAURA -LIMA

Lima, catorce de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública de fecha 14 de diciembre de 2012, i) el recurso de apelación interpuesto por Jorge Guillermo Galindo Mestanza contra el Acuerdo de Concejo Nº 091-2012-MDS-CM de fecha 27 de setiembre de 2012, que declaró no admitir a trámite la solicitud de vacancia formulada contra Ynés Cieza Tapia, regidora del Concejo Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, por haber incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y ii) el recurso de apelación formulado por Acela García Palomino contra el Acuerdo Nº 090-2012/MDS-CM, que declaró improcedente su solicitud de adhesión al pedido de vacancia de la referida regidora Victoria Ynés Cieza Tapia, y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

#### Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 15 de junio de 2012, Jorge Guillermo Galindo Mestanza solicitó la vacancia de la regidora Victoria Ynés Cieza Tapia, por haber infringido el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), imputándola haber ejercido funciones ejecutivas y administrativas, en la Municipalidad Distrital de Sayán, sustentando su pedido en lo siguiente:

a) La regidora Victoria Ynés Cieza Tapia, como presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Desarrollo Humano, mediante Oficio Nº 005-2012-CEDYDH-MDS, de fecha 21 de febrero de 2012, remitió el presupuesto para la celebración y actividades por el Día Internacional de la Mujer en el distrito de Sayán, por un total de S/. 1 290,00 (un mil doscientos noventa y 00/100 nuevos soles), y para las mismas actividades a realizarse en la zona de irrigación Santa Rosa, por un monto de S/. 590,00 (quinientos y 00/100 nuevos soles). En mérito a dicha comunicación, se aprobó la asignación de recursos en la modalidad de encargos, designando como responsable a la asistenta social de esa comuna, por la suma de S/. 440, 00 (cuatrocientos cuarenta y 00/100 nuevos soles).

b) Posteriormente, la regidora cuestionada informó al concejo municipal que se efectuaron compras de obsequios y pagos de almuerzos por un monto de S/. 276,00 (doscientos setenta y seis y 00/100 nuevos soles); por lo que se aprobó dicho reembolso, mediante Acuerdo de Concejo Nº 036-2012-MDS-CM, para su ejecución se realizó el trámite de rendición de cuentas, materializándose en un acto ejecutivo y de administración.

En sesión extraordinaria del 10 de julio de 2012, mediante Acuerdo de Concejo Nº 075-2012-MDS-CM, el Concejo Distrital de Sayán desestimó la solicitud de vacancia presentada por Jorge Guillermo Galindo Mestanza, Y mediante Resolución Nº 751-2012-JNE, de fecha 27 de agosto de 2012, (Expediente Nº J-2012-1016), el Jurado Nacional de Elecciones, declaró nulo el mencionado acuerdo de concejo y todo lo actuado hasta la interposición de la solicitud de vacancia, por lo que devolvió dicho expediente al Concejo Distrital de

Sayán para que cumpla con convocar a nueva sesión extraordinaria en la que se debería evaluar la legitimidad del solicitante de la vacancia.

Por otro lado, con fecha 21 de setiembre de 2012, Acela García Palomino solicita ante el Concejo Distrital de Sayán su adhesión a la solicitud de vacancia presentada por Jorge Guillermo Galindo Mestanza contra la regidora Victoria Ynés Cieza Tapia, por la causal prevista en el artículo 11 de la LOM.

#### Respecto a la posición del Concejo Distrital de Sayán

En sesión extraordinaria del 27 de setiembre de 2012, el Concejo Distrital de Sayán declaró improcedente la solicitud de adhesión formulada por Acela García Palomino, materializándose dicha decisión en el Acuerdo de Concejo Nº 090-2012-MDS-CM, y en la misma sesión extraordinaria declaró no admitir a trámite la solicitud de vacancia formulada por Jorge Guillermo Galindo Mestanza, materializándose esta decisión en el Acuerdo de Concejo Nº 091-2012-MDS-CM.

#### Sobre los recursos de apelación

Con fecha 30 de octubre de 2012, Jorge Guillermo Galindo Mestanza interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Nº 091-2012-MDS-CM, reafirmándose en su solicitud de vacancia y señalando además, que se encuentra legitimado para solicitar la vacancia contra la regidora cuestionada, pues si bien, en su ficha Reniec, se consigna un domicilio fuera del distrito de Sayán, su centro de labores si se ubica en dicho distrito, amparándose así en la pluralidad de domicilio estipulada en el artículo 35 del Código Civil. Como medios probatorios presenta los siguientes documentos:

- Recibos por honorarios profesionales emitidos en enero, febrero y abril de 2010.
- Carta de designación de trabajador en cargo de confianza, emitida el 2 de enero de 2012.
- Boleta de pago por concepto de gratificación del mes de julio de 2012.
- Boleta de pago del mes de junio de 2012.

Y con fecha 29 de octubre de 2012, Acela García Palomino interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Nº 090-2012-MDS-CM, señalando que el concejo municipal no ha tomado en cuenta que los pedidos de adhesión al procedimiento, son formulados por ciudadanos que forman parte de la colectividad del distrito, pues se entienden que los intereses que fundamentan los referidos procedimientos de vacancia y suspensión son de naturaleza colectiva, por lo que la única limitación a la adhesión es que esta no sea solicitada en la etapa de la apelación.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar en el presente caso si tiene legitimidad Jorge Guillermo Galindo Mestanza para solicitar la vacancia de la Regidora Victoria Ynés Cieza Tapia, por la causal establecida en el artículo 11 de la LOM. y además si procede el pedido de adhesión de Acela García Palomino al procedimiento vacancia.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

##### Sobre la legitimidad para obrar en el procedimiento de vacancia

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM, cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo municipal. En tal sentido, tener la condición de vecino constituye un requisito indispensable para dar inicio al procedimiento de vacancia.

2. Sin embargo, es preciso señalar que este Supremo Tribunal Electoral, en anterior pronunciamiento (Resolución Nº 520-2011-JNE), determinó que si bien la calidad de vecino, para formular la solicitud de vacancia, está limitada en un primer momento a aquellos ciudadanos que acrediten, según ficha del Reniec, que domicilan dentro de la jurisdicción distrital o provincial sujeta a dicho procedimiento, ello no niega la posibilidad de que una persona pueda acreditar que

domicilia en un lugar distinto del declarado en el Reniec, en mérito de la pluralidad de domicilios establecida en el artículo 35 del Código Civil peruano.

3. En el caso de autos se advierte que Jorge Guillermo Galindo Mestanza, si bien es cierto tiene consignado como domicilio en su Documento Nacional de Identidad Nº 15758368, el ubicado en la urbanización Las Palmas A-22, del distrito de Hualmay, provincia de Huaura, departamento de Lima, también es cierto, conforme a los medios probatorios, obrantes en autos, que sus actividades laborales los viene ejerciendo en el distrito de Sayán desde enero a julio de 2012, con lo que se estaría demostrando que al momento de interponer su solicitud de vacancia, era vecino de la respectiva jurisdicción, amparando en la pluralidad de domicilio estipulada en el artículo 35 del Código Civil. En consecuencia, corresponde declarar fundada la apelación planteada.

#### **Sobre el procedimiento de vacancia en sede municipal**

4. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos orientados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM, y cuyo trámite se da inicialmente en las municipalidades, debiendo el solicitante de la vacancia fundamentar y sustentar su pedido, con la prueba que corresponda, según la causal, correspondiendo al concejo municipal, por acuerdo de concejo, declarar o rechazar la referida solicitud de vacancia, lo cual es susceptible de reconsideración o apelación.

5. En el presente caso, se aprecia que en la sesión extraordinaria de fecha 27 de setiembre de 2012, materializada en el Acuerdo de Concejo Nº 090 y 091-2012-MDS-CM22-2012-AC, el Concejo Distrital de Sayán, sólo se pronunció sobre el pedido de adhesión formulado por Acela García Palomino y sobre la legitimidad para obrar del solicitante de la vacancia, más no sobre la cuestión de fondo de la vacancia contra la regidora Victoria Ynés Cieza Tapia, por lo que se debe remitir todo lo actuado al referido concejo distrital para que se pronuncie conforme a sus atribuciones, en primera instancia, conforme lo dispone el artículo 23 de la LOM. Correspondiendo por lo tanto, declarar improcedente la apelación formulada por Jorge Guillermo Galindo Mestanza, en el extremo referido a la pretensión de obtener pronunciamiento por este órgano electoral respecto a la controversia de fondo.

#### **Sobre la solicitud de adhesión en el procedimiento de vacancia**

6. Como ya lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución Nº 560-2009-JNE, emitida en el expediente Nº J-2009-400, los procesos de vacancia y suspensión de autoridades municipales versan sobre materias en donde se aprecia la existencia de un interés público de los ciudadanos electores residentes en la jurisdicción del gobierno local cuya autoridad se pretenda vacar o suspender.

Dicho criterio ha sido reafirmado en el Auto Nº 1, emitido en el expediente Nº J-2011-0756, en el que se establece que el interés público en juego en los procesos de vacancia y suspensión de autoridades municipales legitima a los vecinos de la jurisdicción del correspondiente gobierno local a intervenir en el proceso, sin que sea necesario que estos sean los solicitantes de la declaratoria de vacancia ni que hayan solicitado previamente su incorporación en el procedimiento principal.

7. En el caso concreto, Acela García Palomino solicitó su incorporación al procedimiento cuando este se encontraba pendiente de pronunciamiento por el Concejo Distrital de Sayán, en mérito a la Resolución Nº 751-2012-JNE, de fecha 27 de agosto de 2012, es decir, cuando la solicitud de vacancia estaba atravesando la etapa administrativa, ante lo cual no existía impedimento alguno para que fuese integrada al procedimiento por la autoridad municipal, contando con plena legitimidad para intervenir en él. En tal razón, este órgano colegiado considera que Acela García Palomino debe ser incorporada al proceso de vacancia de la regidora Victoria Ynés Cieza Tapia.

#### **CONCLUSIÓN**

En ese sentido y de conformidad con los considerandos precedentes se debe declarar fundado en parte el recurso de

apelación interpuesto por Jorge Guillermo Galindo Mestanza, en cuanto a la legitimidad para obrar, e improcedente en cuanto a obtener pronunciamiento por este pleno electoral referido al pedido de vacancia, por lo que corresponde devolver todo lo actuado al Concejo Distrital de Sayán para se pronuncie en primera instancia.

Asimismo, corresponde declarar fundado el recurso de apelación formulado por Acela García Palomino, en consecuencia declarar procedente el pedido de adhesión al procedimiento de vacancia contra Victoria Ynés Cieza Tapia, regidora de la Municipalidad Distrital de Sayán, por la causal prevista en el artículo 11 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Jorge Guillermo Galindo Mestanza, en el extremo de falta de legitimidad para obrar, en consecuencia REVOCAR el Acuerdo de Concejo Nº 091-2012, de fecha 27 de setiembre de 2012, y REFORMÁNDOLO admitir a trámite la solicitud de vacancia formulada por Jorge Guillermo Galindo Mestanza contra Victoria Ynés Cieza Tapia, regidora del Concejo Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Jorge Guillermo Galindo Mestanza, en el extremo de la pretensión de obtener pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones, respecto de la controversia de fondo, conforme a los considerandos 4 y 5 de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Acela García Palomino, y en consecuencia REVOCAR el Acuerdo de Concejo Nº 090-2012, de fecha 27 de setiembre de 2012, y REFORMÁNDOLO declarar procedente el pedido de adhesión al procedimiento de vacancia de Jorge Guillermo Galindo Mestanza, contra Victoria Ynés Cieza Tapia, regidora del Concejo Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Cuarto.-** DEVOLVER todo lo actuado al Concejo Distrital de Sayán, para que conforme a sus atribuciones se pronuncie, en primera instancia, sobre el pedido de vacancia formulado por Jorge Guillermo Galindo Mestanza y Acela García Palomino, contra la regidora Victoria Ynés Cieza Tapia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

**906641-1**

**Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Ancash**

**RESOLUCIÓN Nº 0012-2013-JNE**

**Expediente Nº J-2012-1538**  
**QUILLO - YUNGAY- ANCASH**

Lima, diez de enero de dos mil trece



VISTO en audiencia pública, de fecha 10 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Ambrocio Quiroz Consolación contra el Acuerdo de Concejo Nº 231-2012-MDQ, que rechazó la solicitud de vacancia contra Fernando Ciro Casio Consolación, alcalde de la Municipalidad Distrital de Quillo, provincia de Yungay y departamento de Áncash, teniendo a la vista el Expediente Nº J-2012-1107, y oídos los informes orales.

### ANTECEDENTES

Con fecha 27 de agosto de 2012, Ambrocio Quiroz Consolación solicitó la vacancia de Fernando Ciro Casio Consolación al considerar que había infringido la prohibición contenida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), que remite al artículo 63 de dicho cuerpo normativo, es decir, restricciones de contratación. El pedido de vacancia expone como principal argumento que el alcalde utilizó los servicios profesionales del asesor legal externo de la comuna edil, quien percibió remuneraciones provenientes del patrimonio municipal para el ejercicio de su defensa en procedimientos de índole personal.

Al respecto, el solicitante de la vacancia señaló que el abogado Alberto Oliva Calderón fue contratado por la Municipalidad Distrital de Quillo para la asesoría legal y defensa jurídica de casos y procesos judiciales propios de la entidad pero que, sin embargo, el alcalde Fernando Ciro Casio Consolación dispuso que brinde sus servicios en un proceso judicial de índole personal, tal como es la querella en defensa de su honor que interpuso contra la ciudadana Zenhia Mariana Leiva Olivera. En consecuencia, esta conducta comportó un uso irregular de los recursos municipales con los que se pagó los honorarios al asesor legal externo, ya que supuso un beneficio personal y directo para el alcalde, creándose el conflicto de intereses configurador de la infracción al artículo 63 de la LOM y, por ende, incurriendo en una causal de vacancia de su cargo.

En la sesión extraordinaria del 6 de noviembre de 2012, se adoptó el Acuerdo de Concejo Nº 231-2012-MDQ, por el que se rechazó la solicitud de vacancia. Contra dicha decisión Ambrocio Quiroz Consolación interpuso recurso de apelación, con fecha 9 de noviembre de 2012, en el que reitera los argumentos de su solicitud de vacancia.

### CONSIDERANDOS

#### Cuestiones generales sobre la infracción al artículo 63 de la LOM

1. El inciso 9 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses y, según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución Nº 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad ha participado directamente de los contratos municipales, sino también cuando haya participado cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal tuvo algún interés personal en que así suceda.

2. Dicho de otro modo, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses opuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural,

por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

#### Análisis del caso concreto

3. A juicio de este Supremo Tribunal Electoral la contratación de asesores legales externos para la defensa jurídica de altos funcionarios municipales en procedimientos civiles, penales, administrativos, laborales, etcétera, constituye una actividad lícita y acorde con las finalidades públicas de los gobiernos municipales. Sin embargo, tales servicios profesionales contratados en interés de la comuna no pueden ser utilizados para fines particulares, es decir, no pueden ser empleados para aquellos casos en donde los funcionarios municipales, alcaldes y regidores incluidos, se encuentren denunciados o demandados por actividades particulares o personales que en nada tienen que ver con la función municipal, pues hacerlo significaría un evidente aprovechamiento de los recursos municipales (fuerza de trabajo valorada económicamente, en tanto actividad remunerada con erario municipal).

4. En el presente caso se observa que el abogado Alberto Oliva Calderón fue contratado como asesor externo legal de la entidad edil desde el 1 de marzo de 2011, conforme a los contratos de locación de servicios suscritos con la Municipalidad Distrital de Quillo, lo cual se corrobora con los recibos por honorarios emitidos por el mencionado letrado y que obran de fojas 98 a 135.

5. Por otro lado, es claro también que Alberto Oliva Calderón fue el letrado que autorizó la demanda de querella interpuesta contra la ciudadana Zenhia Mariana Leiva Olivera en defensa del derecho al honor (fojas 148 a 150). Sin embargo, se aprecia que dicha demanda y el proceso especial de querella instaurado no es realizado solo en interés del alcalde Fernando Ciro Casio Consolación, sino también de la Municipalidad Distrital de Quillo. En efecto, tal como se aprecia en fojas 151 y 152, el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Casma, mediante Resolución Nº 12, de fecha 18 de setiembre de 2012, resolvió conceder el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por Alberto Oliva Calderón, en tanto, apoderado de la Municipalidad Distrital de Quillo, toda vez que se la consideró como perjudicada en la denuncia por difamación agraviada contra la ciudadana Zenhia Mariana Leiva Olivera.

6. A juicio de este Supremo Tribunal Electoral, ello es demostrativo de que el proceso penal de querella y los servicios profesionales del abogado Alberto Oliva Calderón, sufragados con dinero municipal, no han sido utilizados en beneficio exclusivo del alcalde Fernando Ciro Casio Consolación, sino en interés de la propia Municipalidad Distrital de Quillo.

7. Lo anterior, consecuentemente, descarta la existencia de un conflicto de intereses en la contratación sobre bienes o servicios municipales, en este caso, disposición del erario municipal para el pago de los servicios profesionales del asesor legal externo, con lo cual se concluye que no ha existido infracción del artículo 63 por parte del alcalde distrital, conforme al análisis de la materia señalado en los considerandos 1 y 2 de la presente resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ambrocio Quiroz

Consolación, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Nº 231-2012-MDQ, que rechazó la solicitud de vacancia contra Fernando Ciro Casio Consolación, alcalde de la Municipalidad Distrital de Quillo, provincia de Yungay y departamento de Ancash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

906641-2

## **Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de regidor del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna**

### **RESOLUCIÓN Nº 0042-2013-JNE**

**Expediente Nº J-2012-01610**  
**CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA - TACNA - TACNA**

Lima, diecisiete de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 17 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Vidal Ticona Ticona contra el Acuerdo de Concejo Nº 0101-2012-MDCGAL-CM, de fecha 16 de octubre de 2012, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Pedro Raúl Rospigliosi Maldonado, regidor del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente Nº J-2012-1119.

### **ANTECEDENTES**

#### **Sobre la solicitud de vacancia**

Con fecha 28 de agosto de 2012, Vidal Ticona Ticona presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones solicitud de vacancia en contra del regidor Pedro Raúl Rospigliosi Maldonado. En tal sentido, sostuvo que Pedro Raúl Rospigliosi Maldonado ejerció injerencia para la contratación de Miguel Ángel Ramos Chávez, quien sería el padre de la esposa del hijo del regidor y que entre ambas personas existe un vínculo de afinidad en segundo grado (fojas 1 a 5 del expediente J-2012-1119).

#### **Descargos del regidor Pedro Raúl Rospigliosi Maldonado**

Por medio del escrito, de fecha 16 de octubre de 2012 (fojas 49 a 55), la citada autoridad formuló sus descargos señalando, como principales fundamentos, los siguientes:

i) No se ha demostrado el vínculo de consanguinidad entre el regidor con Pedro José Rospigliosi Meléndez ni tampoco el vínculo matrimonial entre este último y Claudia Solange Ramos Flores.

ii) El vínculo entre los consuegros no se encuentra previsto como un supuesto de nepotismo.

#### **Sobre la posición del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa**

En sesión extraordinaria, de fecha 16 de octubre de 2012 (fojas 56 a 61), el citado concejo distrital acordó rechazar la solicitud de vacancia presentada contra el regidor Pedro Raúl Rospigliosi Maldonado. La citada decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo Nº 0101-2012-MDCGAL-CM (fojas 62 y 63).

#### **Sobre el recurso de apelación**

Con escrito de fecha 26 de noviembre de 2012 (fojas 78 a 81), Vidal Ticona Ticona interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Nº 0101-2012-MDCGAL-CM, con similares argumentos sostenidos en su solicitud de vacancia.

#### **Solicitud de adhesión ampliación del petitorio de vacancia**

Con fecha 15 de enero de 2013, Ruth Francisca Romaní Cruz presenta escrito al Jurado Nacional de Elecciones, solicitando su adhesión al recurso de apelación presentado por Vidal Ticona Ticona, así como ampliando el petitorio de la vacancia a la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

En el presente caso, los puntos controvertidos consisten en determinar:

a) La validez del pedido de adhesión y ampliación del petitorio de vacancia presentado por Ruth Francisca Romaní Cruz.

b) Determinar si Pedro Raúl Rospigliosi Maldonado ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, inciso 8, de la LOM.

#### **CONSIDERANDOS**

#### **Sobre el pedido de adhesión y ampliación del petitorio presentado por Ruth Francisca Romaní Cruz.**

1. De acuerdo con lo señalado en el artículo 23 de la LOM, los pedidos de declaratoria de vacancia son resueltos, en un primer término, en sede administrativa, durante una sesión extraordinaria de concejo municipal. En tal sentido, debe tenerse presente que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones tiene competencia, conforme al artículo antes citado, para resolver los recursos de apelación que se presenten contra los acuerdos emitidos por los concejos municipales sobre las solicitudes de vacancia.

2. A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que un hecho que no fue sido sometido a consideración de la instancia administrativa no podría ser analizado en la etapa de apelación del procedimiento de vacancia, esto a fin de preservar el debido procedimiento y el derecho de defensa de las partes. De esta manera, corresponde desestimar la solicitud de adhesión y ampliación del petitorio de la causal de vacancia que presentara Ruth Francisca Romaní Cruz.

En consecuencia, el análisis del presente caso estará referido únicamente al recurso de apelación presentado por Vidal Ticona Ticona y a la causal de vacancia por el supuesto de nepotismo.

#### **Metodología para el análisis de la causal de vacancia por nepotismo**

3. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley Nº 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, y su



Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

4. Constituye reiterada jurisprudencia por parte de este órgano colegiado (a partir de las Resoluciones N° 410-2009-JNE y N° 658-A-2009-JNE) que la determinación del acto de nepotismo comporte la realización de un examen desarrollado en tres pasos, a saber: a) la verificación del vínculo conyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercicio de injerencia con la misma finalidad.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secundario, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

#### Análisis del caso concreto

##### Existencia de la relación de parentesco

5. En el presente caso, se acusa la injerencia de un regidor para la contratación del padre (Miguel Ángel Ramos Chávez) de la esposa (Claudia Solange Ramos Flores) de su hijo (Pedro José Rospigliosi Meléndez).

Al respecto, debe tenerse presente que en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26771 se señala textualmente que la configuración del acto de nepotismo se da cuando “los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal”. También es necesario resaltar, respecto al parentesco por afinidad, que en el artículo 237 del Código Civil se dispone que “El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro (...).”

6. Para este Supremo Tribunal Electoral, las referencias normativas antes descritas permiten concluir dos cuestiones de especial relevancia para el presente caso:

a. Que entre los consuegros no existe un vínculo de afinidad, debido a que este se da entre los cónyuges y sus afines y no entre los parientes consanguíneos de los cónyuges.

b. La relación o vínculo que pueda existir entre los consuegros se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la causal de nepotismo.

7. Por lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera, en aplicación del principio de legalidad, que el hecho expuesto por el apelante no se encuentra dentro de los supuestos que configuran el acto de nepotismo. En ese sentido, resulta infelizoso ingresar al análisis de los elementos que determinan la causal de vacancia alegada por el apelante y, en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por Ruth Francisca Romaní Cruz.

**Artículo Segundo.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Vidal Ticona Ticona y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 0101-2012-MDCGAL-CM, que a su vez rechazó la solicitud de vacancia de Pedro Raúl Rospigliosi Maldonado, regidor del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

906641-3

**Confirman Acuerdo de Concejo que declaró improcedente solicitud de vacancia de alcalde del Concejo Distrital de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho**

#### RESOLUCIÓN N° 064-2013-JNE

Expediente N° J-2012-01668

SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA - AYACUCHO

Lima, veinticuatro de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública del 24 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Melitón Eccoña Achulli contra el Acuerdo de Concejo N° 170-2012-MDSB/AYA, de fecha 9 de noviembre de 2012, que declaró improcedente la solicitud de vacancia formulada contra Wilber Roberto Torres Prado, alcalde del Concejo Distrital de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, por haber incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 10, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

##### La solicitud de declaratoria de vacancia

El 7 de setiembre de 2012, Melitón Eccoña Achulli solicitó el traslado de su pedido de vacancia contra Wilber Roberto Torres Prado, alcalde del Concejo Distrital de San Juan Bautista, imputándole haber incurrido en la causal prevista del artículo 22, numeral 10, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), concordante con el numeral 2 del artículo 6 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), por cuanto el alcalde mencionado nunca vivió en el jirón Munive N° 112, distrito de San Juan Bautista, conforme consta en su hoja de vida de candidato, obrante en el JNE, lo cual se comprueba con las declaraciones juradas notariales de dos vecinos domiciliados por más de treinta años en el jirón Munive N° 112, distrito de San Juan Bautista, quienes manifestaron que en ningún momento observaron la presencia, menos la residencia, ni siquiera esporádica, del alcalde; además de que el propio alcalde ha reconocido en su manifestación indagatoria, efectuada ante la Fiscalía de Prevención de Delito de Ayacucho, que no ha tenido como domicilio durante 38 años el jirón Munive N° 112.

#### Descargos del alcalde

El 29 de octubre de 2012, el alcalde, en su descargo, ha manifestado que durante el proceso eleccionario subsanó la observación del Jurado Electoral Especial sobre la información que se había consignado en su hoja de vida, es decir, que mantuvo residencia durante 38 años en el jirón Munive N° 112, distrito de San Juan Bautista, habiendo acreditado, en esa oportunidad, con la constancia de la gobernación distrital, con la información del Reniec y con la constancia de trabajo emitida por la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, de fecha 30 de junio de 2010, que desde

el 4 de junio de 2007 ha venido laborando como médico del Servicio de Medicina del Centro de Salud de San Juan Bautista, siendo que, al mes de julio de 2010, ya contaba con más de tres años consecutivos de permanencia. Además, señala que el artículo 6, numeral 2, de la LEM, solo se aplica durante la etapa electoral, y no después de concluido el proceso eleccionario, menos aún podría aplicarse cuando ya se está ejerciendo el cargo.

Sin embargo, informa que en el distrito de San Juan Bautista existen en el jirón Munive dos inmuebles y un condominio con el mismo número 112, circunstancia que maliciosamente viene aprovechando el peticionante de su vacancia. Uno de estos predios pertenece a Mauro Chuchón López, el cual cuenta con tres predios urbanos en su interior, considerados por la municipalidad como anexos I, II y III, en uno de los cuales Wílber Roberto Torres Prado ha residido alternativamente desde niño.

Adjunta como medios probatorios, entre otros:

- Testimonio de compraventa a favor de Mauro Chuchón López y esposa.
- Copia simple de reporte de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, que acredita la existencia de varios domicilios signados con el número 112 del jirón Munive, en San Juan Bautista.
- Copia simple del reporte de impuesto predial del predio en el jirón Munive Nº 112-B, de propiedad de Mauro López Chuchón.

#### Posición del Concejo Distrital

En sesión extraordinaria de concejo, de fecha 9 de noviembre de 2012, el Concejo Distrital de San Juan Bautista acordó, por mayoría, declarar improcedente la solicitud de vacancia, lo cual se materializó en el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 170-2012-MDSJB/AYA.

#### Fundamentos del recurso de apelación

Con fecha 6 de diciembre de 2012, Melitón Eccoña Achulli interpone recurso de apelación contra el acuerdo de concejo antes referido, bajo los mismos argumentos del pedido original sobre infracción al artículo 22, numeral 10, de la LOM.

#### CONSIDERANDOS

##### Respecto a la causal prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM

1. Lo que se cuestiona es que el alcalde Wílber Roberto Torres Prado nunca vivió en el jirón Munive Nº 112, San Juan Bautista, como así lo manifestó en su hoja de vida de candidato, obrante en el JNE, donde aparece que ha domiciliado en ese lugar durante 38 años, por lo que habría incurrido en la causal contemplada en el artículo 22, numeral 10, de la LOM, que establece que la vacancia se produce cuando surgen algunos de los impedimentos establecidos en la LEM, concordante con el numeral 2 del artículo 6 de la misma LEM.

2. Al respecto, el artículo 22, numeral 10, de la LOM, señala que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal por surgen algunos de los impedimentos establecidos en la ley, remitiéndolos para tal efecto al artículo 8 de la Ley de Elecciones Municipales, que a la letra dice:

"Artículo 8.- No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

##### 8.1 Los siguientes ciudadanos:

- a) El presidente, los vicepresidentes y los congresistas de la República.
- b) Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el artículo 100 de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.
- c) Los comprendidos en los incisos 7, 8 y 9 del artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- d) Los miembros en actividad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- e) Los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta días naturales antes de la elección.

8.2 Salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de las elecciones:

- a) Los ministros y viceministros de Estado, el Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, los prefectos, subprefectos, gobernadores y tenientes gobernadores.
- b) Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales.
- c) Los presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los directores regionales sectoriales.
- d) Los jefes de los organismos públicos descentralizados y los directores de las empresas del Estado.
- e) Los miembros de comisiones ad hoc o especiales de alto nivel, nombrados por el Poder Ejecutivo.

Los alcaldes y regidores que postulen a la reelección no requieren solicitar licencia".

De todo ello se desprende que la causal invocada como sobreviniente a la elección, en este caso el numeral 2 del artículo 6 de la LEM, no se encuentra dentro de los supuestos impedimentos, contemplados en el artículo 8 de la referida LEM, por lo que el alcalde cuestionado no habría incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM.

#### CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, este órgano colegiado concluye que el alcalde Wílber Roberto Torres Prado no ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM, por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones:

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Melitón Eccoña Achulli, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Nº 170-2012-MDSB/AYA, que declaró improcedente la solicitud de vacancia de Wílber Roberto Torres Prado, alcalde del Concejo Distrital de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 10, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

906641-4

**Confirman Acuerdo de Concejo que declaró fundado recurso de reconsideración interpuesto por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, departamento de Lima, contra el Acuerdo de Concejo Nº 094-2012-MPH-CM**

RESOLUCIÓN Nº 0128-2013-JNE

Expediente Nº J-2012-01710

HUARAL - LIMA

Lima, siete de febrero de dos mil trece

**VISTO** en audiencia pública, de fecha 7 de febrero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Pedro Jacinto Mendoza Arellano contra el Acuerdo de Concejo N° 108-2012-MPH-CM, que declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Víctor Hernán Bazán Rodríguez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, departamento de Lima, en contra del Acuerdo de Concejo N° 094-2012-MPH-CM, que a su vez declaró fundada la solicitud de vacancia presentada en su contra, teniendo a la vista el Expediente N° J-2012-01023, y oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

##### Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 30 de julio de 2012, Pedro Jacinto Mendoza Arellano solicitó al Jurado Nacional de Elecciones correr traslado de la solicitud de vacancia presentada en contra de Víctor Hernán Bazán Rodríguez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, departamento de Lima (fojas 256 a 269). Dicho pedido dio origen al Expediente N° J-2012-01023.

El recurrente alegó como sustento de su vacancia lo siguiente:

a) Víctor Hernán Bazán Rodríguez no ha cumplido con publicar el Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC) de la Municipalidad Provincial de Huaral, atribución que le corresponde en su condición de alcalde, de acuerdo a lo previsto en el artículo 20, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

b) El comportamiento deliberado del alcalde impide que se le sancione por los actos que realice y que puedan ser considerados como faltas graves al RIC, lo cual configura un ejercicio abusivo del derecho, que acarrea la vacancia del cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral. Ello se infiere de los argumentos que fueron expuestos por la defensa del alcalde durante el trámite del Expediente N° J-2012-0810, sobre el pedido de suspensión del cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, en el cual se resolvió que tal solicitud resultaba improcedente debido a la falta de publicación del RIC en el Diario Oficial *El Peruano*.

c) Al presente caso debe aplicarse el criterio establecido por el Pleno, en mayoría, a través de la Resolución N° 0612-2012-JNE, pues en dicha oportunidad, el Supremo Tribunal Electoral concluyó que si bien el concejo municipal tenía la posibilidad de cesar al gerente municipal, el hecho de que esta facultad haya sido ejercida fuera de los cauces reglamentarios correctos, configuraba un abuso de derecho, lo que fue sancionado con la vacancia en el cargo de los regidores.

El 7 de agosto de 2012, Pedro Jacinto Mendoza Arellano presentó similar solicitud ante la Municipalidad Provincial de Huaral (fojas 291 a 303).

Mediante Auto N° 1, de fecha 13 de agosto de 2012, este órgano colegiado trasladó la solicitud de vacancia al respectivo concejo distrital.

##### Respecto al trámite en el concejo municipal

El pedido de vacancia efectuado contra Víctor Hernán Bazán Rodríguez fue tratado en sesión extraordinaria, de fecha 4 de octubre de 2012, en la cual el Concejo Provincial de Huaral acordó, por mayoría (nueve votos a favor y tres en contra), declararlo fundado. Tal decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 094-2012-MPH-CM (fojas 162 a 171).

Cabe precisar que en el citado acuerdo de concejo se dejó constancia de que el secretario general de la Municipalidad Provincial de Huaral puso en conocimiento del órgano colegiado el hecho de la duplicidad de los pedidos de vacancia presentados por Pedro Jacinto Mendoza Arellano.

De otro lado, el alcalde interpuso recurso de reconsideración (fojas 101 a 111) en contra del Acuerdo de Concejo N° 094-2012-MPH-CM, en tanto, en sesión extraordinaria, de fecha 30 de noviembre de 2012,

el Concejo Provincial de Huaral acordó, por mayoría, declarar fundado el recurso de reconsideración (nueve votos a favor y tres en contra), lo que se materializó a través del Acuerdo de Concejo N° 108-2012-MPH-CM (fojas 7 a 15).

##### Respecto al recurso de apelación

El 21 de diciembre de 2012, y dentro del plazo legal, Pedro Jacinto Mendoza Arellano interpuso recurso de apelación ante el concejo provincial, en el que reitera los argumentos referidos en su solicitud de vacancia, y adicionalmente señala que el recurso de reconsideración interpuesto por el alcalde no se sustentó en un nuevo medio probatorio, por lo que solicita se declare nulo lo actuado y se confirme el acuerdo de concejo que declaró fundada la solicitud de vacancia (fojas 2 a 5).

##### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, corresponde determinar si el hecho de no haber publicado el RIC de la Municipalidad Provincial de Huaral, atribución que le corresponde al alcalde Víctor Hernán Bazán Rodríguez, de conformidad con lo previsto en el artículo 20, numeral 5, de la LOM, configura causal de vacancia de dicho cargo.

##### CONSIDERANDOS

###### Consideración preliminar

1. Conforme se ha señalado en anteriores oportunidades, como, por ejemplo, en las Resoluciones N° 464-2009-JNE y N° 759-2009-JNE, los procesos en materia electoral a cargo del Jurado Nacional de Elecciones y que son iniciados ante las municipalidades y gobiernos regionales, tienen una naturaleza especial, en la medida en que tienen una etapa administrativa y otra jurisdiccional, cuya regulación general se encuentra establecida en las leyes orgánicas correspondientes. Esto implica que para el trámite del proceso en la etapa administrativa son aplicables las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG); mientras que en la etapa jurisdiccional resultan aplicables la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, así como sus normas afines y, supletoriamente, las disposiciones del Código Procesal Civil.

2. En el presente caso, de autos se constata que el recurso de reconsideración interpuesto por el alcalde no estuvo sustentado en un nuevo medio probatorio, motivo por el cual el apelante solicita se declare la nulidad de lo actuado y se confirme el acuerdo de concejo que declaró fundada la solicitud de vacancia en contra del alcalde Víctor Hernán Bazán Rodríguez.

3. Sobre el particular, siguiendo el criterio establecido con las resoluciones antes mencionadas, para el trámite del proceso de vacancia en la etapa administrativa, esto es, ante el Concejo Provincial de Huaral, corresponde aplicar lo previsto en el artículo 208 de la LPAG respecto a los recursos de reconsideración, el mismo que señala que en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.

En ese sentido, al ser el concejo municipal la única instancia administrativa, el recurso de reconsideración interpuesto contra el acuerdo de concejo que declaró fundada la solicitud de vacancia no requiere sustentarse en nuevo medio probatorio, por lo que corresponde desestimar los argumentos del apelante y emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

###### Respecto al principio de legalidad y las causales de vacancia

4. La Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 24, literal d, consagra el principio de legalidad, respecto del cual señala que nadie será procesado ni condenado por acto u omisión, que al tiempo de cometerse, no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley.

5. Este Supremo Tribunal Electoral ha señalado en las Resoluciones N° 594-2009-JNE, N° 053-2012, N°

616-2012, entre otras, que la sanción de vacancia en el cargo de alcalde o regidor está prevista únicamente para la realización de las conductas señaladas taxativamente en los artículos 11, 22 y 63 de la LOM, pues al ser este un procedimiento sancionador, resulta indispensable el respeto del principio de legalidad consagrado en la Constitución Política del Perú, y a través del cual solo serán conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas, de manera expresa, en normas con rango de ley, mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva; por tanto, la solicitud de vacancia presentada debe enmarcarse, en forma exclusiva, dentro de las causales legalmente establecidas en la LOM.

Por otra parte, tal como lo ha señalado este órgano colegiado en distintas resoluciones, las causales de vacancia son números clausos, es decir, solo el número de causales que tipifica la LOM pueden ser invocadas para obtener la declaración de vacancia.

#### Respecto al caso concreto

6. De la revisión de autos, se advierte que el pedido de vacancia contra Víctor Hernán Bazán Rodríguez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, no se encuentra fundamento en las causales de vacancia establecidas en la LOM, por cuanto se imputa al referido burgomaestre el hecho de no haber publicado el RIC de dicha comuna, atribución que le corresponde conforme a lo establecido en el artículo 20, numeral 5 de la LOM.

En consecuencia, este órgano colegiado considera que los hechos sometidos a su conocimiento no se subsumen en ninguna de las causales de vacancia establecidas en la LOM, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar el acuerdo de concejo que declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el alcalde Víctor Hernán Bazán Rodríguez en contra del acuerdo de concejo, que a su vez había declarado fundada la solicitud de vacancia presentada en su contra.

7. Sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe precisar que el presente caso discrepa de aquel que fue materia de pronunciamiento mediante Resolución N° 0612-2012-JNE, emitida en el Expediente N° J-2012-0386, al cual hace referencia el apelante. En el mencionado caso se constató un ejercicio abusivo del derecho por parte del concejo municipal, que lo llevó a actuar como le compete al alcalde, incurriendo de esta manera en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, situación que no se presenta en el caso de autos, pues la omisión de publicación del RIC de la Municipalidad Provincial de Huaral no ha conllevado a la realización de una conducta prevista como causal de vacancia en la LOM.

8. Finalmente, corresponde anotar que, con fecha 21 de setiembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial *El Peruano*, la Ordenanza Municipal N° 016-2005-MPH, por la cual se aprobó el RIC de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por Pedro Jacinto Mendoza Arellano, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 108-2012-MPH-CM, del 30 de noviembre de 2012, que declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Víctor Hernán Bazán Rodríguez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, departamento de Lima, contra el Acuerdo de Concejo N° 094-2012-MPH-CM, del 4 de octubre de 2012, que a su vez había declarado fundada la solicitud de vacancia presentada en su contra.

**Artículo Segundo.-** RECOMENDAR a Víctor Hernán Bazán Rodríguez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, departamento de Lima, que en lo sucesivo dé cumplimiento a lo dispuesto por este Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

906641-5

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

### Autorizan viaje a Francia de Director del Centro de Altos Estudios Registrales del RENIEC, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 70-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 28 de febrero de 2013

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 17 de enero de 2013, remitido por la Secretaría General Adjunta de la Comisión Internacional del Estado Civil – CIEC, la Hoja de Elevación N° 000004-2013/JNAC/GA/RENIEC (25FEB2013) del Gabinete de Asesores, el Memorando N° 000071-2013/CAER/RENIEC (26FEB2013) del Centro de Altos Estudios Registrales, el Informe N° 000333-2013/GPP/SGP/RENIEC (27FEB2013) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000280-2013/GAD/SGCO/RENIEC (26FEB2013) de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, el Informe N° 000379-2013/GAD/SGLG/RENIEC (26FEB2013) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y el Informe N° 00019-2013/GRH/SGAL/RENIEC (27FEB2013) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta S/N de fecha 17 de enero de 2013 de Vistos, la Secretaría General Adjunta de la Comisión Internacional del Estado Civil – CIEC, formula invitación al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a fin de participar en la próxima reunión de la Asamblea General de la Comisión Internacional del Estado Civil - CIEC, a llevarse a cabo en Estrasburgo - Francia, del 06 al 08 de marzo del presente año;

Que, a través de la Hoja de Elevación N° 000004-2013/JNAC/GA/RENIEC (25FEB2013), el Jefe del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional informa la importancia de la participación del RENIEC en la Asamblea General de la CIEC, asimismo, comunica que el señor JOSE GUILLERMO NUGENT HERRERA, Director del Centro de Altos Estudios Registrales, es quien participará en representación del RENIEC ante el citado evento;

Que, en ese sentido, mediante el Memorando N° 000071-2013/CAER/RENIEC (26FEB2013), el Director del Centro de Altos Estudios Registrales solicita se encargue a la señora MARIZA ESPERANZA CHÁVEZ SOTO, Sub Gerente de Capacitación, la Dirección del Centro de Altos Estudios Registrales, con retención de su cargo, del 05 al 08 de marzo de 2013;

Que, la Comisión Internacional del Estado Civil – CIEC, organismo intergubernamental tiene como objetivo



principal la promoción de la cooperación internacional en materia relativa al estado civil;

Que, al respecto, la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante el Informe N° 000333-2013/GPP/SGP/RENIEC (27FEB2013), informa la viabilidad de la certificación de crédito presupuestario para atender los gastos en que se incurra por la participación del RENIEC en dicho evento, con cargo a los Recursos Presupuestarios con que cuenta la Institución para el presente año fiscal;

Que, la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, a través del Informe N° 000280-2013/GAD/SGCO/RENIEC (26FEB2013) precisa que para el viaje a Estrasburgo - Francia del servidor designado, le corresponderá el monto de US\$ 1,300.00 dólares americanos por 05 días de viáticos, conforme a la tabla de escalas de viáticos para el exterior, señalada en la Directiva DI-231-GAD/003 "Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuenta por Comisión de Servicio", aprobada con Resolución Jefatural N° 200-2009-JNAC/RENIEC de fecha 15 de abril de 2009;

Que, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, mediante el Informe N° 000379-2013/GAD/SGLG/RENIEC (26FEB2013), indica que el costo del pasaje aéreo a Estrasburgo - Francia, con la ruta Lima – Amsterdam - Estrasburgo – Lima, asciende a la suma de US\$ 2,816.31 dólares americanos, más FEE (US\$ 20.00 dólares americanos), haciendo un total de US\$ 2,836.31 incluyendo el TUAA;

Que, debido a la naturaleza del evento y los objetivos que engloban a la CIEC, resulta de interés institucional atender la invitación formulada, por lo que esta Jefatura Nacional estima conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios a Estrasburgo - Francia, del señor JOSE GUILLERMO NUGENT HERRERA, Director del Centro de Altos Estudios Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 05 al 08 de marzo de 2013;

Que, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos, a través del Informe N° 00019-2013/GRH/SGAL/RENIEC (27FEB2013), emite opinión señalando que el viaje en comisión de servicios indicado en el considerando precedente, se encuentra enmarcado en el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispositivo legal que establece que el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos, en el caso de organismos constitucionalmente autónomos, son autorizadas por resolución del titular de la entidad, debiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 049-2013/JNAC/RENIEC (08FEB2013), se encargó a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransaenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, desde el 13 de febrero al 14 de marzo de 2013;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 245-2012-JNAC/RENIEC (03OCT2012);

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- AUTORIZAR**, el viaje en comisión de servicios del señor JOSE GUILLERMO NUGENT HERRERA, Director del Centro de Altos Estudios Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 05 al 08 de marzo de 2013, a fin de participar en la Asamblea General de la Comisión Internacional del Estado Civil - CIEC, a llevarse a cabo en Estrasburgo - Francia.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la señora MARIZA ESPERANZA CHÁVEZ SOTO, Sub Gerente de Capacitación del Centro de Altos Estudios Registrales, el cargo de Directora del Centro de Altos Estudios Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del

05 al 08 de marzo de 2013, con retención de su cargo.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que generen la comisión de servicios indicada en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, serán cubiertos por el RENIEC de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo + FEE (US\$ 20.00 Dólares Americanos)	US\$ 2,836.31
y TUAA.	

Viáticos (\$260.00 por 5 días)	US\$ 1,300.00
--------------------------------	---------------

**Artículo Cuarto.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Recursos Humanos.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ  
Jefe Nacional (e)

906373-1

## Designan Subgerente de Cooperación Técnica y Proyectos de Inversión de la Gerencia de Planificación y Presupuesto

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 071-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 1 de marzo de 2013

#### VISTOS:

El Memorando N° 000284-2013/GPP/RENIEC (08FEB2013) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 000008-2013/GRH/SGAP/RENIEC (20FEB2013) de la Sub Gerencia de Administración de Personal de la Gerencia de Recursos Humanos, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 305-2012/JNAC/RENIEC (26NOV2012), se designó al señor JAIME ARANA CISNEROS HUAMÁN DE LÓS HEROS, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Cooperación Técnica y Proyectos de Inversión de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, mediante el Memorando de Vistos, el Gerente de Planificación y Presupuesto solicita la designación del señor PEDRO MARTÍN CHUMPITAZ DIAZ, en el cargo de Sub Gerente de Cooperación Técnica y Proyectos de Inversión;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4º de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, es facultad del Jefe Nacional del RENIEC, designar a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, con el Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Administración de Personal de la Gerencia de Recursos Humanos, informa que el señor PEDRO MARTÍN CHUMPITAZ DIAZ, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos y Requisitos Mínimos Recomendados para la cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal del RENIEC, para desempeñar el cargo de Sub Gerente de Cooperación

490002

## NORMAS LEGALES

El Peruano  
Lima, sábado 2 de marzo de 2013

Técnica y Proyectos de Inversión de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se ha considerado pertinente designar en el cargo de Sub Gerente de Cooperación Técnica y Proyectos de Inversión de la Gerencia de Planificación y Presupuesto al señor PEDRO MARTÍN CHUMBITAZ DIAZ, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal – CAP, siendo necesario dar por concluida la designación señalada en el segundo considerando de la presente Resolución Jefatural;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 049-2013/JNAC/RENIEC (08FEB2013), se encargó a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransaenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, desde el 13 de febrero al 14 de marzo de 2013;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA**, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Jefatural, la designación conferida al señor JAIME ARANA CISNEROS HUAMÁN DE LOS HEROS, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Cooperación Técnica y Proyectos de Inversión de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.- DESIGNAR**, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Jefatural, al señor PEDRO MARTÍN CHUMBITAZ DIAZ, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Cooperación Técnica y Proyectos de Inversión de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal – CAP, vigente.

**Artículo Tercero.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Recursos Humanos.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ  
Jefe Nacional (e)

906956-1

### Establecen gratuidad en procedimientos de inscripción, duplicado, renovación y cambio de lugar de entrega del documento nacional de identidad que realicen los ciudadanos menos favorecidos

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 072-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 1 de marzo de 2013

VISTOS: La Hoja de Elevación N° 0141-2012/GRIAS/RENIEC (19DIC2012) y el Informe N° 000043-2012/GRIAS/RENIEC (19DIC2012) de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; los Memorandos N° 002271-2012/GPP/RENIEC (26DIC2012), N° 000166-2013/GPP/RENIEC (25ENE2013), N° 000178-2013/GPP/RENIEC (28ENE2013) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Informes N° 002886-2012/GPP/SGP/RENIEC (26DIC2012), N° 000107-2013/GPP/SGP/RENIEC (25ENE2013) y N° 000121-2013/GPP/SGP/RENIEC (28ENE2013) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; la Hoja de Elevación N° 000010-2013/GI/RENIEC (09ENE2013) de

la Gerencia de Informática; el Informe N° 000008-2013/GI/SGIS/RENIEC (04ENE2013) de la Sub Gerencia de Ingeniería de Software de la Gerencia de Informática y el Informe N° 000210-2013/GAJ/RENIEC (31ENE2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 183º de la Constitución Política del Perú, es competencia funcional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir los documentos que acreditan su identidad;

Que el derecho a la identidad consagrado por la Constitución Política del Estado como un derecho fundamental de las personas, implica el reconocimiento de la personalidad jurídica del individuo, el derecho a tener un nombre y a ser designado por este, a estar inscritos en los registros correspondientes y a contar con los documentos de identificación que los individualice de los demás;

Que en virtud a lo establecido en el artículo 120º del Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social (GRIAS), es el órgano de línea encargado de proponer y ejecutar los lineamientos y políticas institucionales en materia de apoyo social a los grupos poblacionales menos favorecidos, considerando los enfoques de derecho, género e interculturalidad; con especial énfasis en la población indocumentada. Tiene a su cargo la formulación y ejecución de los Planes Institucionales contra la indocumentación;

Que en atención a ello, mediante el documento de vistos, la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, manifiesta que en el marco de sus funciones mantiene contacto directo con las personas en situación de vulnerabilidad y con las instituciones del Estado y de la sociedad civil involucradas en la defensa, promoción y protección de sus derechos, razón por la cual recomienda se dicten medidas conducentes a garantizar el acceso al documento nacional de identidad de dicho sector de la población en situación de vulnerabilidad, exclusión social o que se encuentren atravesando por situaciones de excepcional urgencia que requieren de dicho documento (porque se encuentran hospitalizadas, requieren de intervención quirúrgica o necesiten afiliarse al seguro para recibir el tratamiento), así como aquellas personas que como consecuencia de desastres naturales o siniestros requieran contar con su documento nacional de identidad;

Que asimismo la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social solicita se autorice de manera excepcional la gratuidad en el cambio de lugar de entrega del documento nacional de identidad;

Que el artículo 98º del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala la facultad de la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los costos por los servicios que considere pertinente;

Que asimismo la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante los documentos de vistos, efectúa las precisiones relativas al impacto presupuestario de las resoluciones de gratuidad durante el año 2012, así como el universo de trámites efectuados a su amparo; adicionalmente señala que el egreso que demande la propuesta de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, es factible de ser financiada con cargo al presupuesto autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas por la fuente de Recursos Ordinarios orientados a cubrir las campañas de gratuidad que realice el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil durante el año 2013 y que favorezcan a la población de menores y mayores de edad que se encuentren en situación de pobreza y vulnerabilidad a nivel nacional y su afectación será en la medida que se realicen los trámites correspondientes;

Que en virtud a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto



el supuesto de hecho justificativo para su adopción; en tal sentido, resulta legalmente viable otorgar la gratuitad solicitada por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social con eficacia anticipada al primer día útil de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que se hace necesario hacer de conocimiento la presente Resolución Jefatural a los ciudadanos;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 049-2013/JNAC/RENIEC (08FEB2013), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransaenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con retención de su cargo, desde el 13 de febrero al 14 de marzo de 2013; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 245-2012-JNAC/RENIEC (03OCT2012) y el numeral 1 del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Establecer con eficacia anticipada al primer día útil de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, la gratuitad en los procedimientos de inscripción, duplicado y renovación del documento nacional de identidad para las personas con urgencias médicas (quienes se encuentran hospitalizadas, requieran de intervención quirúrgica o necesitan afiliarse al seguro para recibir tratamiento), comprendiéndose a niños, niñas, adolescentes y personas mayores de edad derivadas por instituciones del Estado, iglesias u organizaciones de la sociedad civil, cuya situación de urgencia o vulnerabilidad se encuentre debidamente justificada, según formato del Anexo 01, que forma parte de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Segundo.-** Establecer con eficacia anticipada al primer día útil de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, la gratuitad en los procedimientos de renovación y duplicado del documento nacional de identidad para las personas mayores de edad que residan en el país y se encuentren en situación de vulnerabilidad y exclusión social como consecuencia de desastres naturales, o siniestros que deterioren la calidad de vida de la persona, siempre que sean derivadas por instituciones del Estado, iglesias u organizaciones de la sociedad civil, cuya situación de urgencia o vulnerabilidad se encuentre debidamente justificada, según formato del Anexo 02, que forma parte de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Tercero.-** Autorizar de manera excepcional con eficacia anticipada al primer día útil de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, la gratuitad en el cambio de lugar de entrega del documento nacional de identidad, siempre que haya sido tratado conforme a lo previsto en los artículos precedentes.

**Artículo Cuarto.-** Las gratuitades otorgadas mediante la presente Resolución Jefatural, solo procederán en campañas de desplazamientos.

**Artículo Quinto.-** Los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo a los Recursos Ordinarios, con que cuente la Institución para el presente año fiscal 2013 y su afectación será en la medida que se ejecuten los requerimientos respectivos.

**Artículo Sexto.-** Encargar el cumplimiento y la implementación de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución Jefatural a las Gerencias de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, Operaciones Registrales, Informática, Administración, Planificación y Presupuesto y Registros de Identificación.

**Artículo Séptimo.-** Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución Jefatural.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ  
Jefe Nacional (e)

906956-2

**Autorizan apertura de Oficina Registral Auxiliar en el Hospital Unidad Territorial de Salud - Tingo María del Ministerio de Salud, ubicado en el departamento de Huánuco**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 073-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 1 de marzo de 2013

VISTOS: El Informe N° 000023-2013/GOR/JR15HNCO/RENIEC (01FEB2013), emitido por la Jefatura Regional 15 - Huánuco, los Informes N° 000008-2013/GOR/RENIEC y N° 000043-2013/GOR/RENIEC (08ENE2013 y 15FEB2013), emitidos por la Gerencia de Operaciones Registrales, el Memorando N° 002033-2012/GPP/RENIEC (04DIC2012), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Informes N° 002693-2012/GPP/SGP/RENIEC (04DIC2012) y N° 000219-2012/GPP/SGPL/RENIEC (04DIC2012), emitidos por las Sub Gerencias de Presupuesto y de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, respectivamente, y el Informe N° 000334-2013/GAJ/RENIEC (20FEB2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 11º de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que los artículos 11º y 13º del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, señalan que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población o localidades donde no exista oficina registral;

Que con fecha 05 de junio de 2012, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público y el RENIEC suscribieron el Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad", el mismo que tiene como objetivo incrementar la proporción de niños y niñas recién nacidos con DNI cuya obtención se realice en un plazo de hasta los 30 días de nacido, en los 120 distritos priorizados de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Ayacucho, Apurímac y Huancavelica;

Que mediante documentos de vistos, la Gerencia de Operaciones Registrales señala que los 120 distritos priorizados por el Programa "Acceso de la Población a la Identidad" se encuentran en lugares lejanos, en donde el RENIEC no tiene presencia, por ello resulta necesario la implementación de 34 Oficinas Registrales Auxiliares - ORA, ubicadas en centros hospitalarios con un mayor nivel de atención en localidades ubicadas cerca o dentro de los distritos correspondientes a los 6 departamentos priorizados, situación que permitirá el cumplimiento del objetivo principal del Convenio;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto a través de los documentos de vistos, señala que los recursos presupuestarios necesarios para la implementación de las Oficinas Registrales Auxiliares, son factibles de ser financiados con cargo a los recursos autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas por

la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias para las acciones del Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad" suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el RENIEC;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 588-2012-EF/50.06 (28DIC2012), da cuenta del Informe de verificación del cumplimiento del Convenio de Apoyo Presupuestario al "Programa de Acceso de la Población a la Identidad", señalando que el RENIEC ha cumplido con la totalidad de los criterios establecidos para el Nivel 0 del Convenio;

Que mediante los documentos de vistos, la Jefatura Regional 15 - Huánuco solicita la apertura de la Oficina Registral Auxiliar del RENIEC en las instalaciones del Hospital Unidad Territorial de Salud - Tingo María del Ministerio de Salud - MINSA; en virtud del Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa de "Acceso de la Población a la Identidad" entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, y el RENIEC; informando que asimismo, se cuenta con el personal, el local y el mobiliario para dar inicio al registro de hechos vitales y trámites de DNI de menores en los referidos nosocomios;

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; en tal sentido, resulta legalmente viable autorizar la apertura de la Oficina Registral Auxiliar del Hospital Unidad Territorial de Salud - Tingo María del Ministerio de Salud - MINSA, en los términos recomendados por los órganos competentes;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 49-2013/JNAC/RENIEC (08FEB2013), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransaenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 13 de febrero al 14 de marzo de 2013;

Que se hace necesario difundir la presente Resolución Jefatural, a través de la correspondiente publicación, para conocimiento de la ciudadanía; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso g) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012); el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, con eficacia anticipada al 19 de febrero del 2013, la apertura de la Oficina Registral Auxiliar en el Hospital Unidad Territorial de Salud - Tingo María del Ministerio de Salud - MINSA, el cual se encuentra ubicado en la Av. Ucayali N° 114, primer piso, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, a cargo de la Jefatura Regional 15 – Huánuco de la Gerencia de Operaciones Registrales.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ  
Jefe Nacional (e)

906956-3

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan a Amérika Financiera la escisión de bloque patrimonial a favor del Banco Financiero del Perú

#### RESOLUCIÓN SBS N° 1367-2013

Lima, 19 de febrero de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

#### VISTA:

La solicitud presentada por Amérika Financiera para que se le autorice la escisión de un bloque patrimonial a favor del Banco Financiero del Perú, accionista propietario del 100% de su capital social; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 12º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, la Ley General), las empresas que soliciten su transformación, conversión, fusión o escisión, deberán solicitar las autorizaciones de organización y de funcionamiento respecto del nuevo tipo de actividad;

Que, el artículo 39º del Reglamento para la constitución, reorganización y establecimiento de empresas y representantes de los sistemas financiero y de seguros, aprobado por Resolución SBS N° 10440-2008 (en adelante, el Reglamento) establece que la empresa que acuerde escindir su patrimonio para transferirlo a otras sociedades bajo el ámbito de supervisión de esta Superintendencia debe presentar una solicitud de autorización de escisión acompañada de la documentación descrita en el mismo artículo;

Que, el procedimiento administrativo a seguir para obtener la autorización de escisión se encuentra contenido en el Procedimiento N° 41 Autorización de Procesos de Reorganización Societaria para Empresas del Sistema Financiero y de Seguros del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia;

Que, en las sesiones de Junta Obligatoria Anual de Accionistas del Banco Financiero del Perú y Amérika Financiera, ambas celebradas el 26 de marzo de 2012, se aprobó el proyecto de escisión por absorción de un bloque patrimonial de Amérika Financiera a favor del Banco Financiero del Perú por un valor patrimonial de S/. 72,621,206.87, el mismo que podría variar en función del cambio en el valor de los activos y pasivos al momento efectivo de la escisión, y dejando un capital social remanente de S/. 13,138,008.00 en Amérika Financiera;

Que, en la sesión de Junta General de Accionistas de Amérika Financiera, de fecha 26 de marzo de 2012, se acordó la reducción del capital social como consecuencia de la escisión y la consecuente modificación del artículo quinto del estatuto social de la entidad;

Que, la escisión por absorción del bloque patrimonial de Amérika Financiera a favor del Banco Financiero del Perú por un valor patrimonial de S/. 72,621,206.8, no supondrá la extinción de Amerika Financiera ni afectará las actividades de ninguna de las empresas involucradas, quienes a la fecha ya cuentan con las autorizaciones de organización y funcionamiento de esta Superintendencia para operar como entidad financiera y entidad bancaria, respectivamente;

Que, en la medida que el 100% del capital social de Amérika Financiera es propiedad del Banco Financiero del Perú, la transferencia del bloque patrimonial a favor



del Banco Financiero del Perú no originará un aumento de su capital social ni una emisión de acciones a favor de los accionistas de la empresa bancaria. Sin embargo, la transferencia implicará una reducción del capital social de Amérika Financiera, por lo que la minuta de escisión contiene la modificación del artículo quinto del estatuto social de la Financiera, referido al capital social de la empresa, reduciéndose dicho capital como consecuencia de la transferencia del bloque patrimonial a favor del Banco;

Que, Amérika Financiera ha presentado la solicitud de escisión de un bloque patrimonial a favor del Banco Financiero del Perú, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento y en el Procedimiento TUPA N° 41;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Estudios Económicos, Riesgos y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 349º de la Ley General;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar a Amérika Financiera la escisión de un bloque patrimonial a favor del Banco Financiero del Perú por S/. 72,621,206.87, dejando un capital social de S/. 13,138,008.00 en Amérika Financiera, que no quedará extinguida tras esta escisión patrimonial y, por tanto, continuará existiendo como empresa del sistema financiero;

**Artículo Segundo.**- Autorizar la reducción del capital social de Amérika Financiera como consecuencia de la escisión del bloque patrimonial a favor del Banco Financiero del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

906388-1

**Autorizan al Banco de Comercio S.A. el cierre de agencia especial ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1454-2013**

Lima, 25 de febrero de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (A.I.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Comercio para que se le autorice el cierre de una agencia especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, Resolución SBS N° 281-2012 y Memorandum N° 113-2012-SABM;

RESUELVE:

**Artículo Único.**- Autorizar al Banco de Comercio S.A. el cierre de una agencia especial, con efecto retroactivo al 12 de marzo de 2008, ubicada en la Av. Escuela Militar s/n en la Dirección General de Educación y Doctrina del

Ejército – DIGEDOCE, en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTIN AUQUI CÁCERES  
Intendente General de Banca (a.i.)

906619-1

**Autorizan viaje a Singapur de profesional de la SBS, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1493-2013**

Lima, 26 de febrero de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La comunicación cursada por el Viceministerio de Comercio Exterior a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la XVI Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPPA, por sus siglas en inglés), la misma que se llevará a cabo del 04 al 13 de marzo de 2013 en la ciudad de Singapur, República de Singapur;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la citada Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPPA), las negociaciones sobre servicios financieros involucran temas regulatorios, además de los temas de política comercial, por lo que esta Superintendencia participará de manera particular en las reuniones del grupo de negociación sobre servicios financieros, cuyas sesiones se llevarán a cabo del 09 al 13 de marzo de 2013;

Que, dichas reuniones implican el tratamiento de temas que involucran la prestación de los servicios que brindan las empresas que operan en los sistemas supervisados y temas referidos a la inversión en el país, por lo que resulta necesaria la participación de esta Superintendencia a fin de prestar el apoyo técnico que su especialización como organismo supervisor y regulador de los sistemas financiero, de seguros y privado de pensiones le confiere, a fin de coadyuvar a lograr la determinación de mejores condiciones para la prestación de los servicios financieros que se deriven de las relaciones comerciales sujetas al referido acuerdo;

Que, en ese sentido, siendo de interés nacional e institucional, se ha considerado conveniente designar a la señorita Lourdes Poma Cañazaca, Analista Principal de Regulación del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que en representación de esta Superintendencia, integre la Delegación Peruana que participará en la reunión del grupo de negociación sobre servicios financieros;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en la referida reunión, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema

de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Resolución SBS Nº1303-2013 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, Nº SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señorita Lourdes Poma Cañazaca, Analista Principal de Regulación del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, a la ciudad de Singapur, República de Singapur del 06 al 15 de marzo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La citada profesional, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 3 019.18
Viáticos	US\$ 1 820.00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones (a.i.)

906360-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

#### Amplían alcances de Beneficio por Pronto Pago establecido en la Ordenanza Nº 249-A/MDC, que fuera prorrogado por Ordenanza Nº 271/MDC

##### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 002-2013/MDC

Carabayllo, 26 de febrero del 2,013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
CARABAYLLO

VISTOS:

El Memorándum Nº 025-2013-GAT/MDC, de fecha 25 de febrero de 2013, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, y de acuerdo a la Ordenanza 249-A/MDC y la Ordenanza Nº 271/MDC; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con

lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 74º del mismo marco jurídico, otorga Potestad Tributaria a los Gobiernos Locales, lo cual, concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 135-99-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Asimismo precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante la Ordenanza Nº 249-A/MDC, se aprueba el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrio de Calles, Parques y Jardines públicos y Serenazgo en la jurisdicción del distrito de Carabayllo correspondiente al Ejercicio 2012, la misma que fue ratificada mediante el Acuerdo de Concejo Nº 1564-MML, y ambas publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2011.

Que, el Art. 19º de la Ordenanza Nº 249-A/MDC, señala que para el ejercicio 2012 se considera como incentivo por PRONTO PAGO al pago adelantado de los Arbitrios de todo el año hasta el último día hábil del mes de febrero, en cuyo caso se otorgará el descuento del 15% del monto total de los Arbitrios que le corresponda. El referido descuento no incluye los derechos de Emisión.

Que, mediante la Ordenanza Nº 271/MDC de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrio de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondiente al ejercicio 2013, la misma que fue ratificada mediante el Acuerdo de Concejo Nº 2312-MML, ambas publicadas el 22 de diciembre de 2012.

Que, en la Primera Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza Nº 271/MDC, se establece que se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Que, mediante Memorándum Nº 025-2013-GAT/MDC, la Gerencia de Administración Tributaria, refiere que estando por vencer la fecha de vigencia del Beneficio establecido en la Ordenanza Nº 271/MDC la misma que prorroga el beneficio establecido en el Art. 19º de la Ordenanza Nº 249-A/MDC; y teniendo en cuenta que muchos de los contribuyentes de nuestro distrito aún no han tenido la oportunidad de cumplir con cancelar sus obligaciones tributarias, se hace necesario prorrogar dicho plazo hasta el 31 de marzo de 2013.

Que, mediante Informe Nº 0029-2013-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que estando a lo indicado por la Gerencia de Administración Tributaria y al Art. 19º de la Ordenanza Nº 249-A/MDC y conforme a lo dispuesto su Primera Disposición Final, es de opinión de esta Gerencia que proceda con la emisión de la correspondiente norma mediante el cual se PRORROGUE hasta el 31 de marzo de 2013, el incentivo por PRONTO PAGO de descuento del 15% del monto total de los Arbitrios al pago adelantado de todo el año.

Que, el Artículo 42 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, estando a lo expuesto y en virtud a lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECREA:

**Artículo Primero.-** AMPLIAR, hasta el 31 de Marzo de 2013, los alcances del Beneficio de PRONTO PAGO establecido en el Art. 19º de la Ordenanza Nº 249-A/MDC, la misma que fue prorrogado por la Ordenanza Nº 271/MDC, mediante el cual se otorga el incentivo por PRONTO PAGO al pago adelantado de los Arbitrios de todo el año, hasta el último día hábil del mes de febrero, en cuyo caso



se otorgará el descuento del 15% del monto total de los Arbitrios que le corresponda.

**Artículo Segundo.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia el 01 de marzo de 2013, siendo obligación de la Gerencia de Administración Tributaria y de las unidades orgánicas que la conforman dar cumplimiento a la presente.

**Artículo Tercero.-** Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente norma municipal; y a la Gerencia de Administración y Finanzas, su debida publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA  
Alcalde

906653-1

## MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

### Modifican el Reglamento de Comisiones de Regidores del Concejo Distrital

#### ORDENANZA N° 249

La Molina, 25 de febrero de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 01 -2013 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre el Proyecto de Ordenanza que modifica el Reglamento de Comisiones de Regidores del Concejo Distrital de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 066;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece en su artículo 194º que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ordenanza N° 066 se aprobó el Reglamento de Comisiones de Regidores del Concejo Distrital de La Molina, cuerpo normativo que resulta necesario modificar y adecuar a la normatividad vigente con el objeto de actualizar y agilizar los procedimientos de aprobación de normas y demás procedimientos que se desarrollan en el seno de las Comisiones de Regidores según sus competencias.

Que, conforme al numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por mayoría, ha emitido la siguiente:

#### ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE COMISIONES DE REGIDORES DEL CONCEJO DISTRITAL APROBADO MEDIANTE ORDENANZA N° 066

**Artículo Primero.-** Modificar el artículo 4º del Reglamento de Comisiones de Regidores del Concejo Distrital aprobado mediante Ordenanza N° 066, en los siguientes términos:

“Artículo 4º.- El quórum para las sesiones de las comisiones es la mayoría del número hábil de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por el voto de la mayoría simple de los asistentes.

Las Comisiones podrán sesionar por medios electrónicos, si así lo determinan y autorizan la mayoría de sus miembros. La autorización respectiva podrá emitirse asimismo por medio electrónico.

El Presidente de la Comisión o quien preside la sesión tiene voto dirimente en caso de empate independientemente de su voto”.

**Artículo Segundo.-** Modificar el artículo 13º del Reglamento de Comisiones de Regidores del Concejo Distrital aprobado mediante Ordenanza N° 066, en los siguientes términos:

“Artículo 13º.- El Presidente de la Comisión, o en su defecto el Vicepresidente, convocará a sesión con una anticipación no menor a 48 horas, se exceptúan las sesiones de urgencia, que se realizarán si se cuenta con mayoría simple.

Se establece una tolerancia de quince (15) minutos para el cómputo del quórum.

La inasistencia injustificada de un Regidor miembro de una comisión a tres sesiones ordinarias en forma consecutiva o seis sesiones alternas produce su automática vacancia en la Comisión, debiendo el Concejo designar al Regidor reemplazante a propuesta del Alcalde.

Para los efectos del presente Reglamento se considera inasistencia a las sesiones de Comisiones la acumulación de tres tardanzas”.

**Artículo Tercero.-** Modificar el artículo 20º del Reglamento de Comisiones de Regidores del Concejo Distrital aprobado mediante Ordenanza N° 066, en los siguientes términos:

“Artículo 20º.- Son funciones del Vicepresidente:

a. Reemplazar al Presidente de la Comisión en caso de renuncia, por impedimento o en ausencia del titular.

b. Convocar a sesión de Comisión, si han transcurrido siete días hábiles desde que la materia ha sido puesta a consideración de las Comisiones y aún la Comisión competente no ha sido convocada. En ningún caso se podrá exceder el plazo establecido en el artículo 16º.

c. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión a solicitud de la mayoría simple de sus miembros, en defecto de convocatoria por parte de la Presidencia.

d. Apoyar y colaborar con las distintas actividades de la Comisión.

e. Las demás que le designe el Presidente de la Comisión o se le designe por acuerdo de Comisión.”

**Artículo Cuarto.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Molina.

**Artículo Quinto.-** Deróguense toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la Secretaría General su publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de Información y de las Comunicaciones su difusión en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Molina: www.munimolina.gob.pe, Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
Alcalde

906573-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

### Aprueban Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada de terreno ubicado en el distrito

#### RESOLUCION DE SUBGERENCIA Nº 011-2013-SGCHU-GDU/MDSMP

San Martín de Porres, 20 de enero de 2013

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y DE HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO:

El Expediente Nº 39022-01-2012 de fecha 25 de Julio de 2012 y acumulados, promovido por INMOBILIARIA CASAGRANDE S.R.L., representado por su Gerente General Sr. Daciano Alejandro Sosa Refulio, mediante el cual solicita la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Usos Residencial de Densidad Media "RDM" y Comercio Zonal "CZ" del inmueble con un área de 39,150.00 m<sup>2</sup>, constituido por la Parcela 58, Ex Fundo Naranjal, signado con Unidad Catastral Nº 10667, inscrito en la Ficha Registral Nº 307247 y su continuación en Partida Electrónica Nº 43849042 de la Oficina Nacional de los Registros Públicos, sobre el cual se desarrolla la Urbanización El Bulevar de Naranjal, ubicado en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194º, numeral 5) del Artículo 195º de nuestra Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79º numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de 3.6.1. Habitaciones urbanas;

Que, la Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y Edificaciones Nº 29090, vigente cuando se inició el presente trámite, en su Art. 1º establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria;

Que, mediante Expediente Nº 39022-01-2012 de fecha 25 de Julio del 2012 y acumulados, Inmobiliaria Casagrande S.R.L. y otros solicitan la aprobación del trámite de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Usos Residencial de Densidad Media "RDM" y Comercio Zonal "CZ" del inmueble con un área de 39,150.00 m<sup>2</sup>, constituido por la Parcela Nº 58, Ex Fundo Naranjal, signado con Unidad Catastral Nº 10667, donde se desarrolla la Urbanización El Bulevar de Naranjal, ubicado en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, con Codificado Nº 39022-01-2012 de fecha 25 de Setiembre de 2012, Inmobiliaria Casagrande S.R.L. adjunta documentación técnica rectificando las observaciones señaladas en Oficio Nº 737-2012-SGCYHU-GDU/MDSMP de fecha 31 de Julio del 2012;

Que, mediante Valorización Nº 022-2012-SGCYHU-GDU-MDSMP de fecha 03 de Octubre del 2012, se calculó el valor por Proyectos y Control de Obras cuyo monto total asciende a la suma de S/. 12,472.60 nuevos soles;

Que, mediante Resolución de Subgerencia Nº 312-2012-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 28 de Diciembre del 2012, se resuelve aprobar el fraccionamiento solicitado por la empresa INMOBILIARIA CASAGRANDE S.R.L., en

cuatro armadas, la primera por el 50% del concepto de la valorización de Proyecto y Control de Obra, por el monto de S/. 6,240.00 Nuevos Soles (pagado en la tesorería de esta Corporación Municipal con Recibo de Pago Nº 1313000421 de fecha 15 de Enero del 2013) y las otras tres armadas restantes por el monto de S/. 2,078.00 Nuevos Soles cada una;

Que, mediante el Informe Nº 029-2013-GRND-SGCYHU-GDU-MDSMP de fecha 17 de Enero del 2013, el técnico del área de habitaciones urbanas señala que el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Ley Nº 29090 – Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y Edificaciones, el Decreto Supremo Nº 024-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29090 y el TUPA de esta corporación; y la inspección ocular practicada verifica que el plano presentado coincide con lo físicamente existente en el terreno, observándose que existe una consolidación de viviendas (al 100%), constatándose la existencia de los servicios de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado. Asimismo se indica que la Regularización de Habitación Urbana Ejecutada del inmueble constituido por la Parcela 58, Ex Fundo Naranjal, signado con Unidad Catastral Nº 10667, calificado con Usos Residencial de Densidad Media "RDM" y Comercio Zonal "CZ", sobre el que se desarrolla la Urbanización El Bulevar de Naranjal, cumple con los planes urbanos respecto a la zonificación, vías y aportes reglamentarios;

Que, estando el Informe Nº 021-2013-RPG-GDU/MDSMP de fecha 18 de Enero del 2013, emitido por el área legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta entidad administrativa, donde señala que habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos por ley, procede otorgarle el acto administrativo, APROBANDO la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Usos Residencial de Densidad Media "RDM" y Comercio Zonal "CZ" del inmueble con un área superficial de 39,150.00 m<sup>2</sup>, constituido por la Parcela 58, Ex Fundo Naranjal, signado con Unidad Catastral Nº 10667, inscrito en la Ficha Registral Nº 307247 y su continuación en Partida Electrónica Nº 43849042 de la Oficina Nacional de los Registros Públicos, sobre el cual se desarrolla la Urbanización El Bulevar de Naranjal, de conformidad con el Plano signado con Nº 006-2013-SGCYHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, AUTORIZANDO a INMOBILIARIA CASAGRANDE S.R.L. para ejecutar en un plazo de treinta y seis (36) meses computados a partir del ingreso del Expediente del Visto;

De conformidad con el artículo 20, inciso 6) de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; Artículo 1º, incisos 1) y 2) de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Reglamento Nacional de Edificaciones, Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y Edificaciones, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2008-VIVIENDA, Ordenanza Nº 341-MML y Ordenanza Nº 1015-MML;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Regularización de Habitación Urbana Ejecutada para Usos Residencial de Densidad Media "RDM" y Comercio Zonal "CZ" del inmueble con un área superficial de 39,150.00 m<sup>2</sup>, constituido por la Parcela 58, Ex Fundo Naranjal, signado con Unidad Catastral Nº 10667, inscrito en la Ficha Registral Nº 307247 y su continuación en Partida Electrónica Nº 43849042 de la Oficina Nacional de los Registros Públicos, sobre el cual se desarrolla la Urbanización El Bulevar de Naranjal, de conformidad con el Plano signado con Nº 006-2013-SGCYHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** DECLARAR cumplidas las obras de agua potable, alcantarillado y electrificación y autorizar a Inmobiliaria Casagrande S.R.L. para ejecutar en un plazo de treinta y seis (36) meses las Obras faltantes de Habitación Urbana como son las obras de pavimentación de pistas y veredas y señalización de la Habitación Urbana del terreno de 39,150.00 m<sup>2</sup>. El inicio de la vigencia de la presente resolución será computado a partir del ingreso del expediente cuya fecha es 25 de Julio de 2012, venciendo el plazo el 24 de Julio de 2015. La prórroga deberá solicitarse dentro de los treinta días calendario, anteriores al vencimiento de la presente. Las obras deberán sujetarse al plano firmado y sellado por la

Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

**Diseño.**- Se basará en el cuadro de áreas siguiente:

CUADRO GENERAL DE AREAS

DESCRIPCION	AREA (m2)
Área Bruta	39,150.00
Área Útil	23,985.77
Área Ministerio de Educación	784.80
Área Otros Fines	1,174.50
Área Recreación Pública	3,132.90
Área de Vías	10,072.03

**PAVIMENTOS:** Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

**Sub Rasante.**- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

**Base.**- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½", finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

**Superficie de Rodadura.**- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

**Aceras.**- Serán de concreto de calidad de  $f_c=175\text{Kg/cm}^2$  de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20m, y el acabado será con mezcla cemento-arena fina en porción 1:2 de un (01) centímetro de espesor. Los Radios de abanicos en las esquinas serán de 6.00m.

**Sardineles.**- En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad  $f_c=175\text{Kg/cm}^2$  y de dimensiones 0.15 x 0.30m. En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30m.

**Rampas y Bermas para personas con discapacidad.**- En los lugares señalados en el plano de trazado y lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE – U.190 "ADECUACION URBANISTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de Febrero del 2001.

**Artículo Tercero.**- CONSIDERAR esta habilitación urbana con Construcción Simultánea debiendo solicitar previamente las respectivas autorizaciones y licencias de construcción ante la Sub Gerencia de Obras Privadas de esta Corporación Municipal de conformidad con lo

dispuesto por la Ley 29090 y su reglamento aprobado mediante DS. 024-2008-VIVIENDA.

**Artículo Cuarto.**- DISPONER la independización e inscripción definitiva en la SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, del área destinada a Recreación Pública constituido por el Parque N° 01 de 3,132.90 m2 y del área destinada a Otros Fines constituido por el Lote 8 de la Manzana "G" de 1,174.50 m2. Independizar el Lote 1 de la Manzana "F" de 784.80 m2 destinado a Ministerio de Educación.

**Artículo Quinto.**- DISPONER la inscripción individualizada de los lotes en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, que hacen un total de 177 Lotes de Vivienda y 2 Lotes destinados a Otros Fines y Ministerio de Educación, distribuidos en 7 manzanas, tal como consta en el plano aprobado y memoria descriptiva que forma parte de la presente resolución.

**Artículo Sexto.**- AUTORIZAR a INMOBILIARIA CASAGRANDE S.R.L. la venta garantizada y la inscripción de los contratos de compra venta de los lotes que forman parte de la presente habilitación urbana ejecutada.

**Artículo Séptimo.**- REMITIR un original del FUHU, de los planos de trazado y lotización, la Memoria Descriptiva y la Resolución correspondiente a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción del lote resultante y al Ministerio de Educación para su conocimiento.

**Artículo Octavo.**- DISPONER la Publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" para su publicación, en un plazo que no debe exceder de los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo del propietario del predio objeto de la Habilitación Urbana.

**Artículo Noveno.**- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, de acuerdo a sus competencias, incorporar la Habilitación Urbana a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en el Registro de Contribuyentes y Margesí de Bienes Inmuebles de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, cuando corresponda.

**Artículo Décimo.**- NOTIFICAR el presente acto administrativo a INMOBILIARIA CASAGRANDE S.R.L, representado por su Gerente General Sr. Daciano Alejandro Sosa Refulio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELIANA LEDESMA CUEVA  
Sub Gerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

906114-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**Prorrogan plazos para la presentación de declaración jurada de autoavalúo, del pago de primera cuota del Impuesto Predial e incentivo por pago al contado de Arbitrios correspondientes al ejercicio 2013**

**DECRETO DE ALCALDIA  
Nº 002-2013-MDSM**

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL:

San Miguel, 28 de febrero del 2013

VISTOS, el memorando N° 127-2013-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal y el informe N° 029-2013-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la ley N°

27680, Ley de la Reforma Constitucional, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, mediante ordenanza Nº 246-MDSM se aprueba el marco legal de los beneficios tributarios para las tasas de arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo para el ejercicio 2013 en el distrito de San Miguel, otorgándose como incentivo por pago al contado, el descuento del diez por ciento (10%) para los contribuyentes que no tengan deudas de años anteriores al 31 de diciembre de 2012 y cinco por ciento (5%) para los contribuyentes que mantenga deudas pendientes, siempre que el pago se realice hasta el 28 de febrero de 2013; por otra parte, mediante ordenanza Nº 244-MDSM, se establece la misma fecha para el vencimiento del pago del impuesto predial del ejercicio fiscal 2013, facultando en ambos casos, al alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de las referidas;

Que, el artículo 42º de la ley Nº 27972, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, en tanto que el artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, dispone que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, hasta el último día hábil, salvo que el municipio establezcan su prórroga;

Que, siendo política de esta administración brindar mayores facilidades de pago a los contribuyentes del distrito, de modo que puedan cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales, resulta conveniente prorrogar la fecha de pago de la primera cuota del impuesto predial y del incentivo por pago al contado de los arbitrios municipales;

Que, estando a lo expuesto y con cargo a dar cuenta al concejo municipal y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el artículo 20º de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

#### SE DECRETA:

**Artículo 1º.- PRORROGAR** en la jurisdicción del distrito de San Miguel, hasta el 27 de marzo de 2013, el plazo de vencimiento para la presentación de la declaración jurada del autoavalúo del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2013 y el pago al contado de la primera cuota del tributo referido.

**Artículo 2º.- PRORROGAR** en la jurisdicción del distrito de San Miguel, hasta el 27 de marzo de 2013, el plazo de vencimiento del incentivo por pago al contado de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo correspondientes al ejercicio 2013.

**Artículo 3º.- ENCARGAR** el cabal cumplimiento del presente decreto a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Gerencia de Imagen Institucional, Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, Subgerencia de Tesorería y la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

906988-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**Ratifican el Acuerdo de Concejo Nº 01-2012-ACSS, que establece montos del ingreso mensual del alcalde y de dietas de regidores**

ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 004-2013-ACSS

Santiago de Surco, 30 de enero del 2013

## EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto Nº 03-2013-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, el Memorándum Nº 038-2013-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 041-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 008-2013-GPPDI-MSS de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y otros, sobre ratificación del Acuerdo de Concejo Nº 01-2012-ACSS que establece el ingreso mensual que por todo concepto percibe el señor Alcalde y el monto de las Dietas de los señores Regidores, para el Ejercicio Presupuestal 2013; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 01-2012-ACSS aprobado con fecha 27.01.2012, se acordó, establecer el ingreso mensual por todo concepto que percibe el señor Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, para el Ejercicio Presupuestal 2012, el mismo que será por la suma de S/. 9.100.00 (NUÉVE MIL CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES). Asimismo, se estableció que el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo será de un monto que no supera en total el 30% del ingreso mensual del señor Alcalde, abonándose hasta un máximo de dos (02) sesiones al mes, durante el Ejercicio Presupuestal 2012;

Que a este respecto, se tiene que la Ley Nº 28212 – Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, señala en su artículo 4º - Régimen de Remuneraciones, literal e) que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de sus circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; siendo que el artículo 5º - Remuneración de Otros Funcionarios, señala en su numeral 1) que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Concejos Regionales y Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. Agregando que en ningún caso pueden superar el 30% de la remuneración del Presidente Regional o Alcalde correspondiente;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 038-2006, que modifica el artículo 5º de la Ley Nº 28212, señala que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Concejos Regionales y Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. Agregando que en ningún caso pueden superar el 30% de la remuneración del Presidente Regional o Alcalde correspondiente;

Que, el Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, señala en su artículo 3º - Cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales - 3.1) Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte integrante de la presente norma; 3.2) Los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el Anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes: a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad ([www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe)), conforme a lo establecido en el artículo 4 literal e) de la Ley Nº 28212, b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala, c) Otorgar a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia de

Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo que forma parte de la presente norma, d) Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 28212 modificada por el Decreto de Urgencia Nº 038-2006; Ratificando en su artículo 5º, que las Dietas que perciben los Regidores Municipales, no podrán superar el 30% de los ingresos que por todo concepto percibe el Alcalde;

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece sobre: “Ingresos del Personal – Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”;

Que, mediante Memorándum Nº 008-2013-GPPDI-MSS de fecha 09.01.2013, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional señala que, el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2013, se ha considerado la remuneración del señor Alcalde vigente al 31.12.2012 y por ende, los mismos montos por concepto de dieta que percibe cada Regidor;

Que en este contexto, a través del Informe Nº 041-2013-GAJ-MSS de fecha 17.01.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye opinando por considerar procedente la ratificación del Acuerdo de Concejo Nº 01-2012-ACSS, que establece el ingreso mensual que por todo concepto percibe el Alcalde y el monto de dieta de los regidores de la Municipalidad de Santiago de Surco, acorde a lo establecido en la Ley Nº 28212, modificada por el Decreto de Urgencia Nº 038-2006 y el Decreto de Supremo Nº 025-2007-PCM;

Estando a lo expuesto, y conforme al Dictamen Conjunto Nº 03-2013-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, de conformidad con los Artículos 9º numeral 28), 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, el Pleno de Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura ya probación del acta, adoptó por UNANIMIDAD, el siguiente:

#### ACUERDO:

**Artículo Primero.-** RATIFICAR el Acuerdo de Concejo Nº 01-2012-ACSS de fecha 27.01.2012 que establece el ingreso mensual que por todo concepto percibe el señor Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, para el presente Ejercicio Presupuestal 2013, el mismo que será por la suma de S/. 9.100.00 (NUEVE MIL CIEN y 00/100 NUEVOS SOLES). Asimismo, se establece que el Alcalde no percibe ningún otro ingreso.

**Artículo Segundo.-** RATIFICAR el Acuerdo de Concejo Nº 01-2012-ACSS de fecha 27.01.2012 que establece que el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, será de un monto que no supera en total el 30% del ingreso mensual del señor Alcalde, abonándose hasta por un máximo de dos (02) sesiones al mes, durante el Ejercicio Presupuestal 2013.

#### POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

906365-1

## Declaran habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

### RESOLUCIÓN Nº 074-2013-RASS

Santiago de Surco, 24 de enero de 2013

#### EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe Nº 343-2012-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 594-2012-SGPUTC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y el Informe Nº 994-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Documento Nº 2343622012, sobre declaración de Habilitación Urbana de Oficio del terreno de 2,506.04 m<sup>2</sup> constituido por la Urbanización Cercado, Manzana 2417, Lotes del 3 al 9, la misma, que se encuentra inscrita en la Ficha Nº 1129737 y su continuación en la P.E. Nº 44814064 de la Zona Registral IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 3.6.1) del Artículo 79º de la Ley Nº 27972 – establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar, regular y otorgar autorizaciones, y realizar la fiscalización de Habitaciones Urbanas, correspondiendo a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, promover la habilitación Urbana conforme a lo dispuesto en el numeral d) del Artículo 134º de la Ordenanza Nº 396-MSS que aprueba la Reestructuración Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 24º de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley Nº 29898, establece que: “Las municipalidades declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana”;

Que, la Declaración de Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que faculta a las Municipalidades a declarar de Oficio la Habilitación Urbana de Predios, que previamente ha identificado dentro de zonas urbanas consolidadas y que se encuentren inscritos en el Registro Público como rústicos;

Que, con fecha 16.06.2011 se aprobó la Ordenanza Nº 388-MSS, a través de la cual, se Dispone la Identificación de los Predios Calificados Registralmente como Rústicos para el Proceso de Habitaciones Urbanas de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco y con Decreto de Alcaldía Nº 11-2011-MSS del 04.07.2011, se aprobó el Reglamento que Establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco, de acuerdo al Artículo 24º de la Ley Nº 29090;

Que, el Artículo 2º del Decreto de Alcaldía Nº 11-2011-MSS, - Reglamento que Establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco, instituye que, “La Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, identificará los predios matrices que podrán ser beneficiados por el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio. Los predios deberán ubicarse en zonas urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco...”;

Que, mediante Informe Nº 343-2012-GDU-MSS del 14.12.2012, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite la propuesta de Habilitación Urbana de Oficio del terreno situado en el distrito de Santiago de Surco de la Provincia de Lima, inscrito en la Ficha Nº 1129737 y su continuación en la P.E. Nº 44814064 de la Zona Registral IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, denominado Urbanización Cercado, Manzana 2417, Lotes del 3 al 9, sustentando la misma en el Informe Nº 594-2012-SGPUTC-GDU-MMS del 12.12.2012, elaborado por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro,

el cual contiene el Informe Técnico Nº 17-2012-MVH del 28.11.2012, indicando que el predio antes indicado, cuenta con un área de 2,506.04 m<sup>2</sup> y con las siguientes medidas perimétricas: Por el Frente, Colinda con la Calle Prolongación Tacna (Actual Jr. Combate de Iquique), con una línea recta de 102.35 ml y una línea semi curva de 4.00 ml, por la Derecha entrando, colinda con Propiedad de Terceros, con 63.13 ml y Por la Izquierda entrando, colinda con Propiedad de Terceros, con una línea quebrada de 2 tramos que mide partiendo del linderos del frente, el primer tramo con 25.83 ml y el segundo tramo con 54.86 ml. y se encuentra registralmente en condición rústico;

Que, asimismo, se indica que el predio matriz, se encuentra ubicado en el Sector 1 del distrito de Santiago de Surco, considerado dentro del Área de Tratamiento Normativo II, con ZONIFICACION: RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (RDM), aprobada por Ordenanza Nº 1076-MML, publicada el 08.10.2007 y con trazos viales circundantes definidos;

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 24º-A de la Ley Nº 29898, Ley que modifica la Ley Nº 29090 - Ley de Regularización de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones y establece el Procedimiento de Habitación Urbana de Oficio, se cumplió en comunicar a los propietarios registrales y a los ocupantes del predio matriz inscrito en la Ficha Nº 1129737 y su continuación en la P.E. Nº 44814064;

Que, de acuerdo a la inspección en campo y el levantamiento de medidas perimétricas realizada por el equipo técnico de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, se verificó que la Urbanización Cercado, Manzana 2417, Lotes del 3 al 9, se encuentra conformado por un Área Util de 2,506.04 m<sup>2</sup>; conforme a los Planos: PU-027-2012-SGPUC-GDU-MSS y PTL-028-2012-SGPUC-GDU-MSS;

Que, en el citado Informe, indica que registralmente el predio tiene la condición de rústico, no obstante estar considerado dentro del área urbana, con edificaciones de carácter permanente, instalaciones de agua potable, alcantarillado e instalaciones eléctricas, cumpliendo de esta manera con las características físicas que señala el Artículo 24º-A de la Ley Nº 29898;

Que, con Informe Nº 994-2012-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta de la Habitación Urbana de Oficio de la Urbanización Cercado, Manzana 2417, Lotes del 3 al 9, conforme a los Planos: PU-027-2012-SGPUC-GDU-MSS y PTL-028-2012-SGPUC-GDU-MSS, resulta legalmente procedente, teniendo en cuenta que la declaración de la Habitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que compete a las Municipalidades, en consecuencia corresponde al Despacho de Alcaldía emitir la Resolución que así lo declare;

Estando al Informe Nº 343-2012-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, al Informe Nº 594-2012-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, al Informe Nº 994-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y al amparo de la Ley Nº 29090 y su modificatoria Ley Nº 29898, Ordenanza Nº 388-MSS y el Decreto de Decreto de Alcaldía Nº 11-2011-MSS y en uso de las facultades conferidas por los artículos 20º numeral 6 y 43º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR** la Habitación Urbana de Oficio de la URBANIZACIÓN CERCADO, MANZANA 2417 LOTES DEL 3 AL 9, con un área total de 2,506.04 m<sup>2</sup>, de acuerdo a los planos PU-027-2012-SGPUC-GDU-MSS y PTL-028-2012-SGPUC-GDU-MSS, que se aprueban con la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- APROBAR** consecuentemente el Cuadro General de Distribución de Áreas de la Urbanización Cercado, Manzana 2417 Lotes del 3 al 9, contenido en el Plano PTL-028-2012-SGPUC-GDU-MSS, el mismo que define el área útil y por consiguiente su área total.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la Inscripción Registral a uso urbano de los lotes que conforman la Habitación Urbana de Oficio que se aprueba de acuerdo a los planos PU-027-2012-SGPUC-GDU-MSS y PTL-028-2012-SGPUC-GDU-MSS, que forman parte de la presente resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario

ante el Registro de Predios de la IX Zona Registral-Sede Lima, precisando que los referidos planos serán publicados en la web institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco: [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe).

Las áreas de vías, de acuerdo al Artículo 56º de la Ley Orgánica de Municipalidades son bienes de uso y dominio público.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

906364-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

#### Prorrogan plazos de vencimiento de pago de cuotas del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales

DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 002-2013-MDLP-ALC

La Perla, 28 de febrero del 2013

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA PERLA

VISTO: El Memorándum Nº 177-2013-GAT/MDLP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Nº 076-2013-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 028-2013-GM/MDLP de la Gerencia Municipal; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15º del texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto supremo Nº 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial podrá ser cancelado al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; o, en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales;

Que, el último párrafo del artículo 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF prescribe que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, con Ordenanza Nº 001-2013-MDLP fueron establecidas las fechas de vencimiento para el pago de Tributos Municipales correspondientes al ejercicio 2013;

Que, en el artículo primero de las disposiciones finales de la Ordenanza Nº 001-2013-MDLP se faculta al Alcalde la Municipalidad Distrital de La Perla, establecer fechas distintivas a los señalados en dicha Ordenanza a través de Decreto de Alcaldía;

Que, es necesario brindar las facilidades a los contribuyentes, prorrogando el plazo del vencimiento del pago del Impuesto Predial al contado o fraccionado correspondiente al ejercicio 2013; y los arbitrios municipales de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio 2013;

Estando a lo expuesto y, de acuerdo a las facultades conferidas por Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y, en cumplimiento de lo establecido en la primera disposición final de la Ordenanza Nº 001-2013-MDLP,

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Prorrogar el plazo para el vencimiento del pago del Impuesto Predial, al contado y



fraccionado (primera cuota trimestral), correspondiente al ejercicio 2013, hasta el 05 de Abril del 2013.

**Artículo Segundo.-** Prorrogar el plazo para el vencimiento del pago de los arbitrios municipales por barrido de calles, recojo de residuos sólidos (limpieza pública); parques y jardines; y serenazgo correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio 2013 hasta el 05 de Abril del 2013.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencias Dependientes de dicha Unidad Orgánica el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad Distrital de La Perla

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS  
Alcalde

906839-1

**Prorrogan Beneficios Tributarios y disposiciones aprobadas por Ordenanza N° 002-2013-MDLP, que otorgó beneficios tributarios a favor del contribuyente del distrito para el ejercicio 2013**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 003-2013-MDLP-ALC**

La Perla, 28 de febrero del 2013

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA PERLA

VISTO: El Memorándum N° 179-2013-GAT/MDLP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 077-2013-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 029-2013-GM-MDLP de la Gerencia Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado señala que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, mediante Ordenanza N° 002-2013-MDLP, se otorgó Beneficios Tributarios a favor del contribuyente del distrito para el ejercicio 2013.

Que, en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 002-2013-MDLP; se delega al Sr. Alcalde las facultades para que, mediante Decreto de Alcaldía, amplíe la vigencia del presente beneficio en caso de ser necesario.

Que, mediante Memorándum N° 178-2013-GAT/MDLP; la Gerencia de Administración Tributaria precisa que debe darse oportunidad a los administrados, que aún no se han acogido a dichos beneficios, un mayor plazo que les permita cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias.

Que, mediante Informe N° 077-2013-GAJ/MDLP, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente se apruebe vía Decreto de Alcaldía, la prórroga hasta el 05/04/2013, el vencimiento de los beneficios tributarios y disposiciones contenida en la Ordenanza N° 002-2013/MDLP.

Que, mediante Informe N° 029-2013-GM-MDLP, la Gerencia Municipal remite al Despacho de Alcaldía la documentación antes señalada para la emisión del acto administrativo;

Estando a lo expuesto, y, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** Prorrogar hasta el 05/04/2013, los Beneficios Tributarios y disposiciones aprobadas por Ordenanza N° 002-2013-MDLP.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia Municipal y, a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS  
Alcalde

906839-2

**Prorrogan Beneficios Tributarios y disposiciones aprobadas por Ordenanza N° 003-2013-MDLP, que otorgó beneficio de regularización de obligaciones tributarias pendientes de pago**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 004-2013-MDLP-ALC**

La Perla, 28 de febrero del 2013

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA PERLA

VISTO: El Memorándum N° 179-2013-GAT/MDLP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 078-2013-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 030-2013-GM-MDLP de la Gerencia Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 194º de la Constitución Política del Estado señala que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, mediante Ordenanza N° 003-2013-MDLP, se otorgó el Beneficio de Regularización de obligaciones Tributarias pendientes de pago.

Que, en el Artículo Décimo Primero de la Ordenanza N° 003-2013-MDLP; se delega al Sr. Alcalde las facultades para que, mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue la vigencia del presente beneficio en caso de ser necesario.

Que, mediante Memorándum N° 179 -2013-GAT/MDLP; la Gerencia de Administración Tributaria precisa que los contribuyentes vienen cumpliendo con el pago de sus deudas tributarias aprovechando los Beneficios Tributarios otorgados por Ordenanza N° 003-2013-MDLP por lo cual, recomienda que debe prorrogarse la vigencia de dicha Ordenanza, motivando de esta manera a los vecinos en la cancelación de su Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Que, mediante Informe N° 078-2013-GAJ/MDLP, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente se apruebe vía Decreto de Alcaldía, la prórroga hasta el 05/04/2013, el vencimiento de los beneficios tributarios y disposiciones contenida en la Ordenanza N° 003-2013/MDLP.

Que, mediante Informe N° 030-2013-GM-MDLP, la Gerencia Municipal remite al Despacho de Alcaldía la documentación antes señalada para la emisión del acto administrativo;

Estando a lo expuesto, y, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** Prorrogar hasta el 05/04/2013, los Beneficios Tributarios y disposiciones aprobadas por Ordenanza N° 003-2013-MDLP.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia Municipal y, a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación del presente Decreto.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS  
Alcalde

906839-3

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

### Declaran en situación de emergencia al distrito de Maranura, para efectos de ejecutar trabajos de mitigación, prevención y atención de la situación de emergencia

#### ACUERDO DE CONCEJO Nº 010-2013-MDM/LC

Maranura, 14 de febrero del 2013

VISTOS:

El Acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 14 de Febrero del 2013; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, son promotoras de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la declaratoria de Situación de Emergencia, tiene por finalidad la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias, frente a un peligro inminente o a la ocurrencia de un desastre de gran magnitud, protegiendo la vida e integridad de las personas, el patrimonio público y privado y restableciendo los servicios básicos indispensables;

Que, de acuerdo a la información presentada por la Oficina de Defensa Civil del Distrito de Maranura, señala que la madrugada del día 14/02/2013 (aprox. 3:00am), se produjo aluvión en la Cuenca del Río Chinche (desborde del río Chinche), a consecuencia del represamiento del río negro mayo; ocasionando deslizamientos de tierras, huaycos y el desborde del río, con inundación de las áreas rurales, agrícolas y urbanas (arrastre de cultivos agrícolas), destrucción de viviendas, afectando los bienes de propiedad privada y pública; estos hechos dañaron los sectores: Yuracmayo, Kosñipata, Versalles, Maranura Alta, Canacchaca, Chinche, entre otros. Que según lo reportado el día de hoy y/o a la fecha, se tiene tres (03) personas desaparecidas, diez (10) viviendas colapsadas (inhabitables), dos (02) Puentes colapsados, canales de riego afectados, caminos rurales colapsados, servicios básicos colapsados, como agua y desagüe, carreteras colapsadas, áreas de cultivos perdidos, vías de comunicación interrumpidos, entre otros daños que ocasionó el aluvión. A consecuencia del desborde del río Chinche, se afectó el cauce del río Vilcanota, en los sectores de Beatriz Baja, Uchumayo, Collpani, Mandor, Mariaca, entre otros, existiendo también damnificados. Así mismo da a conocer que las intensas precipitaciones fluviales también afectan los sectores de Santa María, Chaulay, Derrumbe, Platanal y otros a consecuencia que se viene incrementando el caudal del río Vilcabamba (peligro del Cerro Mesacancha), sectores donde también existe damnificados, donde también

se viene interviniendo. Comunica que las acciones realizadas hasta el momento de dicho siniestro es la intervención inmediata del Presidente de Defensa Civil del Distrito de Maranura – Mag. Francisco Marcavillaca Alvarez - Alcalde, junto con su Cuerpo Edil y Autoridades Locales y los mismos que se encuentran actualmente en alerta permanente; resaltando que se requiere con suma urgencia contar maquinarias pesadas como excavadoras, cargador frontal, volquetes, entre otros, así como artículos de primera necesidad, calaminas, planchas de tripley, frazadas, ollas, bidones de agua, alimentos, entre otros. En conclusión a cuyo efecto descrito solicita se declare en Situación de Emergencia el Distrito de Maranura, por el período de Sesenta (60) días calendario y se prevea y asigne presupuesto para atender la emergencia;

Que, los fenómenos que ocasionó el desborde del Río Chinche, conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, el Concejo Municipal de Maranura, interviene oportunamente para mitigar los efectos del fenómeno fluvial, así mismo como órgano normativo y fiscalizador, conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito al Art. 21º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.Leg. 1017, es competente para declarar en "Situación de Emergencia, derivada de acontecimientos catastróficos, de situación que suponga grave peligro o que afecten la defensa y seguridad nacional;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º, numeral 3) y Art. 41º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las votaciones respectivas y con la aprobación del Acta, el Concejo Municipal por mayoría;

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.-** DECLARAR en Situación de Emergencia el Distrito de Maranura, Provincia de La Convención – Región Cusco, por el período de sesenta (60) días calendario, conforme a lo expuesto en la parte considerativa, para efectos de ejecutar trabajos de mitigación, prevención y atención de la situación de emergencia.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Sub-Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, realicen las acciones necesarias para prever y/o asignar presupuesto, a fin de atender la situación de emergencia del Distrito.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, a la Gerencia Municipal, Sub-Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás órganos estructurados de la Municipalidad; que todo proceso de adquisición orientado a la atención de la "Situación de Emergencia", debe ejecutarse en estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el que será materia de fiscalización y control por parte de las instancias respectivas.

**Artículo Cuarto.-** COMUNIQUESE, el presente Acuerdo, al Presidente Regional del Cusco, quien dirige el Sistema Regional de Defensa Civil, Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de La Convención quien preside el Comité Provincial de Defensa Civil, Director de la Oficina de Defensa Nacional – Cusco, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Economía y Finanzas y demás instancias, a efecto de que se sean participes en esta Situación de Emergencia y asignen recursos económicos necesarios para la ejecución de los trabajos de mitigación, prevención y atención de la emergencia.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Secretaría Técnica del Comité de Defensa Civil del Distrito de Maranura, Comisiones Ordinarias Permanentes de Regidores de la Municipalidad Distrital de Maranura ejercicio 2013, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, a efecto de que se adopte las acciones de mitigación, prevención y atención de la situación de emergencia.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

FRANCISCO MARCAVILLACA ALVAREZ  
Alcalde

906708-1